

40761



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAMPUS - ARAGON

729.

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION

"LA IDENTIFICACION UNICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO

(CIENCIAS PENALES)

P R E S E N T A:

LIC. TRINIDAD YOLANDA SANTOS CELIS

TESIS CON SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.
ALLA DE ORIGEN

1998

264155



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO

DEDICATORIAS.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I.- ORIGEN DE LA IDENTIFICACIÓN.

1.1 BREVE RESEÑA DE LA IDENTIFICACIÓN.....	01
1.1.1 EN EL DERECHO ANTIGUO.....	02
1.1.2 EN LA EDAD MEDIA.....	03
1.1.3 EN LA ÉPOCA MODERNA.....	05
1.1.4 EN MÉXICO.....	06
1.2 DELITO, DELINCUENTE Y PENA.....	12
1.3 LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.....	19

CAPÍTULO II.- EVOLUCIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN.

2.1 DIVERSOS TIPOS DE IDENTIFICACIÓN.....	29
2.1.1 LA ANTROPOMETRÍA.....	30
2.1.2 EL RETRATO HABLADO.....	35
2.1.3 LA BIOTIPOLOGÍA.....	41
2.1.4 LA FOTOGRAFÍA.....	45
2.1.5 LA POROSCOPIA.....	47
2.1.6 LA DACTILOSCOPIA.....	50
2.1.7. LA ODONTOLOGÍA.....	53
2.1.8. EL ADN o DNA.....	56
2.1.9 LA FICHA SIGNALÉTICA.....	63
2.2 LA FICHA SIGNALÉTICA. CONCEPTO.....	64
2.3 EVOLUCIÓN DE LA FICHA SIGNALÉTICA.....	67
2.4 NATURALEZA DE LA FICHA SIGNALÉTICA.....	70
2.5 SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN SOBRESALIENTES.....	77
2.5.1 SISTEMA OTOMÉTRICO.....	77
2.5.2 SISTEMA CRANEOGRÁFICO.....	78
2.5.3 SISTEMA GEOMÉTRICO.....	78
2.5.4 SISTEMA POROSCÓPICO.....	79

2.5.5 SISTEMA DACTILOSCÓPICO.	81
2.5.6 SISTEMA ADMINISTRATIVO VIGENTE.....	84

2.6 LA IDENTIDAD PERSONAL DE LOS SUJETOS DE LA VIDA JURÍDICA Y LA REINCIDENCIA.	87
---	----

CAPÍTULO III.- EL DERECHO COMPARADO.

3.1 LA IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO EN EL DERECHO ESTADOUNIDENSE.	94
3.2 LA IDENTIFICACIÓN EN EL DERECHO ROMANO.....	99
3.3 LA IDENTIFICACIÓN EN NUESTRO DERECHO MEXICANO.	105
3.4 ENCUESTA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA FICHA SIGNALÉTICA...108	

CAPÍTULO IV.- LA IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

4.1 LA INUTILIDAD DE LA FICHA SIGNALÉTICA EN AVERIGUACIÓN PREVIA.	129
4.2 LA UTILIDAD DE LA FICHA SIGNALÉTICA EN EL PROCESO.....	139
4.3 LA IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.....	147

APENDICE	153
-----------------	-----

CONCLUSIONES.	157
--------------------	-----

PROPUESTAS	162
-----------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.	163
--------------------	-----

DEDICATORIAS.

A MI DIOS.

Por permitirme llegar a la culminación de una etapa más de mi vida, suplicándole me permita llegar a mucho más, e ilumine siempre mi camino.

A MIS PADRES.

Ruperto Santos Gutiérrez y Rosario Celis Miguel, el tesoro más preciado de mi vida, que ha colmado de confianza mis grandes valores, siendo la base de los logros y avances en mi vida profesional, a ellos eternamente agradecida por haberme dado la vida y hacer de mi lo que soy.

A MIS HERMANOS.

José Luis Santos Celis, Alma Rosa Santos Celis, Edith Santos Celis, Ruperto Santos Celis y Martha Flora Santos Celis, por el apoyo y superación que todos hemos logrado, manteniendo así nuestra familia unida.

A MI GRAN AMIGO.

LIC. CARLOS DANIEL HERRERA PÉREZ

A quien quiero mucho por brindarme su amistad de manera incondicional y estar conmigo siempre que lo necesito.

AL DOCTOR FRANCISCO SORIANO FONSECA.

A quién tuve la suerte de que se atravesara en mi camino, guiando el mismo como un verdadero amigo.

A ALGUIEN MUY ESPECIAL.

ANA ARCELIA MONDRAGON BARROSO.

Por su sinceridad y valiosa amistad.

A TONATIUH TOVAR MEDINA.

Por su amistad y gran confianza.

AL LIC. FRANCISCO JESUS FERRER VEGA.

Por su gran amistad y apoyo brindado.

AL LIC. RAFAEL MARQUEZ GONZALEZ.

Por su amistad brindada.

A MI AMIGO

LIC. NERI GARCIA MEJIA.

Por su comprensión y amistad.

A MI AMIGO.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ DÍAZ.

Por su amistad sincera y desinteresada.

A MIS AMIGOS.

LIC. JOSÉ MARÍA ZEA DÍAZ Y ANA MARÍA ZEA DÍAZ.

Por su amistad y poyo brindado.

A MI AMIGA.

GUILLERMINA HUERTA RESENDIZ.

Por su amistad sincera.

A MIS AMIGOS.

LIC. CARLOTA VÁZQUEZ MORALES Y LIC. JOSÉ DE JESÚS FERNÁNDEZ

ARAUJO.

Por su gran amistad.

A MI GRAN AMIGA.

LIC. ALICIA ESPINO FRANCO.

Por su gran amistad.

A MIS AMIGOS

LIC. JAVIER ROJAS ROJAS Y NAHU MATIAS.

Por su amistad y lealtad.

A MI AMIGO.

LIC. DANIEL LEZAMA FLORES.

Por su gran amistad.

AL LIC. MIGUEL GODINEZ CALVA.

Por su amistad.

A MI AMIGO.

ARTURO ANDRADE.

Por su amistad.

A MIS AMIGAS.

GUADALUPE RICO CORONA Y LIC. YOLANDA RICO CORONA.

Por su amistad.

A MI AMIGA.

ROCIO PÉREZ CHAVEZ.

Por su apoyo brindado.

AL LIC. SADOT JAVIER ANDRADE MARTÍNEZ.

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS DE LA P.G.J.D.F.

Por su gran saber y enseñanza brindada.

A LA LIC. ANDREA HERNANDEZ GUTIÉRREZ Y LIC. CESARIO TINAJERO ARENAS.

Por su apoyo brindado.

AL LIC. ABRAHAM ALONSO.

Por su gran colaboración para la culminación de la presente tesis.

A ANTONIO SARA VIA.

Por su amistad brindada.

AL LIC. ABEL LUCIANO CRUZ.

Por la dicha de haberlo encontrado y darme la oportunidad de enlazar nuestra amistad.

LIC. ÁNGEL ARIAS.

Por su gran amistad.

A MIS AMIGOS.

JORGE ELIZALDE, SERGIO PÉREZ BOLAÑOS, RICARDO PÉREZ BOLAÑOS, VÍCTOR GABRIEL SÉPTIMO GALICIA, NAYALI LUNA DOMÍNGUEZ.

Por su apoyo brindado.

AL LIC. GERMAN GARCÍA.

Por su colaboración y apoyo.

AL JUEZ . LIC. JUVENTINO GONZÁLEZ OCOTE.

Por su grandeza de ser conmigo y paciencia para escucharme.

AL LIC. ROBERTO VILLALOBOS GALLARDO.

Por su amistad y apoyo brindado

AL MAESTRO JOSÉ LUIS BAHENA MARTÍNEZ.

Por el apoyo brindado y gran saber.

AL DOCTOR RICARDO FRANCO GUZMAN

Por su alto saber y apoyo para la culminación de la presente tesis.

AL LIC. LINO BOLAÑOS CAYETANO.

Por su apoyo y comprensión.

AL LIC. SIGIFREDO LEMUS JAIMES Y ESPOSA.

Por sus buenos principios, dignos de ejemplo.

AL DOCTOR RAÚL GONZÁLEZ-SALAS CAMPOS.

Por su valiosa ayuda, al apoyar mi inquietud para la elaboración de la presente tesis.

AL LIC. CARMELO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

Mi gratitud expresa por su invaluable amistad.

A LA LIC. ERICKA JIMÉNEZ MENDOZA.

Por su amistad sincera y gran personalidad.

AL MAGISTRADO ELOY FUENTES CERDA.

Por el gran apoyo brindado, a quién respeto y admiro por su valía.

AL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL LIC. RENE CASOLUENGO MÉNDEZ.

Por su valiosa ayuda.

AL SUBDIRECTOR DE CAPACITACIÓN, DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. LIC. ANTONIO VILCHIS VILLAVICENCIO.

Por su colaboración para la culminación de la presente tesis.

AL C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MAGISTRADO JORGE RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ.

por su apoyo, tenacidad y honorabilidad, a quien me permito considerarlo un amigo.

A MI ASESOR DE TESIS. MAESTRO BERNABE LUNA RAMOS.

Por su enorme saber y gran experiencia profesional, mi gratitud por su colaboración ya que sin la misma no podía haberse concluido la presente tesis.

AL GRAN JURADO:

PRESIDENTE.

MTRO. BERNABE LUNA RAMOS.

SECRETARIO.

MTRO. PEDRO UGALDE SEGUNDO.

VOCAL

MTRO. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MÉNDEZ.

SUPLENTE

MTRO. JAIME FLORES CRUZ.

SUPLENTE

MTRO. ISIDRO CASAS RESENDIZ.

Mi eterno agradecimiento por su colaboración

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN

Por la enorme satisfacción de ser egresada

de ella a nivel licenciatura y de grado.

A TODOS MIS AMIGOS QUE DE ALGUNA FORMA LOS HAYA OMITIDO.

A LA VIDA.

Que suerte he tenido de nacer
para estrechar la mano de un amigo
y poder asistir como testigo
al milagro de cada amanecer.

Que suerte he tenido de nacer
para tener la opción de la balanza
sopesar la derrota y la esperanza
con gloria y el miedo de caer.

Que suerte he tenido de nacer
para callar cuando habla el que más sabe
aprender a escuchar, esa es la clave,
si se tiene intenciones de saber.

Que suerte he tenido de nacer
y lo digo sin falsos triunfalismos,
la victoria final la da dios.

Si que suerte he tenido de nacer
pero se bien que algún día también moriré
y si ahora vivo contenta con mi suerte,
sabe dios que pensare cuando mi muerte,
cual será en mi agonía mi balance, no lo se.

ALBERTO CORTES.

I

INTRODUCCIÓN

No se intenta en la presente decir algo nuevo; siempre hemos estado de acuerdo con el principio de relación y de similitud en las ideas de los hombres de todos los tiempos, por lo que el Universo se presenta ante nosotros como un continuo Plan de Analogía; y es que lo análogo (no lo idéntico), conduce a un “todo” armónico y equilibrado. Así más que lanzar teorías como nuevas, conviene a la humanidad armonizar los conocimientos adquiridos desde su principio hasta la época que vive, realizando un ideal de adaptación, al presente de cuantas experiencias formaron su pasado.

Así el presente trabajo, denominado “LA IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO”, se desarrolla en cuatro capítulos, de los cuales, en el primer capítulo analizaremos el origen de la identificación, en el cual nos daremos cuenta que esta tiene profundas raíces históricas, desde el mismo inicio de la humanidad, cuando los hombres primitivos conservaban en su memoria la descripción rudimentaria de sus semejantes como acto reflexivo e inteligencia de asociación; que al pasar el tiempo va tomando forma, esto es, la identificación surge como un verdadero sistema, en la época moderna, en la cual dejaran de utilizarse los métodos arcaicos, empleándose sistemas científicos y con ello se le dio un cauce humanitario, se va unificando hasta llegar a ser lo que es hoy en día.

En el segundo capítulo veremos la evolución de la identificación, esto es, qué sistemas se han aplicado y cuál es el que se sigue en nuestro país. Así como la eficacia e ineficacia del sistema de identificación llamado DNA o ADN, como posible sistema de identificación para los delincuentes en la actualidad. Posteriormente, haremos referencia en el Capítulo Tercero al Derecho Comparado, esto es como se sigue la identificación administrativa en otros países como son Italia y Estados Unidos comparándolos con nuestro país y ver de qué manera se puede lograr un avance en la misma si es que

II

no lo hay. Observando que en los países mencionados se utiliza el mismo sistema de identificación administrativa, para los delincuentes que en nuestro país, pero en diferentes momentos es llevada a cabo y para diversos efectos.

Hecho lo anterior, ya en el capítulo cuarto y último analizaremos el tema de la identificación única del sujeto activo del delito; esto es la ficha signalética, entendida como la identificación del sujeto activo del delito, la cual es una cédula de formato que expide el laboratorio de criminalística e identificación, el cual está a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en ella se adhieren dos fotografías del indiciado, una de frente y otra de perfil, las que a la altura del pecho muestran el número que les corresponde en el control respectivo, y el nombre del fotografiado, se pone la talla del sujeto y a la derecha el número de la reseña y la partida correspondiente al procesado, en la parte inferior van los datos de paternidad, nacionalidad, estado civil, edad, profesión, Juez al que está consignado, inmediatamente se agregan las características de la frente, nariz, oreja derecha, color del iris izquierdo, las reseñas particulares, los ingresos anteriores, en seguida en los casilleros las huellas dactilares o sea las huellas de los diez dedos de las manos, misma que tiene por objeto establecer la identidad de los sujetos activos del delito como determinar en cualquier caso de duda, quien es verdaderamente la persona responsable de infracciones o ilícitos; así como individualizar la pena, siendo el Juez el único facultado para ordenar la misma, al momento de decretar formal prisión o sujeción a proceso, y de tal manera que sea sólo una vez que se le identifique al procesado y no varias veces como se lleva acabo en la actualidad, pues con ello se le denigra su calidad humana, afectándole sus derechos, pues es innegable que tiene un efecto estigmatizante, ataca en forma directa la honra y la fama del identificado, cuya secuela trasciende, negativamente en su

III

esfera jurídica; dado que quien es identificado queda inhabilitado de hecho, para cargos privados y se convierte en un ciudadano de segundo orden; así la honra y la fama son valores muy apreciados para el ser humano, al respecto Miguel de Saavedra, en su obra El Quijote de la Mancha, expresó: “por la honra, como por la libertad, se puede y debe aventurar la vida, porque el deshonor y el cautiverio son los males mayores que puede padecer el ser humano”; ocasionándole así daños irreparables al sujeto en su persona, pues deja de ser hombre marcado, para ser éste el que deja su marca, convirtiéndose así la ficha, en una sanción no descrita por nuestro Código Sustantivo, porque no esta enumerada dentro de las que señala como tales la ley punitiva, o porque no se establece en la sentencia; pues si bien es cierto la pena es un castigo que se impone a una persona por alguna autoridad, cuyos efectos redundan en su esfera jurídica de derechos. Esté o no contemplado un castigo como pena en una norma, ello no implica que no produzca resultados.

De ahí la importancia que tiene la identidad personal de los sujetos de la vida jurídica (ficha señalética), pero ello no significa que el mencionado sujeto esté al capricho de la justicia, puede ser identificado sólo una vez para los efectos conducentes; es decir, la identificación administrativa del sujeto activo del delito, es indispensable a fin de tener conocimiento, si éste ha cometido o no delito alguno anteriormente, lo cual es suficiente fichándolo sólo una vez y no varias ocasiones, pues con esa vez, se obtiene el dato requirente, de tal manera no se le violaría garantía individual alguna.

No se sustenta, ni nunca lo hemos hecho, que no se fiche, sino que el momento sea el adecuado, esto es una vez decretada una formal prisión o en su caso sujeción a proceso, dado que en ese momento se tienen bases sustentadas para decretarlo probable responsable de un delito, además de ser

IV

necesaria la ficha signáltica para la individualización de la pena; y no se debe practicar antes ni después de la mencionada resolución (averiguación previa, reclusorio, o en sentencia ejecutoriada; ver capítulo IV, punto 4.3).

Así hay más posibilidades que el delincuente no se convierta en un cínico, sino en un hombre que sienta, al ser separado de la sociedad, el peso de su propia maldad; que mire en ella y en sus representantes, grupos legítimamente ofendidos, pero que no son sus enemigos sino seres como él, sujetos a todas las debilidades que se protegen aislándolo para ayudarle en la obra de readaptación, que llama a su vida desde el instante que ha roto el orden establecido; porque es justo protegerse para vivir y proteger al mismo tiempo al delincuente, brindándole la hermosa oportunidad de ser mejor.

Así ofensor y ofendido realizan una obra constructiva y eficiente que hace digna la vida.

Pues en un régimen que aniquila más en veces que la muerte material saca a flote todas las bajas pasiones y regresa al hombre a la animalidad. En cambio un sistema de aprovechamiento, de lo que aprovechable quede en el delincuente, tiene que llevar a éste a un plano de superación y con él, a la sociedad. Porque desventurado de aquel a quien después de caído se le hunde más en nombre de una lógica de igualdad, pobre de la sociedad que no tiene la esperanza de ver reivindicado a uno de sus miembros que se torció en el camino.

No se piense con esto que la presente tesis sea un trazado de crítica; no se tiene la pretensión de elaborar un sistema nuevo ni es recomendable la táctica de censurar sin dar nada de sí.

Dado que en la presente tesis, priva un sentido humanitario, urge emprender nuevas reformas que den fruto con prevención, más que represión.

Así la presente tesis se desarrolla a través de la metodología científica del análisis y de la síntesis de la interpretación jurídica derivada de la exégesis de las leyes normativas y de la sistemática jurídica, así como de la observación y comparación de hechos reales.

Teniendo de tal manera como marco teórico de referencia la violación a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente de los artículos 14, 16 y 22, así como de los derechos humanos, dado que al ser identificado el sujeto activo del delito más de una vez, se le denigra su calidad humana, ocasionandole daños irreparables a él y a su familia, pues que si efectivamente debe identificarse, esto sólo una vez para los efectos conducentes y no varias veces como se practica en la actualidad. Y con ello lograr la finalidad del derecho, esto es hacer posible la vida social de los hombres encausando su conducta externa, a través de normas jurídicas, las cuales están inspiradas en ideas del más alto valor ético y cultural para obtener la paz y seguridad social. Por lo que sólo ha triunfado una cosa: "LA SINCERIDAD". Así los señores (DEL JURADO), mucho más preparados, habrán de juzgar nuestro esfuerzo; y a su rectitud de criterio y ecuanimidad es entregada, esperando haber cooperado a la solución de uno de los problemas que más afligen a la humanidad, como es el que atrae nuestra atención en la presente tesis.

CAPITULO 1

ORIGEN DE LA IDENTIFICACIÓN

*"EN TODAS LAS COSAS HUMANAS LOS
ORÍGENES MERECE SER ESTUDIADOS
PREFERENTEMENTE"
(ERNEST RENAN)*

1.1. BREVE RESEÑA DE LA IDENTIFICACIÓN.

La identificación del procesado en la fase del procedimiento que se pretende detallar, merece un especial y cuidadoso estudio por su trascendencia en la vida pública y privada de un individuo.

En efecto poco se ha dicho sobre el particular, quizá por considerarlo secundario, no en su aspecto técnico, científico e inclusive administrativo, sino en la repercusión que produce tal medida en los derechos de una persona, que es considerada probable responsable de un delito.

Como todo aquello que es producto del hombre, ya sea por necesidad individual o colectiva, la identificación ha tenido también una evolución progresiva.

Así tenemos que esta tiene profundas raíces históricas, desde el mismo inicio de la humanidad, cuando los hombres primitivos conservaban en su memoria la descripción rudimentaria de sus semejantes, como un acto reflexivo e inteligente de asociación; puede asegurarse que se inicia de esta forma un elemento que posteriormente se conocería como la identificación.

1.1.1. EL DERECHO ANTIGUO.

Así recordemos que desde épocas inmemorables se han visto en la necesidad de distinguirse, diferenciarse unos de otros, por lo que han recurrido a diversos métodos, por ejemplo: "En la antigüedad se le designaba un nombre específico para identificar a las personas, siendo éste el primer sistema para distinguir a los sujetos además de resultar el más sencillo de todos. Posteriormente las personas que cometían un delito se les imponía una marca o se les mutilaba, estos comenzaron a emplearse como métodos para identificar a aquellas personas, reconocerlas y distinguir las de las demás, estos sistemas eran bárbaros dado que se les marcaba con hierro candente. Y así el Código Hammurabi (2300 a.C.) contempló estos métodos de identificación ..."¹

"Las diferentes culturas que existieron durante este período y que emplearon los sistemas de identificación, como la marca y la mutilación (que solían ser demasiado crueles), fueron principalmente: Egipto, Grecia, Roma y China, en esta última cultura dichos sistemas tuvieron mayor trascendencia, en comparación a las tres culturas mencionadas, en donde la identificación fue solo la sanción impuesta a un delito.

En la cultura Egipcia, fue de suma importancia la mutilación, como medio para identificar a los delincuentes, aunque para cada delito existía un método especial y distinto de identificación, por ejemplo: en el adulterio, a la adúltera se le "afeaba" el rostro, con el fin de distinguirla de los demás

¹ Reyes Martínez Curmina "Dactiloscopia y otras Técnicas de Identificación" Editorial Porrúa, México, 1983, p. 2.

individuos de esa sociedad; al que revelara un secreto, se le cortaba la lengua; mientras que al falsificador se le amputaba la mano ... ”³

Así mismo en Grecia, se hizo patente la marca en los criminales al igual que en Egipto, puesto que para cada delito tenían un proceso diferente de identificación, por ejemplo “... al parricida se le condenaba a llevar cubierta la cara con un velo para distinguirlo de los demás; así mismo se marcaba a los esclavos y desertores a fin de reconocerlos ...”⁴

En Roma se utilizó la marca y mutilación como medio identificatorio, por ejemplo: “... al culpable de robo se le cortaba la mano y se le hacía una sangría, es decir una herida, mientras que a los esclavos, privados de todo derecho se les marcaba en la frente con hierro candente ... ”⁴.

Una de las más importantes culturas, con respecto a la identificación fue China, ya que se empleaban los métodos identificatorios tales como : “... la amputación de la nariz, de las orejas, incisiones en los ojos, entre otros; estos métodos eran considerados como penas y no como un señalamiento para distinguir a los delincuentes . ”⁵

1.1. 2. EN LA EDAD MEDIA

En el transcurso de la Edad Media , “Período de la historia europea comprendido entre la caída del imperio Romano (año 476) hasta la toma de Constantinopla por los Turcos (1453) o bien hasta el Renacimiento. La iglesia surgió como la mayor fuerza unificadora y civilizadora, bajo el poder espiritual y temporal de los papas. ”⁶

³Rodríguez Manzoera Luis, “Criminología “. Editorial Porrúa, México, 1982. p . 15

⁴González Luis, “ El Derecho Penal en la Antigüedad y en la Edad Media “. Editorial Barcelona, 1965. p. 39

⁵Martínez Piñero Rafael, “Derecho Penal, Parte General”. Editorial Trillas. “ México, 1986, p. 3

⁶Casallo Calón Eugenio, “ Derecho Penal, Parte General”. Tomo I Editorial Bosch, Barcelona, 1986. P. 71.

⁶Selecciones del Reader's Digest, Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado “Tomo IV, México, 1979, p. 1208.

Cabe preguntarnos ¿ cómo era la práctica penal en este período ? , citar ejemplos resultaría abundante, sin embargo para tener una idea de lo que llegó a ser entonces el Derecho Penal, basta recordar los juicios terribles, en los cuales la crueldad y la superstición se daban la mano, las sabias reglas del Derecho Romano, sepultadas entre los incendios con los viejos Códigos , olvidada la equidad de los antiguos jurisconsultos, invocada sólo la religión para cohonestar las ferocidades más inauditas; todo acto del proceso dirigido hacia el fin de justificar la prevención y de impedir que la disculpa hiciese posible al acusado escapar de la pena.

“ Respecto a la identificación se dictaron normas más severas y crueles que castigaron con mayor rigor y en forma más inhumana, dado que las penas tenían un marcado carácter de crueldad. Estas medidas tenían como fin la de exponer a la vergüenza pública y con ello el señalamiento del delincuente, como un ser despreciable ante la sociedad.

La marca, en la Edad Media alcanzó gran importancia con respecto al de las mutilaciones en los criminales. Hacia la segunda mitad de la Edad Media, se logró una sistematización en los usos de la identificación, iniciándose propiamente en los registros medievales que algunos estados europeos conformaron, respecto a los condenados a penas infamantes, que a veces daba como consecuencia la incapacidad para desempeñar cargos públicos, Vgr.: en los estados pontificios se les marcaba a los delincuentes con el símbolo propio de las llaves entrelazadas ... ”⁷

⁷ Rodríguez Manzanera Luis, op. cit. p. 153.

“ A fines de la Edad Media se marcaba en Francia al reo con hierro candente una flor de lis, el signo real. Antes se herraba en el rostro, después en la espalda . ”⁸

1.1.3. EN LA ÉPOCA MODERNA

Como resultado de la declaración de los derechos humanos, surge la humanización de los métodos identificatorios, lográndose el recurrir a sistemas científicos .

“ En el año de 1879, Alfonso Bertillón implanta un sistema distinto conocido como la Antropometría, anteriormente a Alfonso Bertillón, Cesar Lombroso fue quien divulgó los procedimientos antropométricos aplicados al hombre que fuera delincuente, esto en el año de 1864.

En 1872, el Italiano G. Bonomi, publicó en Londres una obra titulada “Proyete et a fan instruments for the identifications of persons ” todo ello sirvió a Bertillón para realizar su sistema.

El método de Bertillón consistió en la utilización de las medidas óseas, que es el punto de origen personal de la identificación. En 1879, el procedimiento de Bertillón es empleado para el estudio científico de los reincidentes , implantándose a la policía de París en 1882 ” .⁹

⁸ Ortiz Fernando, “La Identificación Dactiloscopia “. Editado por Daniel Jarro, Madrid, 1916 . p. 11

⁹ Idem. p. 20.

Contemporáneo a Bertillón fue el Argentino Juan Vucetich, quien fue uno de los iniciadores en los sistemas para reconocer a los delincuentes (Sistema Dactiloscópico), siendo su método empleado el de las impresiones digitales de ambas manos, siendo el primero que utilizó los diez dedos. ¹²

Sistemas que serán tratados en el siguiente capítulo.

1.1.4. EN MÉXICO

Con respecto a la identificación en nuestro país, ésta comprendió cuatro etapas las cuales fueron: Precortesiana, Colonial, Independiente y Contemporánea.

La Época Prehispánica, es aquella etapa vivida por el pueblo Azteca hasta antes de la llegada de los conquistadores Españoles. Pero hablaremos de esta etapa de nuestra historia haciendo referencia únicamente al aspecto penitenciario.

El Pueblo Azteca, se asentó en lo que fue la gran Tenochtitlán que corresponde al territorio del Distrito Federal y parte del Estado de México. Este pueblo fue eminentemente Guerrero y en virtud de esa disciplina en todos sus ámbitos, más bien en el Derecho se manejó con mucho rigor no obstante su gran hostilidad y poderío se preocupó por el cultivo de las ciencias en el campo del Derecho, realiza estudios profundos sobre la conducta, ya en esa época hacen el distingo de los delitos Dolosos y Culposos, y también hacen una clara distinción de los delitos Públicos y Privados, y hacen una gran clasificación tanto de los delitos como de las penas y así encontramos delitos por

¹² Cfr. Ortiz Fernando. *op cit* p. 78 y 79.

funcionarios en ejercicio de las funciones, abuso de la confianza, uso indebido de insignias o escudo, delitos cometidos en guerra, traición, delito contra la vida e integridad corporal, honor, patrimonio, sexuales, etc. Como penas se encuentran la pérdida del empleo, la destitución del mismo, la suspensión del ejercicio de funciones, la degradación, la destrucción de la casa, el decomiso, el destierro, la pena de muerte, la multa de privación, etc. Los encargados de aplicar las sanciones eran los sacerdotes o jefes militares.”

“ En México Prehispánico, entre los Aztecas, el Derecho Penal se caracterizó por una severidad congruente con el régimen de tipo militar y religioso que imperaba, así mismo coincidente con un elevado nivel de desarrollo cívico del pueblo... ”¹¹

El pueblo Maya se caracterizó por su severidad , ya que por lo general se aplicaban dos tipos de penas, la esclavitud y la muerte, para este pueblo no existía la pena de prisión como tal; sino tan sólo llega a existir la prisión momentánea en donde se aseguraba al reo, en tanto se le ejecutaba y que normalmente consistía en jaulas de madera, en donde se metía al sujeto en espera de la ejecución, este pueblo era bastante severo y aplicaba la pena de muerte a delitos como el homicidio, el adulterio con la mujer del gran señor, el corruptor de menores ya que éste denota un alto sentido de respeto y protección hacia el honor; la pena de esclavitud se establecía para los delitos patrimoniales, como el robo, el fraude, abuso de confianza o daño en propiedad ajena, incluso cabe destacar que la esclavitud no era permanente sino que se daba de manera temporal atendiendo al daño causado, los encargados de aplicar las sanciones eran el Cacique o Batabs y sus decisiones eran inapelables. ¹²

¹¹ Cfr. Castellanos Fernando, “ Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General .” Editorial Porrúa, 2a. Edición, p. 43.

¹² Malo Camacho Gustavo. “ Manual de Derecho Penitenciario Mexicano” . México, 1976. p. 26.

¹³ Castellanos Fernando. op. cit p. 40-41.

Los Toltecas por su parte “ ... mutilaban los labios, la oreja y la nariz de los adúlteros, mientras que en los Mexicas, se castigaba el delito de difamación , el vicio de mentir, al penado le hendían el labio para que fuese conocido...”¹⁴

Los procedimientos que existían, entre los pueblos precortesianos variaban, pues se contaba con un sistema penal, con ritos procesales, severos y crueles, debido a la desigualdad entre las clases sociales, por lo que la pena no se les emitía en juicio preciso, sobre el derecho penal autóctono. La pena tenía doble aspecto, ya que se le consideraba como un castigo y además servía para identificar al delincuente, esto es que la pena también llevaba consigo la finalidad de señalar a los delincuentes públicamente.

El Derecho Penal en la Época Colonial , se manifestó de manera diversa a la época Precortesiana y ello se debe principalmente al movimiento migratorio que se manifestó en nuestro territorio.

La Época de la Colonia se inicia con el descubrimiento de América, pero en materia penal cobra vital importancia el movimiento de colonización que se inicia con la llegada de Cortés. En tal virtud en nuestro territorio en esa época se nota un transplante de las instituciones jurídicas españolas, en esta época si bien es cierto que se dictó una bula (orden real) con el objeto de que se respetaran las costumbres y leyes de los indios, siempre y cuando estas no fueran en contra de la moral cristiana y las buenas costumbres, también se ordenó que a los indios se les respetara como seres humanos, cosa que no se acató. En ésta época tuvieron vigencia en el ámbito jurídico penal las leyes de indias, pero supletoriamente y para quienes no tenían el carácter de indios o aborígenes se les aplicaban las leyes

¹⁴ Chavero Alfredo. “ México a través de los Siglos .” Editorial Cumbre. S.A., México, 1979. p. 353.

dictadas por los españoles y así tenemos que en primer término y después de las leyes de indias se aplicó supletoriamente los sumarios de las cédulas y provisiones reales que se habían despachado por su majestad para la Nueva España desde 1768; en segundo término tenemos las ordenanzas para la dirección y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su Tribunal dictadas en 1783; en tercer término están las ordenanzas de los gremios de la Castilla, el fuero real, las ordenanzas de Alcalá, las leyes del Toro la nueva y la novísima recopilación, se destaca que las siete partidas trataron de organizar y sistematizar las diversas áreas del Derecho, pero resultó un simple asciamiento de leyes sin ningún orden, lo mismo ocurrió con la novísima recopilación.¹⁵

La evolución de los establecimientos penales constituyó un cuerpo de doctrina y legislación sistemáticamente organizado, pues con ellas fue hasta que la acción social contra el delincuente estuvo confiada al poder público y superada la eliminación del delincuente mediante la muerte o su expulsión del grupo social lográndose desarrollar la idea de la prisión como pena.¹⁶

El período de México Independiente, se inicia en 1810, en esta etapa, se abolió el tormento y el procedimiento inquisitorio que había existido en la Nueva España, iniciándose así en México una evolución de los arcaicos procedimientos judiciales, que hasta entonces se habían aplicado, esto en virtud de las influencias de las corrientes renovadoras.¹⁷

De lo anterior se desprende que los medios de identificar y señalar al reo, eran medidas tales como: mutilaciones, sellos, marcas, amputaciones y otras igualmente ostentables y denigrantes. Lo que

¹⁵ Cf. Castellanos Tena Fernando. op. cit. p. 43-44.

¹⁶ Cf. Malo Camacho Gustavo. "Historia de las Cárceles en México", 1979. p. 45 a 47.

¹⁷ Cf. Castellanos Tena Fernando op. cit. p 45

constituía auténticas penas y no procedimientos o métodos identificativos, pero por fortuna han sido superados definitivamente, permitiendo establecer la identificación de una manera indubitable.

En la época contemporánea. México sufrió muchos cambios con el mejoramiento procesal, reflejo directo de la expedición de diversas leyes, como la de 1824, la del 16 de mayo de 1831, la de 1840, pero en especial la del 23 de mayo de 1837, que se ocupó de la materia procesal, asimismo la ley de Organización Judicial, antecedente de la identificación administrativa como tal, del sujeto activo del delito, que influyó en ésta y la cual disponía en su artículo 93 que no sólo las generales del reo deberían aparecer en la partida y en el proceso; sino también la identificación de los condenados a la pena de prisión por medio del retrato fotográfico que se sacara al proveerse en auto de formal prisión, debiéndose quedar un ejemplar del retrato en el expediente del juzgado y otro en los libros de la Alcaldía; así en esta ley se puede ver claramente los antecedentes de la Ficha Signalética, ya que en este documento se anotaban los datos para la identificación del procesado, así como la del condenado a la pena de prisión o en los casos que se dictara el auto de Formal Prisión. "

En el año de 1880, se adoptó la teoría Francesa, expidiéndose el Código de Procedimientos Penales que disponía entre otras cosas que los jueces son funcionarios del más alto rango de la policía judicial, implantándose así un sistema mixto de enjuiciamiento y estableciendo reglas para la substanciación consagrando la inviolabilidad del domicilio.

El Código de Procedimientos Penales de 1884, ordenaba en materia de identificación que inmediatamente que fuera dictado el auto de Formal Prisión preventiva contra alguna persona, se

¹⁸ Cfr. Alvarez Vargas Miguel. "Las Normas de Identificación Judicial en la Legislación Procesal Penal", 1953. p. 3.

procediera para asegurar su identidad, a tomársele un retrato y posteriormente se procedería a tomarle sus medidas antropométricas conforme al sistema de Bertillón cuando quede así establecido.

El Yucateco Luis Lugo Fernández y el profesor Benjamín A. Martínez son los introductores de los sistemas de identificación en nuestro país. El primero emigró a la capital en el año de 1919, estableciendo en el mismo año el gabinete de identificación quedando adoptado en 1920 dicho sistema por la policía de México. ¹⁹

El Código de Procedimientos Penales de 1931, estableció respectivamente, que dictado el auto de Formal Prisión, el juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario, ello en su artículo 298 , y en el precepto 311 establecía que las sentencias condenatorias en que se imponga pena corporal, dictadas de acuerdo con el procedimiento anterior, se ordenará que el reo sea identificado. Los términos del primer precepto hacen pensar que la identificación solamente es cuando se decreta Formal Prisión, quedando fuera los casos en que se dicte auto de Sujeción a Proceso, ya que dicha ley no era literalmente clara y , donde la ley no distingue, no cabe distinción alguna; y de acuerdo al segundo precepto mencionado quedaba perfectamente claro que en los asuntos de la justicia de paz, la identificación del inculpado se ordenaría si se llegaba a sentencia condenatoria en la que se impusiera pena de prisión.

En la actualidad en materia de identificación, sólo tiene vigencia los preceptos 270 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 165 del Código Federal de Procedimientos Penales.

¹⁹ Cfr. Duran Duran Juan, "Apuntes sobre Dactiloscopia para la Escuela" . Editorial Jus. México, 1947 . p. 45.

Así por lo que respecta a los sistemas se han adoptado el sistema Antropométrico y el Dactiloscópico (sistemas que se tratarán posteriormente), para la identificación del delincuente, lo cual se encuentra a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

1.2. DELITO, DELINCUENTE Y PENA .

En la existencia de la humanidad siempre se ha tratado de encontrar la justificación o de explicar cada uno de los comportamientos del hombre y lo mismo ocurre con las manifestaciones sociales, en el campo penal, nos interesa saber como se justifica el derecho de castigar, así como determinar los delitos y las penas, por lo que el delito, delincuente y pena constituyen el clásico tríptico del derecho penal, pues van íntimamente ligados, ya que no podemos hablar de uno solo de ellos, de ahí la gran importancia que tiene el analizar dichos puntos, ya que con ello se podrá llegar a un buen perfil para tratar el estudio en sí del supuesto sujeto activo del delito.

Así tenemos en cuanto al primer tríptico que cada autor elabora un concepto distinto del mismo, desde su punto de vista, lo que da origen a una multitud de conceptos, destacando los siguientes:

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”²⁰

²⁰ Castellanos Tena Fernando, op. cit. p. 125.

El concepto jurídico del delito lo proporciona *Francisco Carrara*, y nos dice que delito es: “La infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los Ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.”²¹

Rafael Garófalo, nos dice en su concepto sociológico de delito, que éste “ Es la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad, en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.”²²

Por otro lado para *Edmundo Mezger*, el delito “es una acción punible; esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena.”²³

El *Código Penal* vigente para el Distrito Federal, en su *artículo 7º* establece que delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales.

Ahora pasando al concepto de delincuente, tenemos que *Miguel de Toro*, nos dice que delincuente “ es el sujeto que realiza la comisión de un delito”²⁴

Rafael de Pina, define al delincuente “ como autor de uno o varios delitos”²⁵

²¹ *Idem.* p. 125-126

²² *Idem.* p. 126

²³ *Idem.* p. 128.

²⁴ de Toro Miguel y Gisbert Miguel. “Pequeño Larousse Ilustrado, 7ª Tira, Editorial Larousse, México 1970, p 323.

²⁵ de Pina Vera Rafael. “ Diccionario de Derecho”. 11ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1984. p 490

El Doctor *Augusto Badaracco*, define al delincuente “ como una persona que ha cometido un delito”.²⁶

Enrique Ferri define al delincuente como “ el autor de una acción que se califica de delito por la ley penal”.²⁷

Así delincuente, es aquel que delinque, que comete algún delito, es decir es el sujeto activo del delito, claro siempre que dicho sujeto sea mayor de edad pues de lo contrario se estará hablando de un infractor de la ley penal.

Amen de lo anterior consideramos prudente recordar que los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, como lo dispone el artículo 51 y 52 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Antes de entrar al estudio fundamental, esto es a la identificación administrativa, conviene precisar el concepto de pena, anunciando de antemano que inúmeras son las definiciones intentadas respecto de la pena. Casi podríamos decir que no ha habido tratadista de alguna envergadura, dentro del campo del derecho penal, que no haya contribuido con la suya. En la imposibilidad de brindarlas todas, se ha escogido un pequeño grupo de ellas. Así tenemos que:

²⁶ Badaracco Raul” Enciclopedia Jurídica Omba”. Tomo IV, Editorial Bibliográfica, Argentina, p. 206.

²⁷ Jiménez de Asúa Luis” La Crónica del Crimen”. 9ª edición editorial la ley, Buenos Aires Argentina, 1946-50 p. 187.

Pessina, proveniente de la escuela clásica Italiana, considera a la pena “como un sufrimiento que recae, por obra de la sociedad humana, sobre aquél que ha sido declarado autor de un delito, como único medio de reafirmar el derecho”.²⁴

La pena a su juicio no es un mal, sino un justo dolor por el injusto goce del delito.

Para Florian de la escuela positiva Italiana, la pena no es “sino el tratamiento al cual es sometido por el Estado , con fines de defensa social, cualquiera que haya cometido un delito y aparezca como socialmente peligroso”.²⁵

Para Soler, “ la pena es un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos”.²⁶

Sin pretender dar una definición propia, tomando los elementos de las que han dado los autores aludidos, trataremos de reunirlos en una síntesis que se ajuste a los principios fundamentales de la Institución.

En tal sentido, entendemos que la pena es un mal, consistente en la privación ó restricción de un bien jurídico que impone el estado, por intermedio de sus órganos jurisdiccionales competentes, al autor responsable de un delito, como retribución por su culpabilidad.

²⁴ I. Chichizola Mario. “ La Individualización de la Pena, Editorial Buenos Aires, 1967. p. 14.

²⁵ Idem. p. 16

²⁶ Idem. p. 40

La pena, tiene su fundamento en el derecho de castigar (jus puniendi) que la sociedad pone en movimiento para mantener su integridad al defenderse contra aquéllos que ponen en peligro, la seguridad y la tranquilidad colectiva. Así la pena tiene un carácter doblemente funcional en la moderna concepción jurídica, a saber: "Castigar y corregir."

"Castigar" significa en nuestra moderna teoría penalista "privar al que delinque, en proporción y condiciones adecuadas, del bien que más importancia adquiere en la vida humana y, no por cierto fuera de ella. Este bien indiscutible, es la libertad."

Nos preguntamos ¿ Por qué se castiga?, se castiga para defender el orden jurídico, esto es para garantizar las condiciones de la vida social. La razón o fundamento de derecho de castigar no es otra cosa que esta necesidad: de orden lógico, porque quien quiere el fin, debe querer el medio de orden político - social, porque el derecho, es a su vez, garantía del vivir civil, cimiento y nexum de la sociedad de orden moral en fin, porque mientras no repugna a la ley moral que al mal responda el mal, es asimismo cierto que la justicia penal es uno de los instrumentos más aptos, para la formación del bien moral, de aquel summum bonum, que es el fin último de la convivencia humana, sólo en este sentido puede decirse que el derecho penal se propone la defensa social, es decir, cuando se especifique que el derecho es el objeto directo de la defensa social y se tenga presente que la lucha contra la delincuencia es lucha por el mantenimiento de las condiciones de la vida civilizada y por la promoción de una moralidad más alta.

"Corregir significa en materia humana reconstruir un orden de vida; reorientar un proceso vital desorientado; en síntesis, socializar un individuo antisocial".²²

²¹ Badaracco Raúl Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XXI, Editorial Buenos Aires, México, 1996. p. 980.

²² Ibidem.

Esta palabra un poco incolora, que corresponde, sin embargo al lenguaje corriente, quiere abarcar todos los aspectos de la prevención especial (actuar sobre el individuo para evitar que éste cometa delitos) que no se conforma con la simple seguridad de la colectividad frente al delincuente, sino que actúan sobre éste corrigiéndolo, o sea liberándolo, para el futuro, de sus tendencias delictivas, se emplea al respecto el término resocialización.

Por lo tanto la corrección (resocialización) es, en primer lugar, educación y actuación pedagógica-individual, tanto en la libertad como en la prisión durante el cumplimiento de la pena. Como la seguridad, también la corrección puede realizarse aún con una intervención física directa, como ocurre, por ejemplo, si se conecta con la pena una intervención coercitiva para quitar al sujeto su apego al alcohol o a los estupefacientes.

Por otro lado las normas de identificación administrativa en contraposición con la pena tienen solamente por objeto establecer la identidad de los sujetos activos del delito, como determinar en cualquier caso de duda, quién es verdaderamente la persona responsable de infracciones a los ordenamientos penales, y su fin es únicamente para individualizar la pena, determinando su primodelincuencia, reincidencia o habitualidad del delincuente.

“ Antiguamente los medios de identificar y señalar a un reo, eran medidas tales como: mutilaciones, sellos, marcas, amputaciones y otras igualmente ostentables y denigrantes con los que estigmatizaba por toda su vida a los delincuentes.”

Constituían auténticas penas, y no procedimientos o métodos identificativos, pero por fortuna han sido superados definitivamente, tanto por los cambios en las concepciones políticas, sociales y culturales, como por el adelanto de las ciencias penales, así como el advenimiento de la criminología y también por el progreso científico de los procedimientos o métodos identificativos que permiten en la actualidad establecer la identidad de una persona de manera indubitable.²³

²³ Alvarez Vargas Miguel. "Las normas de identificación Judicial en la Legislación Procesal", 1953. p.8.

1.3. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

La historia de la humanidad es la historia de la criminalidad. Al mismo tiempo la historia de la humanidad es la historia de la pena y por desgracia es la historia de la injusticia.

Así el Derecho Penal moderno considera a la pena, sin perder su carácter eminentemente retributivo, como la aplicación de la misma a la personalidad del delincuente a quien se le aplica, para que realmente sea equitativa y para que permita cumplir eficazmente la función reeducadora y correctiva que también se le asigna a la pena. Para lograr esos objetivos es necesario que la pena fijada en forma general y abstracta en el texto de la ley, se adapte, en cuanto a su naturaleza medida y forma de ejecución a cada uno de los casos particulares y concretos que se presentan en la realidad, y que son los únicos en los que la amenaza contenida en la norma penal se ejecuta efectivamente, sobre las personas que han incurrido en una conducta tipificada como delictuosa por el legislador.

Recordemos pues que la idea de la identificación de la pena, que se reconoció en el derecho antiguo, no es la que postula nuestro derecho moderno, por ejemplo: “ Durante la época colonial, rigieron normas de la Legislación Hispana que establecían diferencias de tratamiento según la condición del delincuente, distinguiendo entre nobles, plebeyos, negros, mulatos, indios, etc.”²⁴

Cabe pues de igual forma hacer mención que “ La filosofía del iluminismo imperante en el siglo XVIII y el ideario liberal e individualista de la Revolución Francesa, tuvieron amplia recuperación en las

²⁴ I. Chichizola Mario. op. cit. 14.

ideas penales de los pensadores de esa época y del siglo siguiente, que formaron la llamada Escuela Clásica del Derecho Penal.”³³

Así para la Escuela Clásica, la individualización fue de difícil aplicación pues ve más al acto que al actor; dice “a cada delito corresponde una pena concreta, determinada, cierta, inmutable, la pena es un resultado conocido, medido, automático, el arbitrio del Juez es escaso o nulo, y su actuación se reduce a comprobar la existencia del delito y la participación del criminal para aplicar la pena prevista para ese delito.”³⁴

La Escuela Clásica comete así, el error de considerar al delincuente como una mera abstracción pues ello lo indujo a despreocuparse del estudio de la personalidad del hombre de carne y hueso que delinque, con respecto al cual es menester aplicar la pena conminada por la ley, individualizándola de acuerdo a las características del hecho cometido y de la personalidad del condenado.

En contraposición a la Escuela Clásica surge la Escuela Positiva, cuyos máximos seguidores fueron Lombroso, Ferri y Garófalo.

Hablemos un poco de Lombroso, advirtiendo que resumir una vida como la suya en unas cuantas líneas resulta prácticamente imposible.

Su nombre completo es Ezquías Marco Cesar Lombroso Levi, y nace en Verona Italia, el 6 de noviembre de 1835, siendo “... hijo de judíos de Purísima estirpe.”³⁵ Estudia en varias Universidades

³³ Idem p. 16

³⁴ Cfr. Rodríguez Manzanaera Luis. “Introducción a la Penología” México Distrito Federal, 1978. p. 217.

³⁵ Lombroso de Ferrero, G. “vida de Lombroso”, Ediciones Botas, México 1940. p. 15.

Italianas, se gradúa de médico, habiendo sido el título de su tesis profesional " Estudio sobre el cretinismo en Lombardia." A Lombroso le debe la humanidad varios descubrimientos, siendo de una utilidad tal, que no les damos su real valor por lo sencillo que aparecen actualmente a nuestros ojos, vgr., el descubrimiento de que el alcohol no sólo sirve para beber, sino también para cauterizar las heridas, como desinfectante.

De la vida de Lombroso nos interesa muy especialmente el año de 1871, en el cual, al observar el cráneo de un delincuente - Vilella - que se había caracterizado por violento y sanguinario, encontró varias diferencias con los cráneos comunes; en ese momento llega a la mente de Lombroso su teoría, es decir, establece una relación antropológica entre el delito y el sujeto activo del mismo cuando dice que el hombre es un ser atávico con regresión al salvajismo esta teoría la comprueba posteriormente con otro asesino -Versini- que estrangula y despedazaba a sus víctimas siempre mujeres, para después beber su sangre, ya que dicho delincuente también presentaba las anormalidades antropológicas encontradas en Vilella. Sin embargo su TEORÍA ATÁVICA del hombre delincuente se viene abajo en el estudio que realiza a un soldado - Misdea- que sin aparente motivo, asesinó a varios de sus compañeros pero no presentaba las características de los dos anteriores delincuentes. Dada esta circunstancia, Lombroso distingue entre el delincuente nato (Vilella y Versini) y el epiléptico (Misdea).

Así vemos que Lombroso se ocupaba de la Sección Antropológica.

Lombroso muere en 1909 a la edad de 75 años.²³

²³ Cf. Orellana Wierco Octavio A. "Manual de Criminología", 4ª edición editorial Porrúa, México, 1988, p. 78 n 84.

Continuemos ahora con *Enrique Ferri*, quién naciera en Montúia, Lombardia, Italia el 25 de febrero de 1856.

Enrique Ferri se ocupaba a diferencia de Lombroso, de la sección Sociológica, ya que otorga gran importancia a las influencias sobre las conductas criminales, pues manifiesta que la conducta humana se rige por instintos, los cuales se encuentran condicionados al medio ambiente, de ahí la relación sociológica entre el delito y el delincuente.

Enrique Ferri fallece el 12 de abril de 1929 .⁹

Por último tenemos a *Rafael Garófalo*, que nos dice que “ Lombroso y Ferri estudiaban cada uno desde su punto de vista, al delincuente, pero se habían olvidado del delito; trata entonces de encontrar una definición universal del delito, pero no lo consigue debido a la diversidad de criterios existentes, por lo que toma como base para tal efecto los sentimientos de piedad y de probidad, los cuales considera indispensables para poder vivir en sociedad definiendo al delito natural como “ La Violación a los Sentimientos altruistas de piedad y de probidad en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad”.

Clasifica a los delincuentes según el sentimiento de que carezcan; así si carecen de probidad son ladrones, si carecen de piedad son asesinos, si carecen de ambos sentimientos son salteadores de

⁹ Idem. p. 92 a 95

caminos o violentos, agrega después, a los cínicos, que son los violadores, estupradores y psicópatas sexuales.

Además de los delitos naturales considera la existencia de los delitos legales, los cuales no violan ninguno de los sentimientos que se han mencionado, si no que son una especie de lo que hoy se llama faltas administrativas, mismas que sólo merecen pequeñas sanciones, lo contrario de los naturales, pues a estos pugnaba por la aplicación del aislamiento y cuantas veces fuera necesaria, la pena de muerte”⁴⁰

Así vemos que el desarrollo de la individualización se inició a partir de la corriente del positivismo. El principio de la individualización tuvo como preocupación fundamental la idea de procurar la más eficaz individualización de la pena del delincuente. La individualización es un concepto que ha sido objeto de grandes polémicas.

Así tenemos que el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua* nos dice que individualizar o indivídar significa especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y por menor. Determinar individuos comprendidos en la especie.

También se define como “ Adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiares del delincuente ”⁴¹

⁴⁰ Idem. p. 98 a 100

⁴¹ De Pina Vars, Rafael. “ Diccionario de Derecho”, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1973. p. 205

Por otro lado *Marc Ancel* nos dice que individualizar "consiste en establecer un tratamiento de antisocialidad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada es contrariamente sintonía y medida" ⁴

Cierto es que la adecuación de la pena a la personalidad del delincuente a quien se le aplica es conocida con la denominación de individualización de la pena.

El principio de la individualización penal es un fenómeno único pero que no se da en un sólo momento.

Así tenemos la individualización Legislativa , procesal y administrativa. La Individualización Legislativa es la operada en la etapa de la elaboración de la ley y está integrada por las diversas previsiones establecidas en ésta, que a su vez autorizan la individualización procesal y administrativa.

La procesal es la que debe elaborar el órgano jurisdiccional al transcurso del proceso en su intento de concretizar la sanción prevista en la ley al individuo que cometió un delito al momento de determinar la pena en la sentencia.

La ejecutiva o administrativa es la fase de aplicación real de la pena, cumple la función de prevención especial." ⁴

⁴ Cfr. Rodríguez Manzanera Luis, op. cit. p. 27.

⁴ Malo Camacho Gustavo "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano".. México, 1976. p. 131

En la actualidad la ley adjetiva procura atender al principio de la individualización penal pero en base a un marco jurídico, cuya base es precisamente la necesaria calidad de ser infractor de la ley penal.

Así la individualización se funda en los siguientes criterios:

- 1.- “ Fijación de intervalos de punibilidad en la ley, formados por máximo y mínimos de la pena, cuyas opciones autorizan a una diferencia en la imposición;
- 2.- Variación en la cantidad y calidad de la pena en los delitos previstos, los cuales en atención a ello serán observados como más o menos graves;
- 3.- Consideración de las formas de comisión del delito en dolosos y culposos, tentativa y consumación, autoría y participación, y valoración del grado de reproche para efectos de la aplicación de la pena;
- 4.- Expresa obligación de atender a las circunstancias de comisión del delito, y otras características que atienden a la personalidad del agente para la determinación de la pena (artículo 51 y 52 del Código Penal vigente para el Distrito Federal).
- 5.- Previsión en la ley de diversas instituciones jurídicas, al transcurso del proceso y de la pena de ejecución, tendientes a evitar la encarcelación y a disminuir o aumentar la imposición atendiendo al grado de readaptación del interno. Así la condena condicional, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, la libertad bajo fianza, la libertad bajo caución, la retención, etc.;
- 6.- Previsión de la disposiciones que atienden al desarrollo del régimen progresivo técnico del sistema penitenciario tendiente a lograr el fin de la readaptación.” “

De lo anterior se desprende la gran importancia que tiene la individualización de la pena en nuestra actualidad.

Así tenemos que, el Juzgador deberá aplicar las sanciones establecidas para cada delito teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; además fijara las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes, dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad o peligrosidad del agente, teniendo en cuenta otras circunstancias, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones Sociales y económicas del Sujeto, así como los motivos que lo impulsaron ó determinaron a delinquir; así como los anteriores ingresos a prisión, estos últimos para determinar su grado de peligrosidad, porque de ello se desprende si este es delincuente primario, reincidente o delincuente habitual, con el fin de llevar un registro de delincuentes, prevenir y reducir el índice de reincidencia y habitualidad , facilitar que el procesado sea precisamente la persona contra la que se dicto el auto de formal prisión o sujeción a proceso; facilitar al juzgador los elementos necesarios para la debida individualización de las penas.

En el presente punto cabe hacer mención brevemente de la reincidencia y la habitualidad, ya que son dos aspectos importantísimos que se deben de tomar en consideración al momento de individualizar la pena.

Así tenemos que el Código Penal para el Distrito Federal, define a ambas de la siguiente forma:

Artículo 20. “ Hay reincidencia, siempre que el condenado por sentencia ejecutoriada dictada por cualquier Tribunal de la República o del Extranjero cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido,

desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo excepciones fijadas en la ley.”

Como se advierte de la lectura de este numeral, para determinar si hay o no reincidencia, es menester que exista una Sentencia Definitiva Condenatoria, y este dato se va a obtener, con la Ficha Signaletica del procesado ya que ahí aparecen sus ingresos anteriores a prisión; claro con la debida certificación correspondiente para tener la certeza de que cometió dicho ilícito y que se trata de la misma persona de la que se esta procesando.

Por otro lado tenemos que la habitualidad es un grado de ascenso de la reincidencia, incrementando la sanción en razón a la tendencia de la comisión de delitos, conducta con la que el delincuente hace patente su pasión o inclinación viciosa , cometiendo el mismo delito en forma repetitiva, en diferentes periodos, generándose la reincidencia de esta forma, y por ende, la habitualidad.

Al respecto el Artículo 21. a la letra dice: “ Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.”

De tal manera que el artículo 65 del Código en mención, a la letra dice: “ La reincidencia a que se refiere el artículo 20 será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los substitutivos penales que la ley prevé. En caso de que el inculpado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito cometido se

incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para este, sin que exceda del máximo señalado. No podrá gozar el Sentenciado de los beneficios o de los substitutivos penales que la Ley prevé.

CAPITULO II.

EVOLUCIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN.

2.1. DIVERSOS TIPOS DE IDENTIFICACIÓN.

Antes de entrar al estudio de los tipos de identificación, es menester hacer mención de lo que se debe entender por identificación y para ello tenemos que “etimológicamente la palabra identificación deriva del latín (*ídem*, el mismo, lo mismo, y *ens*, entis, ser, ente), significando el mismo ser, el mismo ente, queriendo expresar la idea de ser una persona igual a si misma y distinta de las demás”.⁴⁵

Identificación según el diccionario de la Lengua Española, es la acción de identificar, a su vez, identificar es fijar o establecer la verdadera identidad de una persona o cosa.

Por otra parte tenemos que “identificación es el procedimiento mediante el cual, se recogen y agrupan sistemáticamente los caracteres distintivos de un sujeto”.⁴⁶

Así tenemos que la identificación es el acto más frecuente y elemental de nuestra vida social, ya que, cada vez que encontramos a individuos de nuestra familia o conocidos nuestros, los identificamos haciendo un cotejo mental, instantáneo e inconsciente entre el hermano y el amigo en carne y hueso y la imagen que de él llevamos estereotipada en la memoria.

⁴⁵ Sánchez Ramos Manuel I. *Los Manuales de la Escuela de Estudios Penitenciarios- Nociones de Identificación Dactiloscópica*. p. 15

⁴⁶ Balbazar, *Tratado de Medicina Legal*, Barcelona, p. 707.

La necesidad de la identificación se manifiesta en nuestra sociedad, ya que resulta indispensable en muchos actos de nuestra vida (servicio militar, para contraer matrimonio, etc.).

Así surgieron diversos tipos de identificación que fueron progresando, hasta llegar a la ficha signalética, combinación de la dactiloscopia y fotografía que veremos más adelante, pasando así al estudio de dichos tipos como son:

- LA ANTROPOMETRÍA.
- EL RETRATO HABLADO.
- LA BIOTIPOLOGÍA.
- LA FOTOGRAFÍA.
- LA POROSCOPIA.
- LA DACTILOSCOPIA.
- LA ODONTOLOGÍA.
- EL ADN o DNA.
- LA FICHA SIGNALÉTICA.

2.1.1. LA ANTROPOMETRÍA.

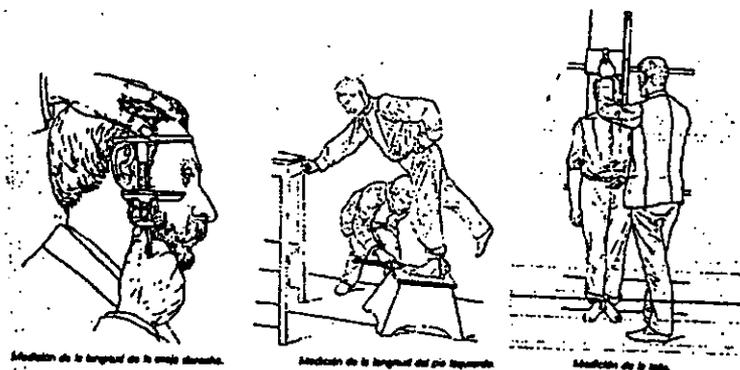
“La palabra antropometría se deriva de un término de origen griego; antropos igual a hombre, metria igual a medida, “ medida del hombre”, tiene por objeto la identificación humana mediante las mediciones de distintas partes del cuerpo”.⁴

⁴ Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Eliasta, 2a. Edición 1981. p.314

Este sistema fue elaborado por Alfonso de Bertillón, en el año de 1879, también conocido como sistema de Bertillonaje.

El método a estudio está fundado en la fijeza de las dimensiones del esqueleto a partir de los 21 años y la infinita variedad de dimensiones de las diversas partes del esqueleto entre los individuos.*

Se practican las siguientes medidas por medio de escuadras y compases de espesor, medidas generales: talla, braza, o envergadura, busto, cabeza, longitud, anchura, diámetro, bicigomático longitud de la oreja derecha, extremidades, longitud del pie izquierdo, longitud del dedo medio izquierdo, longitud de auricular izquierdo, longitud del codo izquierdo. •



* Cf. Reyes Martínez Armina, op. cit. p. 2.

• Cf. Uribe Cuaña Guillermo. Medicina Legal y Psiquiatría Forense, 4a. Edición, Bogotá Colombia, 1994. p. 544.



Medición de la longitud de la cabeza.



Medición de la anchura de la cabeza.



Medición del brazo.



Medición de la brazo.

Otra opinión sobre las mediciones que hacía Bertillón, nos la da Quiroz Cuarón y son:

1. La talla.
2. Brazo (distancia de ambos miembros superiores en posición horizontal).
3. Estatura parcial (distancia del vértice del cráneo al coxis).

4. Diámetro entero-posterior del cráneo.
5. Diámetro transversal del cráneo.
6. Longitud del pabellón de la oreja derecha.
7. Anchura del pabellón de la oreja derecha.
8. Longitud del pie izquierdo.
9. Longitud del dedo medio de la mano izquierda.
10. Longitud del dedo menique de la mano izquierda.
11. Longitud del antebrazo desde el codo hasta la extremidad de los dedos.²⁰

El sistema antropométrico principió a usarse en México, el primero de septiembre de 1895, en el gabinete antropométrico de la cárcel de Belem.

“El sistema antropométrico tiene el inconveniente de que las medidas de un sujeto varían con la edad y no es aplicable útilmente antes del desarrollo completo”.²¹

Al respecto Juan Vucetich, en su obra decía, además la práctica ha demostrado que la medición de un mismo individuo repetidas veces, da otros tantos resultados distintos. Ahí ésta el punto vulnerable de la antropometría, el lugar de sus errores fundamentales. La medición hecha por distintos operados, arroja siempre resultados diferentes y contradictorios, no sólo en la talla, el busto y la oreja, sino en todas las medidas, lo que hace problemática la identificación. No puede haber certidumbre absoluta en

²⁰ Quiroz Cuarón Alfonso. Medicina Forense, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, 2a. Edición, p.1066 y 1067.

²¹ Idem. p. 1067.

el resultado de procedimientos defectuosos, susceptibles de error que la práctica ha hecho abandonar, poco a poco, en varios países y la justicia rechaza como peligrosos.³²

Entre algunos autores como A. Filippi, A. Severi, A. Monteldi y L. Boeri, enumeran las objeciones del sistema antropométrico:

- “1. Que éste sistema no identifica, ni a las mujeres, ni a los menores de 20 años.
2. La medida milimétrica, expone a errores, mayores que extravién las fichas en la clasificación.
3. Que cree que ese desarrollo, se alcanza en el hombre a la edad de 20 años, lo que no es exacto, para el varón al menos según lo que enseña la antropología; hacia los 25 años no completa el desarrollo orgánico del cuerpo.
4. Su internacionalización es difícil y compleja.
5. Que los errores conducen a una medida de tiempo, llevando al observador de uno a otro grupo de criminales, de modo que el resultado es contradictorio.
6. Que todas las medidas empleadas y de modo especial, la estatura, se modificarán con la vejez, lo que es demasiado notorio para que insistamos. Además el criminal ofrece caracteres precoces de senilidad y el adelgazamiento de los huesos craneanos; la encorvación de la persona, se manifiesta muy pronto en ellos, y tenemos nuevos errores, que por cierto están lejos de ser pequeños. De esto se deduce que prescindiendo de toda otra objeción, este método tiene una aplicación muy restringida”.³³

Así de tal manera en la actualidad, no tiene vigencia, dadas las diversas objeciones que presenta, por lo que resulta un método inseguro de identificación.

³² Cfr. Vucetich Juan. *Dactiloscopia comparada*, 1909. p. 91

³³ Badaraco Raúl, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo XIV, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Buenos Aires Argentina p. 754.

2.1.2. EL RETRATO HABLADO.

Es una técnica que permite conservar en la memoria un esquema de la descripción morfológica exacta del rostro, esto supone, el conocimiento de ciertos caracteres distintos, susceptibles de comparación y que pueden observarse con cierta facilidad. El método consiste en hacer un examen analítico, puramente visual, de cada parte que constituye el rostro humano.⁵⁴

Este procedimiento, consistente en la observación del individuo para retener y registrar sus rasgos externos, en el cual juega un rol preponderante, la memoria, la observación y la retentiva, para la policía de diversos tiempos y países, se uso para tratar de retener a los delincuentes.

Ya desde la época de Aristóteles, éste había descrito con gran propiedad la fisonomía de los hombres, pero quien en verdad dio forma práctica con más exactitud al retrato hablado, fue Alfonso Bertillón.

Es de hacerse notar cuanto contribuyó Bertillón, especialmente en Francia, para solucionar el problema de la identificación humana; su genio supo coronar el sistema descriptivo de filiación de valor de por si admirable para la sociedad y de verdadera utilidad para el pesquisante. Este sistema fue el que su autor denominó portraitparlé, es decir retrato hablado. Para organizarlo Bertillón tuvo en cuenta la forma, el color y secundariamente el tamaño de ciertas partes de la fisonomía humana.⁵⁵

⁵⁴ Cfr. Villarreal Rubalcaba Homero, Apuntes de Criminalística. Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. p.97.

⁵⁵ Cfr. Rodríguez Sistén. La identificación Humana, Editorial La Plata, 1994, p.83.

Dentro de este sistema, se tiene en cuenta principalmente la cara, el cráneo, describiéndose los caracteres cromáticos, morfológicos y detalles particulares de cada individuo. En cuanto a los caracteres cromáticos, ellos comprenden el color del pelo, de los ojos, barba y de la piel; los caracteres morfológicos corresponden a la oreja derecha, la frente incluyen la corpulencia del individuo. *

El retrato hablado Bertilloniano, se funda en una división tripartita del rostro y usa términos constantes reducidos a abreviaturas regulares. En este sistema la división descansa en las características o cualidades posibles de un órgano considerado bajo una relación determinada.

Estas cualidades pueden ser de tres clases: de dimensión, de forma y de color.

El retrato humano ideal se divide en tres partes iguales: la frente comprendida desde la inserción del pelo hasta la raíz de la nariz; la nariz desde la misma hasta el punto más bajo del tabique nasal; y la parte o espacio bucal, comprendiendo desde la base de la nariz hasta la punta del mentón.

Las denominaciones de las partes de la cara son las siguientes:

1. Inserción del pelo.
2. Frente.
3. Arcos superlineales.
4. Raíz de la nariz.
5. Dorso de la nariz.

* Cf. Villarreal Rubalcaba Homero, op. cit. 98.

6. Punta de la nariz.
7. Altura o espacio naso labial.
8. Labio superior.
9. Labio inferior.
10. Mentón
11. Punta del mentón.
12. Ceja.
13. Punta externa de la ceja.
14. Ala de la nariz.
15. Tabique de la nariz. ⁷⁷

En la frente veremos su altura, anchura, inclinación prominencias y particularidades, arrugas, y en cada carácter se considerará si es pequeño, mediano o grande.

En la nariz, estudiaremos la profundidad de su raíz, el dorso, la altura, la base y sus peculiaridades, tenemos por ejemplo el dorso, puede ser recto, cóncavo, curvo o sinuoso; o la base, puede ser de dirección horizontal o abatida y siempre en los tres grados, pequeño, mediano o grande.*

En el piso bucal o mentoniano, se estudian los labios, la altura naso labial, pequeña, mediana o grande, la prominencia superior o inferior, los labios y sus bordes delgados, medianos o gruesos y las particularidades.

En el mentón, su altura o inclinación, así como la altura y sus particularidades, o si es prógnata o huyente.

⁷⁷ Idem. p. 99.

⁷⁸ Cf. Quiroz Cuarón Alfonso. op. cit. p. 1068.

La oreja, parte de la cara, es con mucha frecuencia pasada por alto en los señalamientos comunes y corrientes y sin embargo constituye el órgano más esencial de descripción en la identificación ya que es el que ofrece el mayor número de caracteres que diferenciar.

En primer lugar es inmutable en sus proporciones y en su forma desde el nacimiento, hasta la muerte del individuo, y en segundo lugar sus formas son tan variadas que es sumamente difícil encontrar dos orejas que sean iguales. Según Edmond Locard, la oreja constituye un elemento de identificación tan preciso como las huellas dactilares. ”

Las partes de la oreja que se consideran en el retrato hablado son las siguientes:

1. Concha.
2. Borde original o hélix.
3. Borde anterior
- 4.- Borde Interior.
- 5.- Borde Posterior.
- 6.- Borde Superior.
- 7.- Lóbulo.
- 8.- Adherencia del Lóbulo.
- 9.- Antitrago.
- 10.- Trago.
- 11.- Canal Intertraguiano.

* Cf. Villarreal Rubalcaba Homero, op. cit. p. 103

- 12.- Pliegue Interior.
- 13.- Pliegue Medio.
- 14.- Pliegue Superior.
- 15.- Foseta digital.
- 16.- Foseta navicular. cuya terminación en la parte inferior se denomina, punta navicular. ⁴⁰

La oreja que se describe es siempre la oreja derecha, en caso de faltar ésta, se hará constar así en la ficha, lo cual constituirá su seña particular de notoria importancia, pero entonces se describirá la izquierda con la anotación correspondiente.⁴¹

Las señas particulares, tales como las cicatrices producidas por instrumentos cortantes, traumáticos, tienen un gran valor signalético, debiéndose determinar con precisión su forma, dimensión, dirección situación y naturaleza. Una modalidad especial de las cicatrices la constituyen los tatuajes, que se han dicho que son cicatrices elocuentes, la palabra tatuaje es de origen polinésico y fue divulgada por James Cook, en su significado de marcas sobre el cuerpo la costumbre de pintarse es muy anterior a la divulgación de la palabra. En los delincuentes el tatuaje fue explicado por Cesar Lombroso, como producto de la ociosidad en la que sus sentimientos los llevan a la imitación. Sería un acto semejante al de mirarse en su espejo, una modalidad del narcismo que el tatuaje encuentra consuelo a la soledad y sufrimientos marineros, por la imagen que representan se les ha clasificado en militares o bélicos,

⁴⁰ Idem. p. 104

⁴¹ Ibidem.

religiosos, amorosos, eróticos, sociales, profesionales, históricos, patrióticos, etc., los lugares de elección en orden de frecuencia son los antebrazos, el dorso de las manos, los brazos, el abdomen, el tórax, los muslos, las piernas, el rostro, la nuca, el pié y los órganos sexuales. ⁶³

Ahora bien, éste método, sin duda de aplicación reducida, puramente policial, es de gran ayuda, ya que permite buscar un individuo en libertad, sin haberlo visto jamás, a condición de que haya sido debidamente descrito.

Actualmente se ha encontrado gran utilidad en enseñar el método del retrato hablado, a las personas que trabajan en bancos como cajeros, de tal manera que cuando sufran algún asalto, puedan dar a la policía una descripción exacta o por lo menos muy aproximada del asaltante. Así mismo tenemos el desarrollo de técnicas basadas en el retrato hablado como son el photorobot y el identikit, que ponen a disposición un gran número de elementos concretos que permitan reconstruir materialmente y con bastante exactitud el rostro descrito por los testigos. ⁶⁴

No obstante, este método merece a los expertos en la materia tres objeciones fundamentales: 1.- Por ser de difícil aprendizaje. 2.- Por no poseer un sistema que metodice la clasificación de las fichas por sí mismo. 3.- Transmisión telegráfica es de elevado costo.

A estas observaciones podemos agregar que dicho método es mucho más complejo, costoso y no otorga la seguridad de otros sistemas.

⁶³ Cf. Quiroz Cuarón Alfonso. op. cit. p. 1071

⁶⁴ Cf. Villarreal Rubalcaba Homero. op. cit. p. 98

2.1.3. LA BIOTIPOLOGIA.

“ La biotipología es la ciencia del tipo humano poliédrico concebido como una unidad vital (llamada biotipo) con varias facetas: morfología , fisiología y psicología.”

Ahora bien señalaremos algunas escuelas biotipológicas principales.

En primer término tenemos a la Escuela Francesa con muy importantes antecedentes dentro de la llamada morfología, fue fundada por Claudio Sigaud, (1862-1921) el cual había dividido a los hombres según en forma exterior (planos y redondos), dando dos tipos primarios: retraídos y dilatados.

La teoría de Sigaud, contiene cuatro tipos, según el predominio de cada uno de los sistemas, respiratorio, digestivo, muscular y cerebral.

Estos sistemas se ven relacionados con los cuatro medios principales: atmosférico, alimenticio, físico y social.

Las características de los cuatro tipos son:

- a).- Respiratorio.- Tórax, cuello, nariz, senos de la cara desarrollados, sencibles y aire viciado.
- b).- Digestivo.- Boca grande, ojos chicos y cuello corto, tórax ancho y abdomen desarrollado, obesos.

c).- Muscular.- Desarrollado armónico de esqueleto y de musculosa, así como de los tres pisos faciales.

d).- Cerebral.- Figura frágil y delicada, de frente grande y extremidades cortas.

De la Escuela en mención vale la pena mencionar a Alfredo Forwille, Malapert, Carlos Rigort, etc.

Mac Auliffe se basó en la clasificación mencionada. ⁴³

En seguida tenemos a la Escuela Alemana. Es sin duda, Krestschmer (Ernest 1888-1964) el más grande representante de la biotipología Alemana, Krestschmer hace una clasificación en la siguiente forma:

1.- Tipo Laptosoma (del griego leptos, delgado; soma cuerpo) sus características son: cuerpo largo, delgado, cabeza pequeña, nariz puntiaguda, poca grasa, cuello alargado. Su representación geométrica es una línea vertical, la exageración del tipo se denomina asténico.

2.- Tipo Atlético. Se encuentra desarrollado del esqueleto, de la musculatura y del epidermis, tórax y cabeza grande, digamos que coincide con una pirámide invertida.

3.- Tipo Pícnico. (del griego puknos, ancho) fuerte desarrollo de las cavidades viscerales, abdomen prominente, tendencia a la obesidad y aspecto flácido, cabeza redonda, ancha y pesada, extremidades cortas, su representación es circular.

4.- Tipo Displático. Se trata de sujetos que no entran en ninguno de los grupos mencionados anteriormente, generalmente carentes de armonía, con características muy exageradas. Krestschmer habla de tres subdivisiones básicas: gigantismo, obesidad e infantilismo eunocóide.

⁴³ Cf. Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, Editorial Porrúa, México, 1979. p. 289.

5.- Tipo Míxto. Son los más frecuentes y provienen de combinaciones de los otros tipos producidos por la herencia.

Es difícil encontrar los tipos puros y lo importante de esto es que la coincidencia de las características físicas con las psicológicas no pueden ser exactas. ⁶⁶

Por último tenemos a la Escuela Italiana, la cual tiene valiosos representantes como: Viola y Pende Jacinto Viola, nos dice que la constitución humana se apoya en dos sistemas:

- a) El Sistema de vida vegetariana (visceral)
- b) El sistema de vida de relación (nervioso y muscular).

De aquí deduce dos tipos:

1.- El tipo brevilíneo. En el que el desarrollo del cuerpo permanece en sentido horizontal, el tronco esta mayormente desarrollado, respecto a los miembros. Son enérgicos, alegres y llenos de vitalidad. Representa la vida vegetativa.

2.- El tipo longilíneo. En el que predomina la altura, el tórax es alargado, el abdomen es plano y los miembros son largos en comparación con el desarrollo del tronco. Son aburridos y depresivos, inteligencia viva pero fácil de fatiga; a la introversión y fantasía. Representa la vida de relación. ⁶⁷

Nicolas Pende tiene el mérito de tomar en cuenta los factores endocrinológicos, y clasifica a los seres humanos en:

⁶⁶ Idem. p. 289.

⁶⁷ Idem. p. 291.

a) Longilíneo Esténico. Fuerte, delgado musculoso, esta quipsíquico (gran velocidad de reacción), en él predominan tiroides y suprarrenales en hiperfunción

b) Longilíneo Asténico. Débil, delgado, con escaso desarrollo muscular, bradipsíquicos (lentitud de reacción) son hiposuprarrenálicos.

c) Brevilíneo Esténico. Fuerte, macizo, musculoso, chaparro, son bradipsíquicos y gradualmente tienen suprarrenalismo e hipotiroidismo.

d) Brevilíneo Asténico. Gordos, débiles, bradipsíquicos, son hipopituitarios e hipotiroides.

La famosa pirámide de Pende, (Directo del Instituto de Biotipológico de roma) está constituida por la base: la herencia y las otras caras; la morfología, el temperamento, el carácter y la inteligencia. El vértice es la síntesis biotipológica.⁸³

A grosso modo mencionaremos la Escuela Mexicana. En un notabilísimo estudio, los maestros mexicanos, José Gómez Robledo y Alfonso Quiroz Cuarón, logran simplificar al máximo los complicados sistemas anteriores y con gran precisión descubren una fórmula para determinar el tipo sumario, tomando tan sólo peso y estatura.

Sabiendo que la altura se rige por las leyes de la herencia y el peso se modifica por los cambios del medio, la estatura es el mejor índice de la constitución y el peso del temperamento.⁸⁴

⁸³ Idem. p. 292.

⁸⁴ Idem. p. 294, 295.

Lo interesante de este tipo de identificación tan complicado, es que se simplifica tan sólo por el peso y la estatura, lo que más tarde será complementado con otros tipos de identificación para el progreso de la misma.

2.1.4. LA FOTOGRAFÍA.

A Alfonso Bertillón se le debe el uso de una nueva técnica que permitió en la segunda mitad del siglo pasado, el uso de la fotografía como elemento de identificación personal.

Con su método corrigió los defectos propios de las fotografías empleadas en la época, el retoque artístico, la diversidad de poses, las diferencias de tamaño, los tiempos de exposición, ángulos de toma, lugar de recepción de la luz, etc. Todas estas circunstancias como lo destacan los técnicos, Ellero, Reiss, Ottolenhi, entre otros, pueden tornar irreconocible a un mismo individuo, fotografiado con dos técnicas diferentes.

Bertillón suprimió el retoque, uniformó el tamaño de la fotografía, obtuvo del sujeto dos impresiones, una de frente y otra de perfil derecho manteniéndolo sentado en una silla con apoyo para la espalda y obligado a aquél, a mantener erguido el busto, ambas fotos se toman sin que el fotografiado cambie de asiento, pues este gira sobre un perno. La luz cae perpendicularmente sobre el individuo cuando se le retrata de perfil, cuando se toma de frente, la cara queda iluminada ligeramente, haciendo una amplificación siete veces a su tamaño de la dimensión y proporción exacta del rostro del fotografiado.⁷⁰

⁷⁰ Cfr. Badaracco Raúl, Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIV. Editorial Bibliográfica Argentina. S. Rih Buenos Aires Argentina. p. 754.

La fotografía fue utilizada a mediados del siglo pasado, por los policías de diversos países para obtener la identificación del delincuente, colocándolas en las galerías especiales para los efectos de la identificación por parte del personal y clasificándolos según el nombre y apellido del fotografiado, tipo de delito que cometiera o bien según el modus operandi.

Al tomar una fotografía la posición correcta de la cabeza es muy importante, para lograr esta posición se pueden trazar con lápiz sobre el vidrio sin pulir dos líneas que se crucen entre sí, en un ángulo de 75 grados.

La cabeza de la fotografía de perfil deberá ocupar entonces una posición tal que la intersección de las líneas quede en el ángulo exterior de la misma y la horizontal pase por el centro de la oreja. No deberá retocarse la negativa de la fotografía de un delincuente, pues las cicatrices y otras marcas deberán resaltar claramente.⁷¹

Cuando sea posible la luz deberá ser uniforme para todas las fotografías, lo cual sólo podrá lograrse usando luz artificial que proceda en su mayoría de arriba y el resto de frente y de lado, la luz deberá caer principalmente sobre la oreja para hacer resaltar sus detalles con toda precisión.⁷²

Para tener mejores resultados se deberán usar reflectores colocados en forma triangular, la velocidad y la apertura del diafragma, se pueden determinar mejor mediante pruebas.

⁷¹ Cfr. Soderman y John J. O'Connell. *Métodos Modernos de Investigación Policiaca*. Editorial Limusa. México, 1979. p. 109.

⁷² Idem. p. 110.

A veces se toman fotografías adicionales, por ejemplo : de frente con sombrero o de cuerpo entero. Si varias personas han sido arrestadas en relación con el mismo delito, se les toma una fotografía en grupo, con un poste de unos doscientos quince centímetros, marcado con pulgadas o centímetros detrás de ellos. El número que le corresponde al retrato y la fecha en que se toma se marcan en una tira de papel que se fotografía junto con el preso, para que no sea necesario hacer marcas en la negativa. Esto suele ser importante en el tribunal, porque de esa manera se puede evitar cualquier acusación de que se ha alterado el retrato.

Así pues la fotografía es un procedimiento del que no se puede negar el valor, pero que expone a numerosos errores. De ello es fácil convencerse examinando las dos fotografías de frente y de perfil de un mismo individuo, tomadas con pocos días de intervalo, habiendo bastado que el sujeto se cortara el pelo y se afeitara para hacerse casi irreconocible: por el contrario pueden existir dos individuos cuyo parecido sea tan grande, que por sus fotografías pueda cometerse un error por las autoridades, haciendo detener a uno de ellos, cuando en realidad el verdadero delincuente sea el otro. Cabe hacer mención que la fotografía junto con la dactiloscopia, perfeccionan el sistema más eficaz, sencillo y rápido para lograr la individualización de la pena, determinando así la primodelincuencia, reincidencia o habitualidad del reo.

2.1.5. LA POROSCOPIA.

Es un sistema que permite la identificación personal por medio del estudio científico de los poros, localizados en los dibujos papilares. Los poros son los pequeños orificios que aparecen en las cumbres de las crestas, por los cuales se expelen el sudor y sustancias grasas procedentes de las glándulas

sudoríparas y sebáceas. Los poros son muy abundantes en todas las regiones del cuerpo humano, pero donde se localizan en mayor número y más apreciables, es precisamente en las cumbres papilares.

El ilustre Edmond Locard, ha propuesto, la práctica de la poroscopia en los casos en que sólo se cuenta con impresiones digitales fragmentarias, que no contengan puntos característicos suficientes para dictaminar. Este sistema de la identificación poroscópico ideado por Edmond Locard; no es desde luego, útil para hacer una comparación rápida de fichas, ni para formar un archivo de impresiones poroscópicas.

Es únicamente un procedimiento complementario de la dactiloscopia, en el que se recurre a la confrontación de los poros cuando la huella digital por sus dimensiones reducidas o fragmentarias, no pueden ser confrontadas con los dactilogramas obtenidos para un estudio identificativo.⁷³

El valor de los poros deriva lógicamente de las crestas papilares, pues encontrándose estas últimas formadas por una serie de poros u orificios de las glándulas sudoríparas, dejan un gran número de huellas papilares en forma de puntitos blancos que describen el trazado de la cresta. Dichas características han de ser forzosamente comunes a ellos y a los poros.

La figura de poro es además, invariable, cualquiera que sea la posición que adopte el dedo al posarse sobre un objeto y producir la huella digital del sudor expelido.

⁷³ Cfr. Reyes Martínez Armida. *op. cit.* p. 106.

Examinando comparativamente las huellas de un sujeto a muchos años de distancia, entre una y otra no se encuentra modificación alguna en el número de poros respecto de una cresta determinada, ni en la posición de esos poros en sus relaciones entre sí o con el eje de la cresta.²⁴

Las características de los poros son:

a) La forma. Es muy difícil de observar en los dactilogramas obtenidos por el entintado de los dedos, puede ser: ovular, ojival, circular, triangular y curvilíneo.

b) La dimensión. Esta varía extraordinariamente aún en el mismo individuo; su diámetro siempre menor en la mujer que en el hombre, oscila entre ochenta y doscientos cincuenta milésimas de milímetro. En general los poros tupidos son pequeños, aunque esta regla no puede ser tomada con un valor absoluto.

c) La posición. Esta también infinitamente variable, ya sea en sus relaciones recíprocas o bien en sus relaciones con las crestas papilares. Algunos individuos tienen los poros tan aproximados, que el espacio de separación es inferior al diámetro del orificio, en otros el mencionado aspecto supera en siete y ocho veces al diámetro del orificio. Por lo que se refiere a las relaciones de los poros con las crestas, diremos que aquellos pueden invadirlas en su totalidad o hallarse situados en diferentes lugares de éstas.

d) El número. Este considerado en relación a una unidad de longitud dada, varía de sencillo a doble, aunque las cifras normales suelen oscilar entre nueve y dieciocho poros por milímetro de cresta.²⁵

²⁴ Idem. p. 107.

²⁵ Idem. p. 108.

El examen de los poros es, por lo común difícil de efectuar sobre la huella original revelada en el lugar de los hechos, por lo que ha de llevarse a cabo con el auxilio de la microfotografía, utilizando medios especiales y aún usando lentes de cinco diámetros de aumento.⁷⁶

Método de gran importancia, debido al apoyo que proporciona a la dactiloscopia, cuando las huellas digitales no pueden ser confrontadas.

2.1.6. LA DACTILOSCOPIA.

La dactiloscopia, del griego daktilos dedo y skopein examen, es el estudio de los dactilogramas, o sea, la impresión o reproducción gráfica de los dibujos o líneas que tienen la piel de la extremidad de los dedos de las manos, con objeto de identificar a los individuos. Este nombre fue propuesto en 1894 por Francisco Latzina, para designar la ciencia que Vucetich había llamado hasta entonces Icnofalengometría, y que se funda en los siguientes caracteres que presenta dichas líneas:

- 1.- Son absolutamente diferentes en cada individuo.
- 2.- Son inmutables desde el sexto mes de la vida intrauterina hasta la disgregación de la piel por la putrefacción.
- 3.- Son perennes : pues a pesar de ser destruidas por traumatismos superficiales , al sanar de ellos reaparecen en la misma posición.⁷⁷

⁷⁶ Cfr. Torres Torija José. Medicina Legal, México, 1976. p. 188

⁷⁷ Cfr. Quiroz Cuarón Alfonso. op. cit. p. 1083.

Mencionaremos algunos autores que a través de la historia se han esforzado en el estudio de las huellas dactilares, como son: el Criminólogo Alemán Robert Heindl, el Inglés Sir William J. Herschel, el Doctor Henry Faulds, etc.

Las ideas de Herschel y Faulds, fueron adoptadas por un científico Inglés que dio a la dactiloscopia su base científica.

Sir Francis Syalton que nació en Birmingham en 1822 y murió en Londres en 1911 fue un famoso antropólogo: ideó el sistema de clasificación Syelton-Henry, al que dio el toque final, Sir Edward, Richard Henry, quién había estudiado con Herschel en la india y después fue comisionado de policía de distrito metropolitano de Londres. El sistema Syalton -Henry fue introducido primero en la India, y más tarde en 1901. fue adoptado por Scotland Yard. ⁷⁸

Un contemporáneo de Syalton, el Argentino Juan Vucetich, también ideó un sistema de clasificación de huellas dactilares. En 1898 introdujo en Argentina un sistema muy similar al original de Syalton, más tarde aceptó la subclasificación de Syalton. Siguiendo el trazo de las líneas y la manera de colocarlas. El sistema de Vucetich se ha generalizado especialmente en los países Iberoamericanos, y se usa en su forma original o modificada en toda la América del Sur, en Lyon, Francia, en Ginebra, Suiza, en Oslo Noruega en otros lugares. ⁷⁹

⁷⁸ Cfr. Soderman Harry y John J. O'Connell. op. cit. 117.

⁷⁹ Idem. p. 118

Otro autor indica que las impresiones digitales y su propiedad identificativa eran conocidas de un modo empírico por los antiguos, pero su estudio científico quizá comenzara hasta el siglo XVII, con los estudios de Marcelo Malpighi que habla de círculo, el lazo y el remolino de las rayas de las yemas de los dedos, después en 1823, Juan E. Purkinje, señala nueve tipos de figuras, dándole a cada uno una denominación especial. Huschke, en 1844, completó estos estudios llamado *triangulorum tori tactus* a las deltas de las yemas de los dedos; Engel También hace estudios a este respecto, y Alix publica en 1869 un trabajo acerca de las disposiciones de las líneas papilares de la mano, del pié, hasta aquí no se había estudiado la posibilidad que ofrecía la dactiloscopia para la identificación de las personas y su aplicación fue utilizada por el Director del Banco de Arizona, que imprimía su pulgar en billetes y cheques locales y por Eilliam Herschell, gobernador de la India Británica en 1858, que hacía lo mismo en actos oficiales y aplicaba el sistema para la identificación de indígenas, analfabetas y también trataba de hacerlo en los reincidentes.

Francisco Syalton clasificó los dibujos digitales en 41 tipos y puntualizado las aplicaciones del sistema que Bertillón aceptó en 1893, como complemento de la antropometría. Los nuevos estudios de Syalton junto con los de Henry en la India y los de Juan Vucetich en Buenos Aires, han logrado sistemas de clasificación dactiloscópica que, prescindiendo de la antropometría, lograron la identificación de las personas y permiten la búsqueda y el encuentro rápido de la ficha en un registro adecuado.⁸⁰ Claro junto con la fotografía.

⁸⁰ Cfr. Quiroz Cuarón Alfonso. op. cit. p. 1084.

2.1.7. LA ODONTOLOGÍA.

Uno de los aspectos donde la ciencia no tiene límite, es el referente a encontrar nuevos procedimientos en este caso de identificación, por ejemplo, el sistema odontológico; así, tenemos a la Estomatología Forense, que proviene del latín STOMA BOCA, de ahí que el aparato estomatognático, se refiere a la articulación temporo mandibular. De tal suerte que la Estomatología Forense se encarga del estudio de los dientes mediante el cual podemos determinar edad, sexo, raza y nivel socioeconómico. Así como se puede determinar por ejemplo, qué sujeto cometió el delito de VIOLACIÓN con las huellas de mordidas que deja en la víctima.

Conforme pasa la edad, el desgaste en el hueso alveolar hay crestas interdentales, se retraen, se observa por la radiografía, porque está en la ancía; se dice que los dientes en adultos hombres, serán más anchos que en la mujer, en las mujeres, los dientes serán más redondeados, mientras que en el hombre serán cuadrados, sobre todo en el ángulo disto facial; en relación a la estructura del cráneo, se dice que los alemanes son prógnatas, es decir que tienen la mandíbula hacia adelante, los de la raza amarilla son retrógnatas, esto es con la mandíbula hacia atrás, en tanto que los de raza blanca son normales. Y la forma que tiene la arcada o alineación de los dientes es diferente en cada raza como se hizo mención en líneas anteriores, cuando hay una alineación en forma rectangular, corresponde a la raza negra; la de forma triangular pertenece a la raza amarilla y la de forma semicircular o herradura, es de la raza blanca.

Normalmente cuando se encuentra en una persona la huella de una mordida, principalmente en los delitos de violación, tenemos que si es de hombre a mujer, las mordidas se presentarán en las mamas, parte interna del muslo, brazos y cuello; cuando es de mujer hacia hombre, se presentarán mordidas en la espalda, brazos, parte anterior del tronco; y cuando es de hombre a hombre (homosexuales), las huellas de mordidas serán en genitales, cara, pecho, siendo éstas generalmente lesiones sádicas. La mordida en la piel deja moretón (hematoma), tomando la forma de los dientes centrales, laterales y caninos y algunas veces premolares.

Cuando hay una víctima con mordedura, se fija la huella lo antes posible dado que la marca que dejan los dientes, desaparece rápidamente, por lo que de preferencia se debería tomar una fotografía, ya que no se cuenta con peritos fijos de estomatología forense y en lo que se localiza y se presenta a la agencia, pueden desaparecer las huellas; la fotografía deberá tomarse, colocando una reglilla en la zona de la mordida, porque al revelarse la foto, ésta se amplificará de tal manera que sea acorde con el tamaño normal de una arcada y se permita la comparación con el sospechoso. Dentro de la estomatología forense, también la Queiloscopía, es el estudio de los surcos que se encuentran en los labios que serán generalmente verticales, haciéndose la confrontación con otros sujetos, lo que limita su acción criminalística, puesto que este tipo de marcas regularmente se encuentran en vasos, servilletas, camisas, etc. y será mujer la que deje su marca.

En cuanto a las condiciones socioeconómicas, tenemos que hay profesiones y hábitos alimenticios que dejan huellas en los dientes, por fluorosis o hipercalcificación, como por altas concentraciones de sal en el agua y por consumo de sales minerales, por ejemplo una persona que vive en la costa

presenta esto, debido a la salinidad en el agua; de igual forma por medio de la dentadura podemos percatarnos de enfermedades, por ejemplo de altas concentraciones de tetracilina, presentan manchas blancas en los dientes, en tanto que quienes trabajan como despachadores de gasolina o que son soldadores de oficio, presentan altas concentraciones de plomo y mercurio; los de oficio zapateros debido a que se introducen los clavos a la boca y los presionan con los dientes, sufren un desgastamiento en los mismos, al igual que las costureras con los alfileres y agujas. Y los trabajos en la boca como incrustaciones de oro, amalgamas de porcelana, ortodoncias, nos indican la posición económica que guardaba la persona. Así mismo si no presentan caries tratándose de personas adultas, nos podrá indicar que eran originarios de provincia, donde la alimentación es sin mucha azúcar ni sales. Todo ello sirve para el retrato hablado, esto es que si la persona tiene alguna incrustación en los dientes, el dibujante dejará el labio abierto del retrato para ver la característica. También nos puede determinar a quién pertenece la arcada que deja una mordida encontrada en una víctima o victimario, por supuesto con la ayuda de peritos. En un ser humano adulto hay 32 dientes, 8 en cada cuadrante.

Los niños tienen 20 piezas dentales. Es importante dicho sistema para identificar al sujeto activo del delito, así como al pasivo. Por ejemplo por medio de la dentadura se puede identificar el cadáver de una persona, así como por medio de la mordida, si es que la hubo, se puede identificar al sujeto activo, en un delito de violación

2.1.8. EL ADN o DNA.

En cuanto al ADN o DNA, lo cual constituye un elemento de gran importancia en la identificación de una persona. Tenemos que es el tejido que está constantemente en movimiento y tiene los siguientes elementos : glóbulos rojos o eritrocitos o hemáticos, células blancas o leucocitos, plaquetas. Para cuando se solicita a los peritos la identificación de un grupo ABO sanguíneo, se pide que se haga una reacción antígeno (sustancia extraña que desarrolla una reacción inmunológica) - anticuerpo (cualquier sustancia que segrega el organismo para atacar un anticuerpo) y se puede ver si hay o no antígenos y que tipo son .

El tipo sanguíneo "O" significa que a nivel de eritrocitos hay ausencia, hay anticuerpos, anti A y anti B.

El grupo A significa, que tiene antígenos del grupo A y A nivel de suero. El grupo AB es característico del donador universal, porque no tiene anticuerpos.

Para cuestiones de paternidad .

parejas	posibles niños	parejas	posibles niños
O X O	O	A X B	O,A,B,AB O Y A
	O,A	A X AB	AB, OAB
O Y B	O,B	B X B	OB
O Y AB	A,B	B X AB	A,B,AB
A X A	O,A	AB X AB	A,B,AB

EJEMPLOS.

madre	padre	madre	padre
OO	AA - OA	OA, AA	OB,BO
OO	OA	OO OB	AO AB
OO, OA, OO, OA		OB OB	AB AB
		AO AB	AO AB
		AB AO	AB AB

El RH lo podemos comprender de la siguiente manera:

rh	rh-	Rh	rh+	Rh	Rh+	rh	RH+
----	-----	----	-----	----	-----	----	-----

EJEMPLO:

rh	rh	Rh	rh
rh	Rh	rh	rh
rh	Rh	rh	rh

50% de que sea negativo

50% de que sea positivo

Suponiendo que ambos son positivos, pueden ser homocigótico y heterocigótico.

+		+	
Rh	Rh	Rh	Rh
rh	Rh	rh	Rh
	rh	rh-	

(la probabilidad de que sea positivo es mínima)

Se dice que el grupo ABO tiene 32.8% de fallas menos 100, es decir :

$$32.8 \% - 100 = 67.24 \% \text{ de confiabilidad.}$$

Tenemos una opción en el MNSS (que es otro antígeno eritrocitario) con 16.4% de fallas.

EL DUFFY CON 36.7% DE FALLAS.

EL KIDD CON 37.5% DE FALLAS.

EL DOM-BROCK CON 55.4% DE FALLAS.

EL LEWIS CON 56.7% DE FALLAS.

EL P CON 66.6% DE FALLAS.

EL KELL CON 83.7% DE FALLAS.

EL YT CON 85.1% DE FALLAS.

EL LUTHERAN CON 85.9% DE FALLAS.

Se dice que cuando se tiene un problema de paternidad, la probabilidad de confiabilidad es del 90% cuando se hacen todos los anteriores análisis por orden de importancia.

El siguiente paso es el antígeno leucocitario humano, con el 95 al 96% de confiabilidad. Actualmente ya no se usan los antígenos plaquetarios ni plasmáticos para la criminalística.

También se puede establecer el grupo ABO sanguíneo en saliva, dientes, pelos, sudor y lágrimas, teniendo un poco de problema con éstos últimos, ya que se necesita tener una cierta cantidad, necesaria para su estudio. El fluido sanguíneo o la presencia de antígenos en ciertas personas, se introduce en los fluidos y es cuando se dice que pertenecen a los grupos secretores, por lo tanto a determinadas personas únicamente se les puede establecer el grupo ABO en secreciones; el 20 % de mexicanos no son secretores.

A D N : ÁCIDO DESOXIRREBONUCLÉICO, FOSFATO, AZÚCAR, ADENINA, TIAMINA, CITOCINA, GUANINA. Dependiendo del conjunto se combinan y se forma un organismo.

FORMA EN QUE LO HACE:

A C G C C A C G T

T G C G G T G C A

Estructura molecular de ADN :

Esto lo describió WATSON J. CRICK.

ALEC VEFREYS descubrió que hay ciertas partes del cromosoma que varían de persona en persona y los individualiza o distingue y esa información está en las zonas que llamó Polifórmicas, hipervariables y satélite. En laboratorio se ponen cadenas de restricción o endocleasas, unidas con ligasas, obteniéndose unas bandas; se comparan si no coinciden con las anteriores, no corresponde a la muestra de sangre encontrada al sospechoso. El ADN recombinante se aplicó por primera vez en 1986; en 1988 llega la técnica AZU y de aquí en adelante, se ha utilizado en ocasiones para el estudio y análisis de manchas de sangre, saliva y semen encontradas en ropas con antigüedad hasta de cinco años.

Es importante señalar que a la fecha no es posible atribuir con toda certeza una muestra de sangre a determinada persona, no obstante es de gran utilidad si consideramos que puede excluirla, ya que con el gran poliformismo antigénico humano, unido a las determinaciones de los grupos sanguíneos conocidos, la combinación de insonensimas, como la fosfoglucomutasa y las proteínas céricas como la haptoglobina, de las que no todas las personas tienen las mismas variantes, establecen una probabilidad de exclusión hasta de un 90%. Dadas las características de los grupos sanguíneos, vale la pena recordar solamente que en el Valle de México la frecuencia del grupo sanguíneo "O" es de

66.1%, la del grupo "A" es de 23%, la del "B" corresponde al 9.3%, la del "AB" es del 1.6% y la del sistema "RH" es del 96.53%, datos que por sí solos explican la dificultad de atribuir un grupo sanguíneo obtenido de una muestra de determinada persona, pero que si nos dan la absoluta posibilidad de poderla excluir, gracias a lo cual es un valioso elemento en la investigación, pero hasta nuestros días el único método identificatorio para los sujetos activos del delito es el dactiloscópico acompañado de la fotografía, procedimiento confiable, económico, sencillo y rápido para lograr la individualización.⁸¹

Así, el DNA, es la sustancia que contiene el Código genético que hace que cada ser humano sea único. Hay dos tipos de DNA, presente en cada célula viva, el llamado DNA nuclear y el DNA mitocondrial. El primer tipo llamado DNA nuclear ó genómico, se pierde rápidamente durante el calor o la descomposición de los restos humanos. Quedando por mucho tiempo en una muestra seca de sangre, ó en semen en la ropa; pero con el tiempo los restos humanos tienen que descomponerse, es virtualmente imposible aislar más el DNA nuclear. La placa bacteriana permanece, los insectos contaminan el cuerpo con su DNA, y lo que se deja es una mezcla que no es útil como muestra de DNA nuclear.

Afortunadamente el segundo tipo, el DNA mitocondrial, no permanece en el núcleo sino afuera, en la misma célula. Esta sustancia esta presente en el óvulo femenino y en la cola del espermatozoido masculino, pero cuando el espermatozoido fertiliza al huevo en el momento de la concepción, la cola del espermatozoido se rompe. De esta manera el DNA mitocondrial, se pierde y solamente el de la mujer pasa a cada uno de sus descendientes y pasa sin variación, de una generación a las siguientes. Cada niño tiene el DNA

⁸¹ Cfr. Curso Intensivo de Investigación Científica del delito - Instituto Nacional de Ciencias Penales- Criminalística. 1993

mitocondrial de su progenitora, quien a su vez tiene el DNA de su madre y así sucesivamente. Es el mismo en una familia de generación tras generación y pasa a través de la línea femenina y pueden durar en nuestros huesos por cientos de años, si no son cremados.

En el caso de los romanos podemos fácilmente regresar a la Reina Victoria, quien ha sido descrita como la abuela de las familias reales europeas. La Reina Victoria como cualquier otra madre, transmitió el DNA mitocondrial, a sus descendientes una de las cuales fue Alejandra, la esposa del Zar Nicolas II, y Alejandra transmitió su DNA mitocondrial a todos sus hijos. De manera similar la hermana de Alejandra, la Princesa Victoria Hesse, lo transmitió a su hijos, una de las cuales fue la mamá del príncipe Felipe, Duque de Edimburgo, y sus hermanas, por tanto el DNA mitocondrial encontrado en la sangre del príncipe Felipe, sería idéntico a la de la Reina Victoria, y de Alejandra. Lo anterior fue practicado en julio de 1993, cerca de Londres. El príncipe Felipe permitió una muestra de su sangre y su DNA fue extraído, al mismo tiempo Pave Ivanov, jefe de la unidad de DNA de la academia de Ciencias de Rusia trajo una muestra de huesos romanos a la Gran Bretaña. Ahí usando una técnica llamada PCR ó reacciones en cadena de polímeros, una muestra de DNA, fue extraída de los huesos. El DNA del Príncipe Felipe, fue comparado con el DNA de los huesos Romanos. El Doctor Peter Gill, de la oficina del Servicio Científico forense dijo que probablemente ambas muestras contienen el mismo DNA, siendo un porcentaje de casi 99%, tomados conjuntamente con la muestra del esqueleto, los resultados son claros e inequívocos.

Dicho sistema constituye un elemento de gran importancia en la identificación de una persona, máxime si se tiene en cuenta que se puede obtener con facilidad, sin embargo es importante señalar que a la fecha no es posible atribuir con toda certeza una muestra de sangre a determinada persona, no

obstante es de gran utilidad si consideramos que puede excluirla, ya que con el gran poliformismo antigénico humano, unido a las determinaciones de los grupos sanguíneos conocidos, la combinación de insonensimas, como la fosfoglucomutasa y las proteínas céricas como la haptoglobina, de las que no todas las personas tienen las mismas variantes, establecen una probabilidad de exclusión hasta de un 90%. Dadas las características de los grupos sanguíneos, vale la pena recordar solamente que en el Valle de México la frecuencia del grupo sanguíneo "O" es de 66.1%, la del grupo A es de 23%, la del "B" corresponde al 9.3%, la del "AB" es del 1.6% y la del sistema "RH" es del 96.53%, datos que por si solos explican la dificultad de atribuir un grupo sanguíneo obtenido de una muestra de determinada persona, pero que si nos dan la absoluta posibilidad de poderla excluir, gracias a lo cual es un valioso elemento en la investigación. ⁸²

Así los diversos tipos de identificación señalados, unos de mayor utilidad que otros, nos sirven para identificar al sujeto activo del delito, esto es al que cometió el delito, encontrar al verdadero criminal, con el objeto de establecer la identidad del mismo, y evitar posibles errores.

⁸² Cfr. Maples William R. Ph.D. Michael Browning. *Dead Men Do Tell Tales*. Doubleday New York London Toronto Sydney Auckland. p. 263-268.

2.1.9. LA FICHA SIGNALETICA.

“ La palabra ficha, equivale a tarjeta; el término señalética, se deriva del latín signare, que significa señalar, designar, distinguir, significar; más Ica, que se traduce en lo relativo a persona o cosa, por lo tanto el término equivale al señalamiento de una persona”.⁸³

Partiendo de lo hasta aquí explicado, la ficha señalética, es un documento en el que por medio de varios sistemas, se acredita la identidad de un individuo, pudiendo además atribuírsele cierta calidad o concedérsele permiso para alguna actividad.

Hemos aceptado que la identificación personal se efectúa por medio de la ficha señalética (hasta el momento la vía más idónea para este fin); ahora bien tomando en consideración la multitud de dependencias que utilizan este sistema, así como la finalidad que le destina a cada una de ellas, la ficha señalética reviste formas tales como: cartilla, Cuando además de constatar la personalidad física de su titular, le da cierta calidad o atribución especial; el pasaporte. En caso de que además de la filiación personal, se le concede al dueño de ella el derecho de pasar de un país a otro; la licencia. Al contener además de la significación antropométrica distintiva, un permiso expreso para que su dueño pueda llevar a cabo cierta actividad.

Cada una de estas fichas pueden contener ciertos datos unos más que otros, como lo afirma Quiroz Cuarón: Que para establecer las características de un sujeto, se anotan habitualmente, el sexo, la edad, la estatura, el color de ojos del pelo y el de los tegumentos y se completa tales datos con una fotografía de frente y otra de perfil. También deben anotarse la fecha y el lugar de nacimiento, así

⁸³ Badaracco Raúl, Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXII. Editorial Bibliográfica Argentina, S. de R.L. Buenos Aires Argentina. p. 1907.

mismo el nombre del padre y de la madre y sus respectivos lugares de nacimiento. Con tales elementos a los que se les añaden los de la profesión u ocupación, el estado civil y el domicilio, se confeccionan las tarjetas de circulación, empleo, pasaporte, cartilla, etc.⁸⁴

2.2. LA FICHA SIGNALETICA . CONCEPTO.

La ficha señalética, entendida como la identificación del sujeto activo del delito, es una cédula de formato que expide el laboratorio de criminalística e identificación, el cual está a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en ella se adhieren dos fotografías del acusado, una de frente y otra de perfil, las que a la altura del pecho muestran el número que les corresponde en el control respectivo, y el nombre del fotografiado; y al lado izquierdo de dichas fotografías, se pone la talla del sujeto y a la derecha el número de la reseña y la partida correspondiente al proceso.

En la parte inferior van los datos de paternidad, nacionalidad, estado civil, edad, profesión, Juez al que esta consignado, inmediatamente se agregan las características de la frente, nariz, oreja derecha, color de iris izquierdo, en seguida las señas particulares y por último los ingresos anteriores, posteriormente en los casilleros las huellas decadactilares o sea las huellas de los diez dedos de las manos, como a continuación se muestra.

⁸⁴ Quiroz Cuarón Alfonso. op. cit. p. 1063 y 1064.

PROCUF



Talla 1.68 m

2377
-436/94-
Penal.

Fotografías, reseña individual correspondientes a GUILLERMO TORRES RUIZ.

Hijo de MARCOS TORRES y de TERESA RUIZ

Nacionalidad MEXICANA Estado MICHOCAN

Estado Civil SOLTERO años 23 Prof. u Oficio HERREBO

Motivo prisión actual LESIONES CTA DE MARIQUITAS #75 COL. SAN -

Consignado a C. JUEZ 30/PAZ/TL DE HABE DELEG. MAG. GONZALEZ D.F.

FRONTE: Inch GRANDE Darse GRANDE Ssl MEDIANA

Ah MEDIANA Base RECTILINEO Anch MEDIANA

Part. MEDIANA Altura LEVANTADA Part

OREJA UÑECHA

INFIN: Orig GRANDE Cont EN GOLPO Incl I. INTERMEDIA Int INTERMEDIA

Sup GRANDE Ach UNIDA Per SALIDA 2da INTERMEDIA

Post GRANDE Mod LISO Inv DERECHA 3ra OVAL

Adh ABIERTA Dim MEDIANA Dim MEDIANA Sec POSTERIOR

SEÑAS PARTICULARES

INGRESOS INTERIORES

NINGUNA.

28 de diciembre de 1994

DRA. LA DE LOCALES, ISLAS RICAS.

DIRECCION DE EJECUTIVA.

DE LA PROC. GEN. D JUST. DEL D.F.

*mapm.

2.3. EVOLUCIÓN DE LA FICHA SIGNALETICA.

Como todo aquello que es producto del hombre, ya sea por necesidad individual o colectiva, la identificación ha tenido también una evolución progresiva en nuestro sistema procesal.

Así tenemos que durante la Colonia no se tenía conocimiento de tal medida en esta etapa del procedimiento, pues ni el Tribunal del Santo Oficio ni algún otro cuerpo de leyes lo establecían para el acusado.

Como es sabido, en ese entonces eran procedimientos sumarísimos, basados en una serie de leyes eminentemente pragmáticas, que se hacían casi al compás de la misma vida criminal; se dictaban crueles resoluciones en las que se imponían penas brutales e infamantes; en suma, no existía una medida un sistema de identificar al acusado en algún momento del proceso, como hoy en día.

Era fácil identificar de cierta manera, a las personas acusadas de algún delito, pues estaban mutiladas de algunos de sus miembros, cortados de los cabellos o conservaban en sus cuerpos las huellas de los azotes, las marcas, etc. Pero esta identificación no la recibían como medida cautelar en el proceso, sino como verdaderas penas por su conducta antisocial.

No se encontraron indicios en este periodo de un sistema identificativo, como el que se acostumbra en la actualidad, pues indudablemente las técnicas de las cuales se auxilia el procedimiento penal tampoco se conocían en aquél entonces, como son la fotografía, dactiloscopia y criminalística, entre otros.

Así posteriormente, el antecedente más cercano sobre la identificación del procesado, ya sistematizada, se puede apreciar en una circular emitida por el Ministerio de Justicia el 11 de enero de 1842, en el que se ordenaba se pusiera al final de la primera declaración del reo, la media filiación de éste, según la apreciación personal del escribiente encargado de la partida.

La Ley de Organización de Tribunales realizó un progreso en materia de identificación estableciendo en su artículo 93 fracción III: Mandar que además de las generales de los reos, que con arreglo a la ley deben de aparecer en las partidas y procesos, la identidad de los condenados a la pena de prisión, por medio de retratos fotográficos que sacarán al proveerse el auto de formal prisión, debiendo quedar un ejemplar del retrato en el expediente del Juez y otro en los libros de la Alcaldía.

Más tarde, en el Código de Procedimientos Penales del 6 de julio de 1894, en su artículo 233, ordenaba que, tan luego como se haya dictado auto de prisión preventiva contra alguna persona, se procederá para asegurar su identidad, a retratarla y a tomar sus medidas antropométricas conforme al procedimiento de Bertillón, cuando quede establecido este servicio.

El Código de Procedimientos Penales de 1880 sólo hablaba de la identificación de los cadáveres; el de 1894, capítulo III del título II relativo a la libertad provisional, en su artículo 453 disponía que: " En todos los casos de libertad provisional, antes de que salga de la prisión, el procesado será retratado, agregándose su retrato al expediente. También se le tomarán sus medidas antropométricas, si este servicio estuviere establecido en el lugar.

Estos preceptos quedaron derogados por el Código de Procedimientos Penales de 1929, que en su artículo 285 disponía que: “ Dictado el auto de formal prisión se identificará al preso por el sistema de Vucetich en diligencia formal.”

Esta disposición estuvo vigente hasta 1931, año en que fue expedido el Código vigente, que en ese artículo 298 ordena la identificación del procesado, mismo que a la letra dice: Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el Juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso.

Otro precepto que habla de la identificación es el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales que a la letra dice: “ Antes de trasladar al probable responsable al Reclusorio Preventivo, se le identificará debidamente”.

2.4. NATURALEZA DE LA FICHA SIGNALETICA.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 19, primer párrafo, se refiere al auto de formal prisión y a la letra dice: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste..."

Como puede apreciarse, no establece como requisito la identificación del procesado. Tampoco se hace mención a la identificación en el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal. Esta medida se encuentra prevista, como una obligación del Juez en el numeral 298 del citado ordenamiento, al señalar: "Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el Juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo para el caso".

Efectivamente, el contenido de esta disposición se cumple generalmente, en los puntos resolutivos del Auto de Plazo Constitucional, al decretar una formal prisión o sujeción a proceso.

Al respecto tenemos la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO. PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONTRA EL ACTO QUE LA ORDENA.

Aunque en efecto la obtención de la ficha signaletica del procesado implica una medida administrativa que aporta datos sobre su aspecto somático y evita las posibles confusiones con homónimos; no menos verídico resulta que ese mandato de identificación, por cuanto deriva de un acto primordial (la

formal prisión), combatido en el mismo juicio de garantías, es menester que primero se examine sobre la legalidad de éste, pues hasta entonces deberán tenerse como legales también sus consecuencias; máxime que al recabarse esa reseña, en efecto se provocarían al quejoso daños y perjuicios de difícil enmienda, puesto que quedarían registrados esos datos en los archivos respectivos, aun cuando, ulteriormente, en su caso, se estimara violatoria de garantías la formal prisión, pues de cualquier forma, las anotaciones impresas en esos documentos en tal sentido, no obstarían para que subsistieran como antecedentes; de tal suerte, procede la suspensión definitiva de ese acto para que no se obtenga la ficha señalética, mientras no se resuelva el principal, con sentencia ejecutoria. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena época, Tomo II, junio de 1995, página 545. Amparo en revisión 476/95. Ignacio Rosas Valerdi. 11 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.

Otra tesis Jurisprudencial que a la letra dice: FICHAS SIGNALETICAS, FORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS.- Es un error considerar como pena la identificación es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente y entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano Jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación de el procesado no es una pena porque no se decreta en la Sentencia y es una simple medida administrativa, constituye una reglamentación judicial y policiaca, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del procesado, es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al Juez del proceso, y de futuros procesos, más

elementos de juicio para individualizar la pena que debe imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena porque éstas se imponen hasta la Sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque no teniendo el carácter de la pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendental, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal. Jurisprudencia 66, publicada en las páginas 129 y 130, primera parte, Pleno del Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917 - 1988.

El criterio anotado con antelación es un criterio mayoritario, existiendo al respecto así un criterio de la Suprema Corte minoritaria y quienes dicen: que si la ficha señalética, tuviera lugar una vez que la Sentencia Condenatoria ha quedado firme y se estableciera legalmente en el procedimiento conforme al cual debería confeccionarse, entonces la identificación que se le hiciera al reo, como delincuente, sería congruente con la verdad legal, de modo que no habría calumnia alguna y, en todo caso, si el reo resintiera algún desprestigio o descrédito, no sería por la ficha misma, sino por su conducta ilícita comprobada en una sentencia firme.

Teniendo así la siguiente Tesis, que a la letra dice: "IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO SUSPENSIÓN DE LA.- Si no se concede la suspensión del acto que se reclama consistente en la orden de identificar al reo, en caso de que fuera revocado el auto de formal prisión como consecuencia del Amparo que aquél interpuso en contra del auto citado, no podría ser ya restituido dicho reo en el uso de la garantía violada debido a que ya se habría consumado dicha orden; es decir, ya habría sido fichado y pasado su ficha al archivo correspondiente. Ahora bien; mientras el auto de

formal prisión, del cual es una consecuencia, la orden que manda identificar al procesado, no cause estado, por estar pendiente el Amparo, promovido en su contra, no debe ser llevada a cabo la identificación, puesto que el perjuicio que ésta le ocasionaría al acusado, sería irreparable, ya que puede dar origen a calumnias y a difamaciones imborrables, convirtiéndose así en una pena trascendental y como tal, prohibida por la Constitución. (Tesis consultable en la página 788, del Tomo XCVII, Quinta época).

De lo que se desprende que el único momento para ordenar la ficha signáltica, es al dictar auto de Plazo Constitucional, decretando una formal prisión o sujeción a proceso, en su caso ya que la ficha signáltica es consecuencia del auto en mención

Ahora bien, de todo lo hasta aquí dicho se desprende que la identificación por estar prevista en el Código de Procedimientos Penales y ordenada por una autoridad judicial , ésta es formalmente jurisdiccional, y toda vez que está realizada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, autoridad Administrativa, la identificación por ello es una función materialmente administrativa.

Poco o nada se ha escrito sobre este tema, que aparentemente, no tiene mayor importancia, pero sin duda trae consigo serias consecuencias en la vida posterior de un procesado. Así, algunos autores únicamente hacen mención del criterio jurisprudencial, pero sin entrar a cuestionar el fondo del asunto y sin procurar nuevas reformas al respecto.

“ La identificación que es consecuencia del cambio de situación jurídica, es procedente cuando la persona a quien se le imputa el delito, tiene el carácter de procesado. . . Se ha discutido si la identificación constituye una pena y si resultan violados, en perjuicio del inculpado, las garantías que

consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales. La Suprema Corte ha resuelto esta cuestión en sentido contrario, considerando que la identificación de los delincuentes no tiene en sí carácter de una pena, sino de una medida administrativa de orden procesal". " Como ya quedo analizado anteriormente.

Efectivamente , la Suprema Corte de Justicia en esporádicas ocasiones ha emitido algunas resoluciones sobre la identificación pero sin profundizar su estudio ni robustecerlo con argumentos convincentes.

Como es de ver, ni la ley, ni algún reglamento, ni nuestro más alto Tribunal han desmenuzado el contenido del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, para darnos a conocer qué es lo que debe entenderse por sistema administrativo adoptado para el caso.

Ante esta obscuridad legal, la única opción es interpretar el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal en forma integral y así saber que es lo que debemos entender por Sistema Administrativo.

Gabino Fraga dice que Sistema Administrativo es el medio o conjunto de medios encaminados a hacer llegar a los gobernados la voluntad de sus gobernantes, por conducto de los organismos institucionales competentes. En consecuencia los sistemas administrativos entrañan reglamentaciones para la vida civil de los hombres agrupados en condiciones legítimas y normales; contienen normas de conducta para el conglomerado de habitantes de una demarcación política o de un estado, sin que

⁸⁵ González Bustamante Juan J. Principios de Derecho Procesal Mexicano, Editorial Porrúa, 3a. Edición. p.1959

exista razón para que esas normas vulneren sus garantías individuales ni les ocasionen molestias ilegales, sobre todo en México, donde el artículo 16 Constitucional establece causa legal del procedimiento. ⁸⁶

Suponiendo sin conceder de que, efectivamente, la identificación tal y como se realiza en la actualidad fuera la que realmente ordena el multicitado artículo 298 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, al realizarlo una autoridad administrativa (Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal) tendría que sujetarse a los requisitos que el autor Fraga menciona, o sea, el de no vulnerar las garantías individuales ni ocasionar molestias ilegales a los gobernados; situación que, desgraciadamente, no sucede en la realidad, ya que la identificación como es llevada a cabo actualmente, es vejatoria e infamante, al identificar al sujeto activo del delito más de una vez (ver cap. IV, punto 4.2), pues si la naturaleza de la misma es meramente administrativa con una vez que se identifique al procesado es más que suficiente, por qué va a estar al capricho de la justicia. Además de que la ficha signáltica equivale a una sanción no especificada en la ley penal, aunque sea considerada como una medida de orden público y de interés general que tiende a dar luz a las autoridades judiciales, sobre los casos de reincidencia, ya que el supuesto sujeto activo del delito es el único que siente y sufre las vejaciones causadas a su persona por tal motivo las autoridades no ven dicha situación ya que los mismos realizan con prepotencia y maltrato sus tareas, pero porque no ponerse en el lugar de los supuestos sujetos multicitados, y si bien hubiesen cometido el acto u omisión sancionado por la ley, para ello esta la misma para imponerles la sanción correspondiente, pero en ningún momento se dice que merecen tal trato, toda vez que no dejan de ser seres humanos y como tales debe tratarceles, pues lo que se pretende en un estado de derecho es el avance y no el retroceso.

⁸⁶ Serra Rojas. Andrés Derecho Administrativo, Legislación y Jurisprudencia. Editorial Porrúa, 3a. Edición, 1965. p. 263.

Por lo que, sostenemos que la identificación administrativa debe realizarse una sólo vez y el Juez debe ser el único facultado para ordenarla, una vez dictado el auto de formal prisión o sujeción a proceso, como lo ordena el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, vigente para el Distrito Federal, faltando únicamente que se haga alusión en dicho precepto, del procedimiento, al cual va a sujetarse su actuación. De esta manera se podría controlar su legalidad, pues existiría un procedimiento y una autoridad competente, y se identificaría verdaderamente a la persona que delinque, dado que el artículo de mérito si infringe el numeral 14 de Nuestra Carta Magna; este precepto dispone que nadie puede ser juzgado, sino de acuerdo con un procedimiento y cumpliéndose las formalidades esenciales y de conformidad con la ley exacta aplicable al caso. La Ley penal tiene que ser exacta y en el caso estamos ante una ley que no lo es; esta circunstancia la hace violatoria del precepto en mención.

Pues en la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se prevé la existencia de la Dirección General de Servicios Periciales que tiene a su cargo, entre otras cosas, el casillero de identificación criminalística, y se establece en dicha ley que se identificará a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables.

No encontrándose ninguna disposición legal sobre el particular, quedando ambiguo dicho término de identificación administrativa.

2.5. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN SOBRESALIENTES.

*" LA MISERIA ACTUAL DEPENDE
EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA
DE ADAPTACIÓN DE LAS IDEAS
A LOS HECHOS"
(KEYSERLING).*

Desde los tiempos más remotos el hombre ha venido buscando un método o sistema de identificación que le permitiera de alguna manera individualizar a las personas. Para ello se han ideado y puesto en práctica diversos métodos o procedimientos, algunos de ellos desechados más tarde por poco practicados e ineficaces, al no reunir las cualidades indispensables para ser considerados como dignos de ser aceptables. Así brevemente se van a exponer algunos de estos sistemas:

2.5.1. SISTEMA OTOMETRICO.

El sistema otométrico también llamado sistema frigerio consiste en la medición por medio de un aparato ideado por Frigerio (el otómetro), del ángulo aurículo - temporal o sea la distancia que media entre el pabellón de la oreja y la inmediata pared craneana. Además se miden los diámetros máximo y mínimo de la oreja. "

Indudablemente el sistema otométrico de Frigerio representa un avance desde varios puntos de vista, respecto del sistema antropométrico de Bertillon (véase punto 2.1.1.); pero su difícil aplicación y la complicada técnica exigida, dificultan y lo hacen impracticable.

⁸⁷ Cfr. Ortíz Fernando, op. cit. p. 43

2.5.2. SISTEMA CRANEOGRAFICO.

Dicho sistema al igual que el anterior no tuvo eficacia ya que era necesario, personal preparado para tomar dichas mediciones además del costo elevado del craneógrafo.

2.5.3. SISTEMA GEOMÉTRICO.

El sistema geométrico, también conocido como sistema Matheios, se funda en el principio de que ciertas dimensiones de la cara del individuo adulto no se modifican durante su vida, sino por enfermedades o por lesiones craneales. El sistema a tratar, consiste en poner de relieve y comparar una de esas dimensiones fijas, según resultan de varias fotografías antiguas o recientes del sujeto sometido a la investigación policiaca, o entre la fotografía y el individuo, etc. Ampliadas las fotografías, se traza en ellas la línea fundamental horizontal, otras perpendiculares se hacen pasar por las pupilas y señalan otras líneas paralelas a la fundamental horizontal, procurando que entre ellas medie la misma distancia que entre ambas pupilas.

La identificación se logra: Cortando las dos fotografías en dos partes, y confrontando entre si las cuatro partes obtenidas, sobreponiendo una fotografía a otra, de modo que las líneas verticales u horizontales deben coincidir, si se trata de un mismo original fotografiado.

Como se ve, el sistema de Matheios, si bien ingenioso, es muy complicado en la práctica, y más bien es una ampliación de la simple identificación fotográfica, siendo que la identificación clasificativa, no se logra con el mencionado sistema.⁸⁸

2.5.4. SISTEMA POROSCOPICO.

El talentoso Director del Gabinete de policía de Lyon, Edmond Locard demuestra la inmutabilidad absoluta de los poros donde terminan los canales que conducen al exterior las secreciones de las glándulas sudoríparas. Locard al estudiar los poros que aparecen en las impresiones de las crestas papilares de los dedos de las manos, descubrió que:

1. Examinando comparativamente las huellas digitales de un sujeto en un intervalo de muchos años, no se encuentra ninguna alteración ni en el número de poros de una cresta dada, ni en la posición de los poros en su relación entre ellos o con el eje de la cresta papilar.

2. Produciendo experimentalmente deformaciones epidérmicas superficiales no se altera la forma de los poros. Así, después de ligeras quemaduras de las extremidades digitales, viene la restitución ad integrum, quedando los poros absolutamente incambiados.

3. Esta inalterabilidad de los poros era presumible desde que se supo que los dibujos formados por las crestas papilares son inalterables; pues, no siendo las crestas más que el resultado de una serie de poros yuxtapuestos, si la cresta no varía, es que no varían tampoco ni en número, ni en posición los poros que la forman.

⁸⁸ Idem. p. 50, 51 y 52.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

4. Además, en muchos sistemas dactiloscópicos se tienen en cuenta los islotes como punto de referencia, que se sabe que son inmutables; pues bien, el islote no es más que un poro aislado.

Por otra parte la figura del poro es invariable cualquiera que sea el procedimiento de la impresión; bien posando el dedo plano sobre una superficie dura, bien volteando de un lado a otro los dedos al imprimirlos, etc.

Los poros tienen, además una gran variabilidad de un sujeto a otro. La variabilidad se observa en cuanto a la forma, dimensión y número (véase punto 2.1.5.). Por estas razones la poroscopia es el procedimiento indispensable para la identificación de las personas cuando se trate de fragmentos pequeños de huellas digitales. Además aumenta la maravillosa infalibilidad identificativa de la dactiloscopia. »

Como se ve, el sistema identificativo de Locard, o sea la poroscopia, no es viable para una clasificación rápida de fichas. El autor solamente pretende haber inventado un procedimiento complementario de la dactiloscopia y, a veces, un substitutivo de la misma, cuando se tenga solamente huellas digitales incompletas.

⁸⁹ Idem. p. 57, 58 y 59.

2.5.5. SISTEMA DACTILOSCOPICO.

Es otro de los sistemas identificatorios más importantes durante la época moderna, no sólo en México sino a nivel mundial.

En cuanto al concepto de dactiloscopia y caracteres, ver el punto 2.1.6.

El sistema dactiloscópico, es el más antiguo de los métodos de identificación, dado que este sistema ya se conocía en la Prehistoria, en virtud de que los primeros pobladores firmaban sus pinturas estampando su huella, como observar en “. . . grutas de Altamira, Santander y Cartalhuac. . .”⁸⁰

Este método tiene tres principios fundamentales, tales como la perennidad, inmutabilidad y diversidad.

“ La perennidad. Consiste en que estos dibujos no cambian en el transcurso de la vida, dado que aparecen en la sexta semana de vida intrauterina y permanecen durante el crecimiento, desapareciendo cuando el cadáver de un individuo está en estado de putrefacción.

La inmutabilidad. Porque no cambian aún con la presencia de alguna enfermedad.

La diversidad. En virtud de que una huella está formada por múltiples y variados dibujos que se localizan en una impresión dactilar, son particulares de cada persona, dado que no existe otra igual, en un sujeto diferente.”⁸¹

⁸⁰ Veytia Díaz Miguel. Dactiloscopia. Editado por la Revista de La Marina. México. 1916. p. 30.

⁸¹ Montiel Sosa Juventino. Criminalística. Tomo II. Editorial Limusa. 1985. p. 237.

Se considera el sistema de la dactiloscopia, el método más fácil y de magníficos resultados probatorios que permite la identificación personal, auxiliada con la fotografía.

Ahora estudiaremos la mano examinando separadamente sus regiones, líneas y crestas, pues de la misma manera que no hay dos dedos iguales, no hay tampoco dos palmas ni regiones idénticas. Cada dedo como cada mano y cada región tiene su fisonomía y contiene por lo tanto, elementos bastantes para acreditar una identidad.

“Hay necesidad de dividir la mano en regiones atendiendo a las eminencias, surcos y pliegues de la cara palmar y digital más fácilmente impresionables. Veamos a éste, respecto lo que nos dice el Sr. José Jiménez Jerez en la figura que a continuación se muestra...”²²

REGIONES.

Pulgar. p.	Centra o hueso de la mano. C.
Eminencia tener. T.	Eminencia Hipotenar. H.
Talón de la mano. J.	

DIGITAL.

Índice. I.
Medio. M.
Anular. A.
Auricular. O.

²² Lubien y Arias Rafael. Dactiloscopia. 2a. Edición, 1975. p. 83.

PLIEGUES.

Digito-palmares. D.V.

Inferior. R. F.

Medio. H. E.

Tenar. S.E.

Hipotenar. S.N

Linea eje. J.Z.

DÍGITO

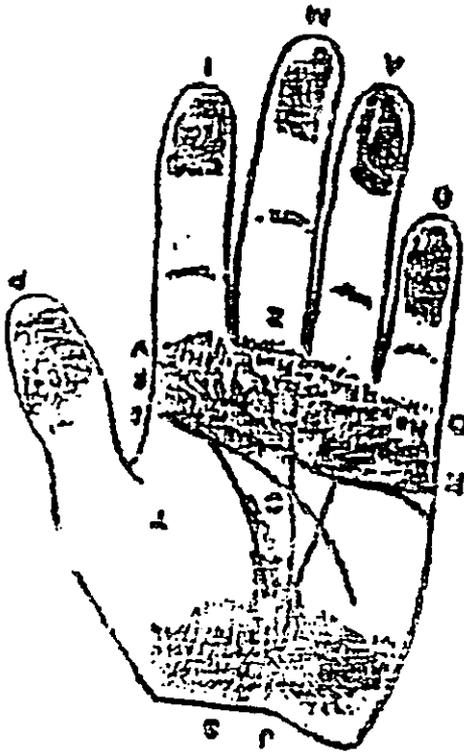
PALMAR

Raíz del índice. RI

Raíz del medio. RM.

Raíz del anular. RO

Raíz del auricular. RO.



2.5.6. SISTEMA ADMINISTRATIVO VIGENTE.

El pasado de la identificación judicial ciertamente que sí albergó los bárbaros procedimientos que con justicia prohíbe la Constitución Política, pero precisamente con el avance de los sistemas de identificación se llega al sistema administrativo vigente, como lo es la ficha señalética entendida como la identificación del sujeto activo del delito (véase punto 2.2.), misma que ha venido a resolver este importantísimo problema. Recuérdese la forma en la que el Periquillo relata el suceso de cómo un mal abogado y funcionario de la administración de justicia hizo la suplantación de un hombre por otro para que en la cuerda fuera conducido al penal de San Juan de Ulúa. En nuestros días se ha repetido el suceso. Dos delincuentes profesionales astutos obtuvieron, mediante engaño, que dos pobres hombres fueran a visitarlos a la penitenciaría de Lecumberri: los intoxicaron, cambiaron sus ropas con las de ellos y salieron a la calle quedando los otros en su lugar. Los delincuentes no han sido reaprehendidos.

En el curso del tiempo la vida normal del delincuente ha sido el pasar por toda clase de tormentos. Para señalarlo, en el pasado y según las regiones geográficas, el reo fue mutilado en diferentes partes del cuerpo: la nariz, las orejas y de ahí el dicho "un pillo desorejado". En Francia se usaron la flor de lis y las abreviaturas "Gall" o "V" para los delincuentes que hubieran estado en galeras o que hubiesen estado presos por robo. En la Conquista, nuestros antepasados fueron marcados por el fuego como hoy se hace con el ganado; un modus operandi que puede verse en escenas que dejó Diego Rivera en sus murales de Palacio Nacional.

Don Constancio Bernaldo de Quirós llamó a la dactiloscopia "marca inversa", YA QUE NO ES EL HOMBRE EL MARCADO, SINO ÉSTE EL QUE DEJA SU MARCA, su huella en los archivos judiciales; por ello la importancia que juega el papel de la ficha señalética en el sujeto activo del

delito, misma que toda vez que tiene una finalidad administrativa, debe llevarse acabo solo una vez y no estarse al capricho de la justicia, pues ciertamente como lo afirma Constancio Bernaldo de Quiróz "YA NO ES EL HOMBRE EL MARCADO, SINO ESTE EL QUE DEJA SU MARCA".²³

Así el método de identificación actual para el reo lo es el dactiloscópico, acompañado con la fotografía, formando así el sistema administrativo vigente, mismo que cumple con todas las leyes básicas, es decir la inmutabilidad y la variedad infinita. Obteniéndose en nuestro país un avance tan grande en cuanto a la identificación con la existencia del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS), el cual es un sistema computarizado que permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación.

En cuestión de minutos, el equipo computarizado puede localizar una huella cuestionada, latente u obtenida de un lugar de los hechos. Basta introducirla para que el sistema informe si existen antecedentes de ella en su memoria. En caso de que la localice, podrá complementar con información nominal e inclusive proporcionar una fotografía del probable delincuente.

Se han venido conformando tres bases de datos: Dactilar, nominal (con los nombres y sobrenombres "alias") y fotográficos ("porfie").

Las ventajas del sistema computarizado en relación con el sistema tradicional son las siguientes:

-Ahorra tiempo en las actividades de localización de datos. Permite realizar varias búsquedas de manera simultánea-Optimiza el aprovechamiento de los recursos humanos-Reduce importantes márgenes de error debido a la forma de la captura y alimentación de la base de datos. Permite la ampliación del sistema con la posible conexión de diversas terminales. Exige mayor pulcritud y

²³ Cfr. Quiroz Cuarón Alfonso. op. cit. p. 1063 y 1064

limpieza en la toma de impresiones, así como la aplicación de una adecuada técnica de levantamiento y embalaje.

2.6. LA IDENTIDAD PERSONAL DE LOS SUJETOS DE LA VIDA JURÍDICA Y LA REINCIDENCIA.

"EL CRIMEN SE PUEDE ESTUDIAR COMO HECHO SOCIAL, PERO ES NECESARIO ESTUDIAR PRINCIPALMENTE AL CRIMINAL, COMO SE ESTUDIA EL ENFERMO EN MEDICINA". (JOSÉ RAFAEL MENDOZA T.)

"La identidad personal, es el estudio para el conocimiento indubitable de la personalidad humana, la palabra identidad se deriva de los vocablos latinos identitas, de lo mismo, calidad de idéntico, calidad de ser una persona la misma que se supone".²⁴

La identidad se puede manifestar, desde puntos de vista muy variados, como:

Ser humano. Es decir, esencia o naturaleza íntima de una persona, esta calidad que nos distingue de los animales no racionales, es una manera de identidad.

Sexo. Otro no menos importante, órgano de la generación condición que distingue el macho de la hembra, femenino, masculino.

Fisiología. Supone características y datos personalísimos, como la reunión o medidas escogidas del cuerpo humano distintivos del individuo. Como son: Estatura, conflexión, tez, cara, color de ojos, nariz, boca, orejas, color de pelo, señas particulares y tipo de sangre.

²⁴ Badaracco Raúl, Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIV, Edición Argentina. Editorial Bibliográfica Argentina. p. 745.

Nombre. Atributo de las personas de derecho civil, constituye desde luego un medio de identidad, pero su calidad identificativa es relativa; es un atributo jurídico, más que natural, pues el sujeto cambia de nombre pudiéndolo variar.

Herencia Biológica. Es la propiedad que tienen todos los seres vivientes de transmitir a sus descendientes determinadas características distintivas de sus semejantes: la planta, el animal, el ser humano, reciben por medio de la herencia, las más esenciales cualidades de la raza de los padres, de él no sólo recibe la forma corporal, sino también su carácter su fisonomía, sus taras, todas aquellas cualidades y características, que pueden constituir complejo de la individualidad.

La determinación de esta ha sido estudiada juntamente con el de la herencia, porque ambos problemas se consideran como uno solo.

La raza no es sino el conjunto de individuos que presentan formas particulares en su conformación física, su organización psíquica y en sus costumbres, manteniendo esencialmente esos caracteres por medio de la herencia a través del cruzamiento que inevitablemente tiene lugar.

En cada raza humana se observa o se denota una configuración especial, distintas proporciones en sus órganos, otra fisonomía y sobre todo una coloración o pigmentación de su piel.

La piel del humano proporciona datos y características esenciales para la identidad del individuo, por sus buenos resultados ofrece ventajas técnicas y humanas, además de que reúne las características esenciales para obtener la identidad inconfundible del individuo.

La piel humana consta de dos partes Dermis y Epidermis, la primera tienen su localización en unas prominencias llamadas papilas que contienen vasos y nervios muy lisos en ciertas partes del cuerpo, cara interna de la mano y planta del pie, cuyo relieve subsiste a través de la epidermis que la cubre

dando lugar por su distribución a una serie de crestas papilares dispuestas en cierta forma, que constituyen el llamado dibujo papilar.

Geográficamente. Por esta circunstancia es también una forma de identidad, toda vez que presentan formas particulares en los habitantes de determinado continente, región, país o estado, así se pueden distinguir, como asiáticos, latinos, europeos, americanos, africanos, franceses, alemanes, ingleses, canadienses, norteamericanos, mexicanos, sinaloenses, guanajuatences, etc.

Ahora bien hay tres características fundamentales y precisas que se requieren para la identidad inconfundible de la persona: Permanentes, inmutables y personales. Las primeras son características que acompañan al individuo durante toda su vida, se forman cuando aun no ha nacido o sea el sexto mes de vida intrauterina y la abandonan después de la muerte o sea desintegración de la piel por la putrefacción. Las inmutables, son las que no producen la menor alteración de los mismos, ni voluntariamente, ni con el desgaste o roce natural, ni aún sería posible esto por procedimientos de cirugía, tal es el caso de las huellas dactilares; las personales, son las únicas para cada persona, las que no pueden confundirse con otros individuos, como su filiación y apellidos.

Por otro lado de día en día crece la necesidad de fijar, del modo más indubitable, la identidad personal de los sujetos de la vida jurídica.

Nada importa que el estado imponga deberes, obligaciones y penas a tales o cuales individuos, si de huir de esas prestaciones personales, si han de poder cambiar de personalidad como de camisa; que muchas y crecientes son las causas por las cuales la identidad personal es para algunos un peligro.

El hombre honrado necesita asegurar más que nunca su personalidad, para que de un modo inatacable queden garantizados todos sus actos jurídicos, nacimiento, tutela, matrimonio, alistamiento en el ejército, contratos, herencias, electorado, etc. Apenas hay acto jurídico que no venga rodeado, por la ley misma que le reconoce, de formalidades y garantías, como registros, escrituras, testigos, firmas, legalizaciones, licencias, cédulas, pasaportes, sellos, timbres oficiales, etc. Y sin embargo, las garantías son insuficientes, las actas de nacimiento se usan como documentos identificativos por personas que no son las inscritas; las de matrimonio nada prueban en rigor en ese sentido; los alistamientos, las emigraciones, las votaciones, los contratos, hasta los exámenes académicos se hacen con nombres supuestos, para sustituir con una persona sin derechos a la persona capacitada, o para eximir, con una simulación, del cumplimiento de sus obligaciones al sujeto obligado.

Las cédulas y los pasaportes se llevan por cualquiera, que puede apoderarse de ellos, aunque no están expedidos a su nombre, con tal que tenga el desparpajo necesario para vestir una personalidad ajena.

Por otra parte el hombre malvado necesita asegurar más que nunca su impunidad, ocultando su personalidad sobre la cual la Ley y los Tribunales han impuesto deberes y decretado sanciones. La criminalidad creciente adopta con mayores facilidades nombres y personalidad usurpados para huir de la pena y para realizar el delito: usurpaciones de estado civil, falsos testigos, falsedades personales en escrituras y juicios, deserciones, emigraciones clandestinas, prostituciones ilícitas, porte con falsa licencia de armas prohibidas, cazas vedadas burladas con licencia falsa, cobres de valores mercantiles con nombre supuesto, bigamia, sustituciones de niños, etc.

Para la vida social , que es la vida del derecho, unos necesitan asegurar su propia personalidad, otros necesitan perderla y la sociedad se interesa en garantizar el deseo de los primeros, en impedir el fraude de los segundos, en fijar permanentemente la personalidad de cada cual.

La creciente facilidad, frecuencia e intensidad de las comunicaciones y viajes entre unos y otros países, la cada día menor diferenciación de costumbres entre los pueblos civilizados, la mayor difusión de los idiomas, etc. acentúan la trascendencia de ese interés social. El ciudadano de nuestros tiempos necesita acreditar su personalidad y su estado civil en los países extraños y lejanos, ha de poder asegurarse de la identidad personal de los que desde lejos con él contratan , negocian o se relacionan por la política o por la familia, etc. Y el criminal de nuestros días huye fácilmente de un país a otro y en todos ellos encuentra campo propicio para sus empresas antisociales, por lo que la sociedad necesita de seguridad.⁹³

De ahí la importancia que tiene la identidad personal de los sujetos de la vida jurídica (ficha signalética), pero ello no significa que el mencionado sujeto este al capricho de la justicia ya que bien puede ser identificado solo una vez para los efectos conducentes.

El problema de la reincidencia se ha vuelto fundamental: la lucha con los reincidentes es uno de los propósitos esenciales de los Códigos, pues la justicia castiga con la esperanza de evitar las recaídas.

Pasando ahora a definir lo que es reincidencia.

⁹³ Cfr. Ortiz Fernando. op. cit. p. 1.2 y 3.

“Reincidencia de reincidere, recaer es la recaída en delito. Lato sensu es reincidente todo el que no es delincuente primario, sin que importen ni el lapso transcurrido entre uno y otro delito, ni el género ni la especie de éstos, entendiéndose que la reincidencia es genérica cuando consiste en la “repetición de hechos delictuosos de cualquier especie que sean” y específica cuando son de la misma especie”.⁸⁶

De tal manera que nuestro Código Penal para el Distrito Federal, al respecto nos dice:

Artículo 20. “Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.”

De ahí la importancia de la identificación administrativa del sujeto activo del delito, ya que es indispensable identificarlo a fin de tener conocimiento, si ha cometido o no delito alguno anteriormente, lo cual es suficiente solamente una vez y no ficharlo varias ocasiones (Agencia del Ministerio Público, al ingresar al Reclusorio Preventivo correspondiente, y al ordenarlo el Juez de la causa) como sucede en nuestros días.

⁸⁶ Gonzalez de la Vega Francisco. Código Penal Comentado. Décima edición. Editorial Porrúa, 1992. p. 103.

CAPITULO III. EL DERECHO COMPARADO.

***¡CORAJE! USTEDES Y YO NOS ESTAMOS
OCUPANDO DEL MAS COMPLEJO DE TODOS LOS
PROBLEMAS: EL ENIGMA DE LOS MOTIVOS DE
LAS ACCIONES DEL HOMBRE. MARCHEMOS
HACIA ADELANTE CON INTELIGENCIA Y CON FE.***

(SHELDON GLUECK).

Así como el historiador mira el Derecho tal como era en los siglos pasados , debe estudiarse el derecho comparado, ya que con el estudio del mismo se pretende examinar el derecho existente a nuestro alrededor. Permitiendo ver como han surgido y se han desenvuelto relaciones correspondientes a diversos ambientes étnicos en un período histórico con tendencia a compenetrarse recíprocamente a consecuencia de las crecientes relaciones de los pueblos entre si .

Pasando así al estudio de la ficha signaletica del inculpado en el Derecho Estadounidense, Romano y en nuestro Derecho.

3.1. LA IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO EN EL DERECHO ESTADOUNIDENSE.

Para poder hablar de la identificación del sujeto activo del delito en el derecho Estadounidense, es necesario dejar claro que tanto el Gobierno Federal como Estatal, poseen la autoridad para procesar ofensas criminales, así como poseen sus propios estatutos penales cada uno, los delitos que sólo se pueden acusar por el Gobierno Federal incluyen el tráfico de drogas, delitos de delincuencia organizada, grandes fraudes, delitos financieros, de espionaje y traición; por otro lado la autoridad estatal, sólo puede investigar y acusar por actos delictivos que han sido cometidos en su frontera.

Debido a que la práctica y procedimiento de los casos criminales varía considerablemente entre los estados y por que la mayoría de las solicitudes de extradición internacional y asistencia judicial envuelven delitos Federales.

Aunque hay diferencias entre el procedimiento penal del Estado y del Gobierno Federal, existen unos principios importantes de ley y de práctica penal de los Estados Unidos que se aplican por igual a las investigaciones y procesos de los Estados y del Gobierno Federal. Primeramente es un principio general en todo el país estadounidense, que las investigaciones y procesamientos de casos penales son la responsabilidad de la rama ejecutiva del gobierno. Los fiscales, agentes investigadores y de policía son miembros del ejecutivo, no del poder judicial. En los Estados Unidos, no existe el concepto de un juez investigador. Por eso el papel de los jueces en la investigación criminal es limitado, sin embargo, ciertas actuaciones durante una investigación sólo pueden hacerse con la autorización de un juez. Sólo un juez puede emitir una orden de allanamiento para obtener pruebas de delito, sólo un juez puede ordenar la grabación de conversaciones de teléfono; sólo un juez puede forzar el cumplimiento de una citación para testificar; y salvo en circunstancias limitadas, sólo un juez puede ordenar el arresto de una persona acusada.

Sólo si el Juez determina que hay suficiente evidencia puede entonces firmar un auto u orden como le fue solicitado. Por ejemplo, en el caso de una solicitud para una orden de allanamiento, la corte

tiene que determinar que hay suficiente prueba para establecer un motivo fundado o para creer que se cometió un delito y que la prueba puede ser descubierta en el lugar a ser allanado. Así también ciertos aspectos del procedimiento en los casos penales son de obligatoriedad y se aplican igualmente a los enjuiciamientos federales y a los del estado. Por ejemplo, una persona acusada de un delito grave tiene el derecho a que lo juzgue un jurado, y que lo represente un abogado. Durante el juicio el acusado tiene el derecho de interrogar a los testigos en su contra. Así también, ninguna persona esta obligada a dar testimonio contra si misma. Similarmente, la Constitución ordena que no se expedirá una orden de detención, a no ser que esté fundada en una determinación de que existe suficientemente prueba para establecer "un motivo fundado" o "causa probable", como se conoce en el argot estadounidense. Así no se expedirá una orden de detención a menos que haya suficiente prueba para creer que se cometió un delito y que la persona a ser arrestada lo cometió.

Debido a que la práctica y procedimiento en casos criminales varía considerablemente entre estados y porque la mayoría de las solicitudes de extradición internacional y asistencia judicial envuelven delitos federales, la explicación que sigue está circunscrita al mencionado sistema.

Así las autoridades envueltas en la investigación, acusación y juzgamiento de delitos Federales son: El Departamento de Justicia, El Poder Judicial Federal, Las Cortes de Distrito de los Estados Unidos, Las Cortes de Apelación de los Estados Unidos, La Corte Suprema de los Estados Unidos, a grosso modo.

Por otro lado tenemos el procedimiento en casos penales federales, este inicia con :

A. La Investigación y la acusación formal de cargos.

Cuando una de las agencias federales de investigación cree que hay evidencia de una violación de las leyes de los Estados Unidos, los agentes presentan los resultados de sus investigaciones a la oficina del fiscal federal de su distrito. Uno de los Fiscales Federales Auxiliares revisa el caso y determina si la evidencia es suficiente para establecer causa probable de que un delito se ha cometido.

Si no hay suficiente evidencia para establecer causa probable, el Fiscal Federal Auxiliar, puede desestimar el caso, o puede decirle a los agentes que necesitan continuar sus investigaciones. En la

alternativa, puede decidir que la evidencia debe ser presentada al Gran Jurado y que la investigación del caso debe ser continuada ante el Gran Jurado.

Normalmente si el fiscal auxiliar determina que hay causa probable, él presentará la evidencia al Gran Jurado, por la urgencia de arrestar a la persona sospechosa de haber cometido el delito. En estos casos, el fiscal le pedirá a un juez que expida una orden de arresto basada en una declaración jurada de un agente de policía conocida como una denuncia, y la declaración jurada que acompaña la denuncia tiene que contener suficiente evidencia para establecer causa probable para creer que el delito denunciado en realidad fue cometido por la persona acusada. Si después de un examen cuidadoso, el juez determina que hay suficiente causa probable, él entonces expedirá la orden de arresto. Si una persona es detenida según este procedimiento, el fiscal tiene que luego presentar el caso al gran jurado y obtener una acusación o "indictamen".

B. El arresto del acusado.

En el sistema Federal, personas acusadas por lo regular son detenidas después de ser acusadas de un delito por el Gran Jurado. Generalmente los fiscales solicitan a la corte una orden de arresto o captura de la persona nombrada en una acusación.

Dependiendo de un número de factores, la persona arrestada puede ser puesta en libertad bajo fianza mientras está pendiente su juicio o puede permanecer encarcelada. Estos factores incluyen: Que tan serio es el delito, si el acusado tiene un historial criminal, y la posibilidad de que se convierta en un fugitivo. Un juez determina si la persona arrestada se quedará encarcelada, o si será puesta en libertad, y si lo es las condiciones bajo las cuales permanecerá en libertad. Estas condiciones pueden incluir un requerimiento que la persona acusada o alguien representándole preste una fianza en forma de dinero u otra propiedad que sería decomisada si la persona acusada dejara de presentarse a su juicio.

El acusado será llevado ante un juez lo antes posible de ser detenido. El juez le informará al acusado de los cargos contra él y le preguntará si se declara culpable o inocente a los cargos. Esta declaración se llama una audiencia de lectura de acusación.

Es de hacerse la observación, en cuanto a la ficha señalética, que esta es realizada en el momento de ser arrestado el acusado y la misma se toma en consideración para la fijación de una fianza o no, es decir si cuenta con ingresos a prisión no se le concede dicho beneficio; por el contrario en nuestro derecho Mexicano, esta se ordena en el proceso con la finalidad de individualizar la pena.

Cabe hacer mención que el sistema de identificación es el mismo que en nuestro país, esto es toma de huellas y fotografías, ya que dicho sistema es el adecuado en casos criminales, además de ser el más eficiente.

C. El juicio del acusado.

Conforme a la Constitución de los Estados Unidos, una persona acusada tiene el derecho de ser juzgado por un jurado, excepto para los delitos de menor importancia. En un juicio por jurado, es el jurado el que determina si la evidencia contra el acusado es suficiente para una convicción o veredicto de culpabilidad.

El juez que preside sobre el juicio, es quien decide en materia de derecho o de prueba, e instruye al jurado en los principios generales que tienen que aplicar durante su deliberación.

Un acusado puede renunciar su derecho a un juicio por jurado. En este caso, es el juez el que determina si hay suficiente evidencia presentada para encontrar al acusado culpable, más allá de una duda razonable.

Durante el juicio, el juez puede, en ocasión, interrogar a un testigo. Sin embargo, el interrogatorio del testigo es normalmente conducido por el fiscal o el abogado de la defensa.

Si un acusado es declarado culpable, es la responsabilidad del juez imponer la sentencia. Un acusado que es hallado culpable después de un juicio puede apelar el veredicto condenatorio a la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos. Si la persona es exonerada, el fiscal no puede apelar. En ciertas circunstancias, el acusado también puede apelar la sentencia impuesta por ser excesiva o contraria a derecho.

Podríamos seguir comentando el procedimiento penal en los Estados Unidos, pero este sería materia de otra tesis.⁹⁷

Así las huellas digitales son el vehículo de identificación más eficaz, ya que no existen en el mundo dos personas con las mismas huellas, en Estados Unidos, el hecho de acudir a las huellas digitales, esta asociada con el rompimiento de la ley, así la división de identificación del F.B.I. ha desarrollado una alta tecnología para incrementar las técnicas de identificación, con el sistema de lectura automático el cual lee y graba a través de un sistema automático de captación y lectura inmediata; sistema con el cual ya se cuenta en nuestro país, teniendo así un eficaz servicio de búsqueda de historial criminal

⁹⁷ Cfr. Ford David. Procesos Penales en los Estados Unidos, traducido por Jorge Rios- Torres Fiscales, División de lo Penal. p. 1- 15.

3.2. LA IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO EN EL DERECHO ROMANO.

Tenemos que el Derecho Romano, es la cuna de nuestro derecho, por ello la importancia del estudio de la identificación del sujeto activo del delito en dicho país.

En Italia, el modelo judicial se ha ido modernizando, de acuerdo a las necesidades administrativas y modernas, que requiere el acreditamiento de la identidad.

I. IDENTIDAD PERSONAL Y MODELO JUDICIAL.

La simplicidad del problema se centra en el plano lógico, es decir la perfecta identificación en base a cada carácter único e irrepetible del individuo, tal como lo señala la lógica formal.

Por ello es importante resaltar los indicadores artificiales consistentes en :

1. Dirección.- Que da una indicación indubitable de aproximación.
2. El concepto especial que deseamos evocar o indicar. Nombre propio aunado a una clase de contraseñas.

Se es más eficaz cuando es menos confusa la información proporcionada, esto es con la intención de tener siempre una tendencia hacia la certeza en la identificación.

3. Se requiere la distinción mediante el nombre propio, acompañado de las distinciones del individuo, así como historia que nos permite tener la cualidad de cada persona, es decir sus habilidades que las distingue de los demás, tipo de actividad, estudios, arte u oficio, acompañado por supuesto de aquellos malos hábitos que lo caracterizan.

La eficacia de la distinción puede ser con una base científica, consistente en la puntualización de cada grado de educación, cultura, para evitar en todo momento el conocido problema de los nombres que son homónimos, por lo cual todo éste procedimiento se debe seguir al pie de la letra, en conjunto

con la debida capacitación y por lo tanto actualización de todo el personal, en cuyo caso debe de existir una clara relación con los modernos sistemas de computo.

Es importante señalar que la personalidad del individuo conduce también a su correcta identidad, así como la anatomía del sujeto, peso, estatura, es decir toda la antropomorfología que es la ciencia que distingue la diferencia en la anatomía del cuerpo, en base, claro está de la información genética de cada individuo, que es por supuesto irrepetible.

Generalmente se debe de asociar el correcto seudónimo ó apodo, según el caso , que constituye un elemento de identificación al reaccionar este sujeto indiciado al llamado, porque en muchos casos este ha aceptado que así se le llame al reaccionar sin molestia alguna en su comportamiento.

Por ello, siguiendo este mismo orden de ideas, tenemos que durante la primera fase, es importante la conducción en el trabajo, es necesario tener la seguridad al reconocer, lo que nos proporciona claridad, transparencia en el proceso administrativo, certeza y por tanto legalidad, porque sin lugar a dudas se evita generar errores y por tanto corruptelas en el proceso judicial con una transparente administración de justicia.

Lo cual nos proporcionará la constante verificación de la identidad con lo cual se demuestra ante todos que el sujeto que se procesa es el mismo que se busca.

Así tenemos que el legislador ha dado justamente a la policía judicial el mecanismo primario de identificación del individuo para clasificación e investigación (artículo 347 y 348 del Código de Procedimientos Penales italiano)

El artículo 349 del Código de Procedimientos Penales Italiano, nos señala la reserva de ley para posibles identificaciones posteriores en los casos en que exista conexión de hechos y por tanto un vínculo al tipificar el delito con otros que se considere fueren hechos por la persona o sujetos que se pretenden identificar con la citada certeza.

Son cuestiones diferentes el proceso indagatorio de la función indagatoria de identidad del imputado.

El citado artículo menciona la separación de la asociatividad en el proceso con el procedimiento, ya que la primera se utiliza para la confrontación de individuos y la segunda se refiere efectivamente al instrumento de identidad del sujeto imputado.

Ahora pasemos a señalar la modalidad de la operación, que tiene un tratamiento diferente por varios sujetos y el primer problema de la coordinación sistemática a que tiene que hacer frente todo Ministerio Público : Antes que todo la ejecución importante para asegurar la identificación : fotografía, dactiloscopia, importancia que emerge : este tipo de coacción de la inviolabilidad de la libertad personal pero sin incurrir en indebidas violaciones a lo señalado en la Constitución aunque se trate de urgencias para localizar al delincuente (artículo 87 del Código del Procedimientos Penales Italiano- comentarios).

Estas son las normas que deben de seguir todos los ordenamientos de policía en cuanto a seguridad pública conforme lo señala el artículo 4 del Reglamento de Instituciones Policiacas : Que a la letra dice : "Toda persona peligrosa o sospechosa que todavía no conocemos el daño que pudiera hacer conforme a la conducta que está desempeñando, será detenida para que posteriormente se demuestre su identidad" .

La policía judicial procede a la identificación de la persona que es sujeta a confrontación en el proceso de investigación y del grado de referirse a su circunstancia relevante para la reconstrucción de hechos.

Para la identificación de la persona que está sujeta a confrontación cuando existen errores de la misma, puede considerarse el relieve de la dactiloscopia, fotografía y antropométrico, cuando no hay otro dato para acreditarle la identidad.

Procede la reserva de ley para posibles identificaciones posteriores en los casos en que exista conexión de hechos y por tanto un vínculo al tipificar.

Ahora bien del contenido de la denuncia se pueden desprender elementos que nos permitan determinar la identidad, es decir una filiación del o de los presuntos sujetos que participaron en los hechos ilícitos, esto es gracias a los testigos que se identifican con credenciales oficiales, demuestran referencia o actividad productiva, así como su domicilio, para así centrar la atención en la declaración que rinden ante la autoridad llamada Ministerio Público, en muchos casos es posible que los testigos señalen el domicilio del sospechoso, dado que en la península Itálica la mayor parte de la población vive en provincia, porque es ahí donde se localizan las fábricas y las industrias agrícolas.

Es importante señalar que muchos delincuentes no cometen sus ilícitos en donde los conocen, por lo que los cometen en el pueblo vecino, por lo cual aún así son localizados en Italia.

En cuanto a su organización en cada pueblo son casi todos de alguna manera cercana o lejana parientes y una persona que convive en el pueblo por años puede ser considerado pariente en Italia.

En ese mismo orden de ideas tenemos que el sospechoso detenido en flagrancia, es con el testimonio de la policía preventiva y de testigos presenciales civiles, honorables ciudadanos suficientes para que se demuestre la identidad del sujeto y su posterior elaboración de la ficha con su filiación correspondiente.

Una vez formulada la imputación, es consumado en primer parte un efecto característico: En el lugar de los hechos, es una forma donde la persona, sujeto sospechoso puede ser identificado y puede resultar positiva la cuestión de la identidad.

Por ello en la orden de aprehensión se señalan todos los datos que nos pueden llevar a tener la correcta identidad, es decir cuando un sujeto niega ser la persona pero hay indicios, que esta es efectivamente el sujeto, como pueden ser : testigos, comportamiento, caracteres antropomorfológicos, (tamaño de cráneo, tipo de cráneo, tipo de tronco, características de la piel y cabello), junto con los datos asentados en la orden e incluso cuando se trata de alguien que sea un paterfamilia de una organización mafiosa, se contará además, datos del ADN, que por su puesto, el sospechoso previa su

detención proporcionará una muestra de sangre para ser analizado y comprobar la identidad, aún en el caso claro esta de personas gemelas, cuyo origen parte de la separación de un mismo óvulo.

La ley señala en el Código de Procedimientos Penales de la República de Italia en su artículo 66 La identidad onomástica.

En su artículo 68 del Código de Procedimientos Penales, la identidad física, este es el punto clave del cual se ha estado señalando e insistiendo al mencionar ahora, la tecnología moderna como elemento esencial e indubitable para determinar qué por medio del procedimiento Italiano la acreditación, (demostración) de la identidad de cualquier persona que se vea involucrada en hechos delictivos.

Todo esto se acompaña de los datos proporcionados mediante el instrumento llamado la interrogación señalado en el artículo 21 del ordenamiento procesal multicitado que a la letra nos dice :
“ El seudónimo o sobrenombre, condición económica y social”.

Es necesario para el correcto procedimiento penal, la certeza que la autoridad proporciona mediante todos los datos que nos permitan conocer al verificar que se trata del mismo sujeto.

En relación a la ejecución de la pena, representa un problema similar a los anteriores respecto a la identificación correcta del indiciado, es decir, por la posible confusión en las cuestiones onomásticas, físicas que pudieran conllevar a tener una ejecución de la pena errónea a un sujeto procesado diverso al que se le pretende reformar en prisión.

Por lo que el centro de este subtema es el error en la aplicación del procedimiento de la ejecución de la sentencia, en donde un sujeto “A” puede recibir la condena que era supuestamente destinada al sujeto “B”, por ello se considera de importancia el señalar las características también antropométricas del individuo, con el propósito, claro está de evitar este tipo de errores, no tanto porque exista ineficiencia o mala fe, sino por la enorme y creciente población de reos, internos que requieren de una constante superación y por lo tanto administración, de esta creciente y modernizante ciencia penal.

Porque hay que tener en cuenta que “una persona condenada por error de nombre, por regla general (artículo 66, segundo párrafo del ordenamiento procesal citado), considere irrelevantes los datos característicos antropométricos, si la persona es físicamente identificada” *

Esto es un asunto serio que no puede ser objeto de error de ningún tipo y por ello se hace tanto énfasis en esta tesis al señalar la importancia de la ficha signalética del sujeto activo del delito.

⁹⁸ Cfr. Colageli, Giorgio. “Digesto Delle Discipline Penaliistiche” de Italia. Roma. Editoriale Utet. TOMO VI. p. 65-68

3.3. LA IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO EN NUESTRO DERECHO MEXICANO.

En general los Códigos de Procedimientos Penales de los diferentes Estados de la República, siguen un criterio uniforme en esta materia.

En el Estado de Aguascalientes, se ordena que: “ dictado el auto de formal prisión ó el de sujeción a proceso se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. No podrá prescindirse de esta formalidad en ningún caso ni bajo ningún pretexto. En todo caso se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin a un proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes, lo anterior lo dispone el artículo 176 del ordenamiento citado”.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, en su artículo 171 dispone que: “ dictado el Auto de Formal Prisión ó el de Sujeción a Proceso se identificará al procesado por el sistema administrativamente. También se comunicará a las dependencias correspondientes las resoluciones que pongan al proceso y que haya causado ejecutoria para los efectos que proceda”.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Colima en su artículo 295, dispone que: “ dictado el Auto de Formal Prisión el Juez ordenará que se identifique al preso por el sistema administrativamente adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario”.

El Código de Defensa Social y de Procedimientos en materia Social para el Estado Libre Soberano de Puebla, en su artículo 213 dispone que; “ en el auto de formal prisión, por delito que merezca sanción corporal se ordenara: 1.- Que el acusado sea identificado por el sistema adoptado administrativamente agregándose al expediente un ejemplar de la hoja de identificación; 2.- Que pida informe al Director del Centro de Readaptación Social que corresponda , a cerca de los anteriores ingresos del acusado, a dichos establecimientos”.

El Código de Defensa Social y de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Yucatán en su artículo 247 ordena que: “ dictado el auto de formal Prisión se comunicará a la oficina del registro e identificación de delincuentes para que éste sirva suministrar al Juez de la causa dentro de un término de 5 días, los antecedentes del inculpado, con base en la identificación dactiloscópica individual del mismo obtenida por dicha oficina al ingreso de aquel al establecimiento de reclusión en los términos previstos en la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado sin perjuicio de lo establecido en el artículo relativo a la consignación de diligencia en las que se deberá incluir la hoja dactiloscópica. En caso de que por cualquier motivo la oficina citada comunicare no haberse hecho la identificación dactiloscópica y si el inculpado se encontrare detenido, se le hará comparecer, en el término de cinco días, ante dicha oficina para ese objeto, si se encontrare en libertad se le prevendrá que comparezca ante la oficina mencionada en el mismo término de cinco días, apercibiéndolo de revocarle la libertad si no cumpliera con dicha prevención”.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, en su artículo 164 dispone que: “ dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. No podrá prescindirse de esta formalidad en ningún caso ni bajo ningún pretexto. En todo caso se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes”.

Por lo que hace al Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, se encuentra regulada la identificación administrativa del sujeto activo del delito, en su artículo 270, que a la letra dice: “Antes de trasladar al probable responsable al reclusorio preventivo, se le identificará debidamente”. Y el precepto 298, que a la letra dice: “Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo vigente, tema que más adelante se analizará con detenimiento.

De lo anterior se desprende que efectivamente la identificación del sujeto activo del delito es de vital importancia, dado que se encuentra regulada en los diversos Códigos Procesales de los Estados de la República, de lo que se puede deducir que dicha identificación es ordenada una vez dictado el

Auto de Plazo Constitucional (formal prisión ó sujeción a proceso) por lo que el problema radica en su aplicación, lo que trae consigo daños irreversibles al reo, consecuencias que trataremos mas adelante y que son el motivo de la presente tesis.

3.4. ENCUESTA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

ENCUESTA AL PROCESADO.

1. EDAD.

2. GRADO DE ESTUDIO.

3. DELITO COMETIDO.

4. ACTITUD AL SER FICHADO-TOMA DE HUELLAS Y FOTOS EN LA AGENCIA INVESTIGADORA

a). ACTITUD NORMAL ()

b). ACTITUD DE MOLESTIA. ()

c). ACTITUD DE DEPRESIÓN. ()

d). ACTITUD DE MIEDO. ()

5. ACTITUD AL ORDENARLE EL JUEZ DE LA CAUSA QUE SE FICHARA.

a). ACTITUD NORMAL. ()

b). ACTITUD DE MOLESTIA. ()

c). ACTITUD DE DEPRESIÓN ()

d). ACTITUD DE MIEDO. ()

6. ACTITUD AL SER FICHADO MAS DE UNA VEZ.

a). ACTITUD DE CORAJE. ()

b). ACTITUD DE MOLESTIA. ()

c). ACTITUD DE DEPRESIÓN. ()

7. SE DENIGRO SU CALIDAD HUMANA AL SER FICHADO VARIAS VECES.

SI ()
 NO ()
 NO SE ()

8. CON UNA SOLA VEZ QUE SE FICHE ES SUFICIENTE PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI ()
 NO ()
 NO SE ()

ENCUESTA AL SERVIDOR PUBLICO.

1. EDAD.

2. OCUPACIÓN.

3. EN QUE MOMENTO DEL PROCESO PENAL, SE DEBE IDENTIFICAR AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

a). AVERIGUACIÓN PREVIA . ()
 b). INSTRUCCIÓN. ()
 c). SENTENCIA. ()

4. AL IDENTIFICAR MAS DE UNA VEZ AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, SE LE DENIGRA SU CALIDAD HUMANA?

SI ()
 NO ()

ENCUESTA AL PUBLICO.

1. EDAD.
2. GRADO DE ESTUDIO.
3. OCUPACIÓN.
4. UN DELINCUENTE DEBE SER FICHADO (TOMA DE HUELLAS Y FOTOS).

SI.	()
NO.	()
NO SE .	()

5. CUANTAS VECES CREE QUE SE LE DEBA FICHAR AL DELINCUENTE.

a). UNA	()
b). DOS.	()
c). TRES.	()

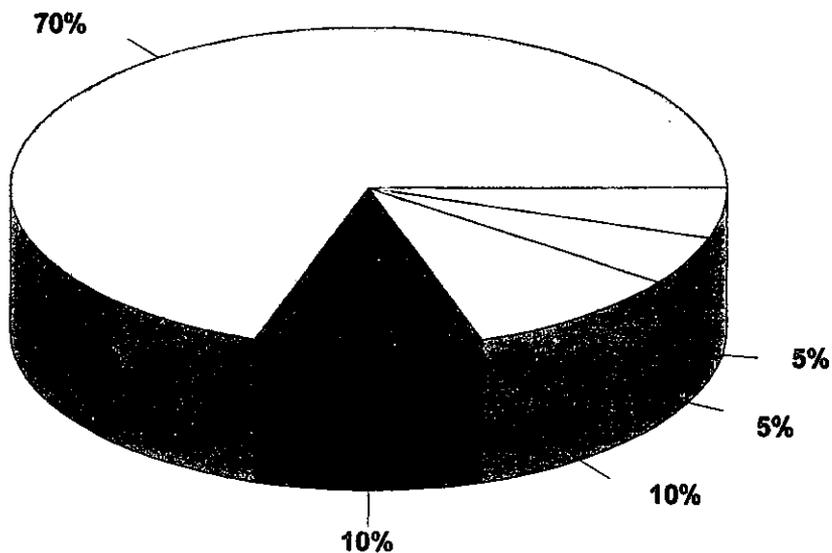
NOTA: Para la realización de ésta encuesta, se tomo como muestra a 20 reclusos de la población carcelaria, Institución que se logro visitar por cuestión laboral ; 20 servidores públicos y 20 personas del público en general. Se pueden observar los resultados en las gráficas que a continuación se presentan, mismas que son de acuerdo a las encuestas hechas a los diversos reclusos, por lo que los datos obtenidos no generalizan.

ENCUESTA AL PROCESADO EIDADES

111

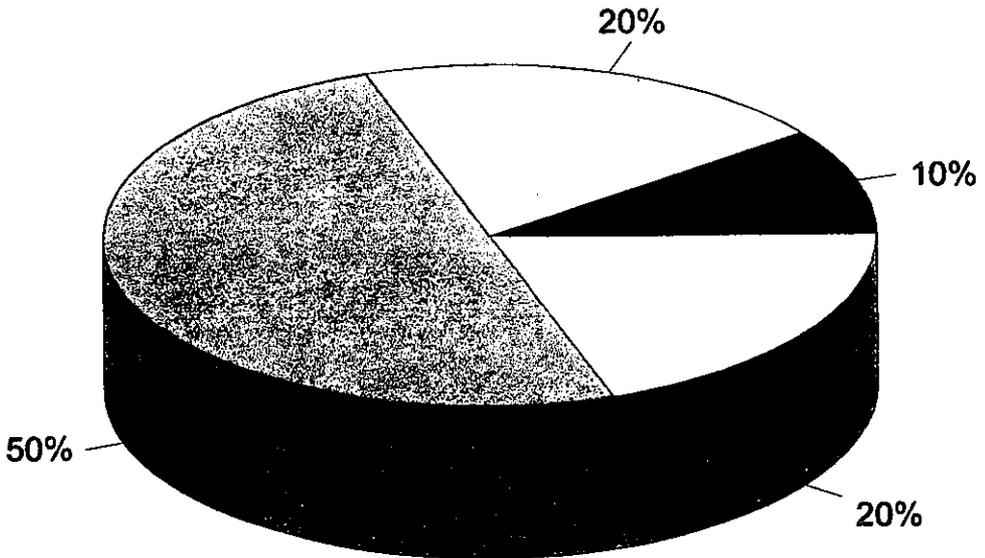
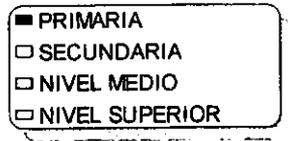
EIDADES

□	18 - 24
■	25 - 29
□	30 - 34
□	35 - 39
□	40 - 44



GRADO DE ESTUDIO

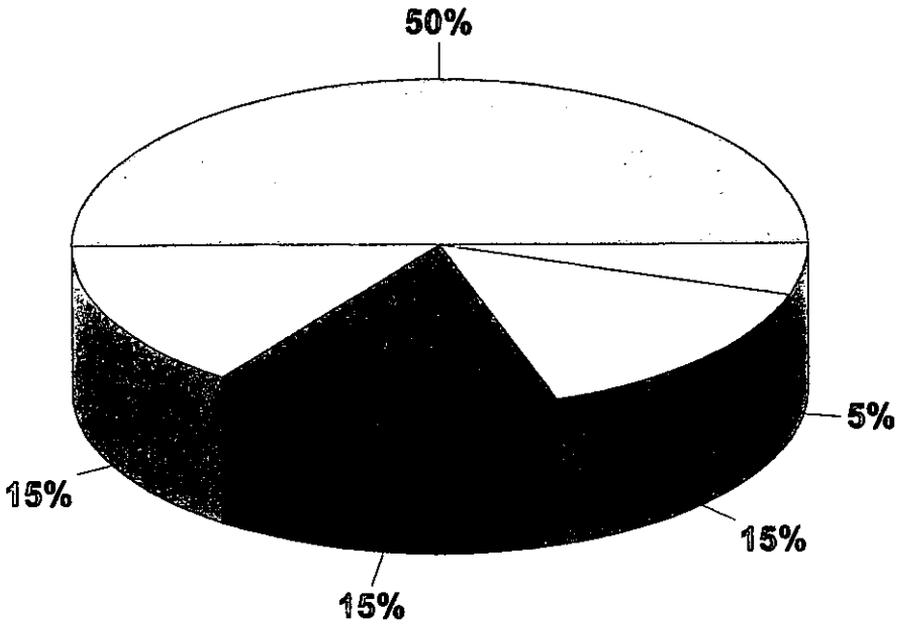
112



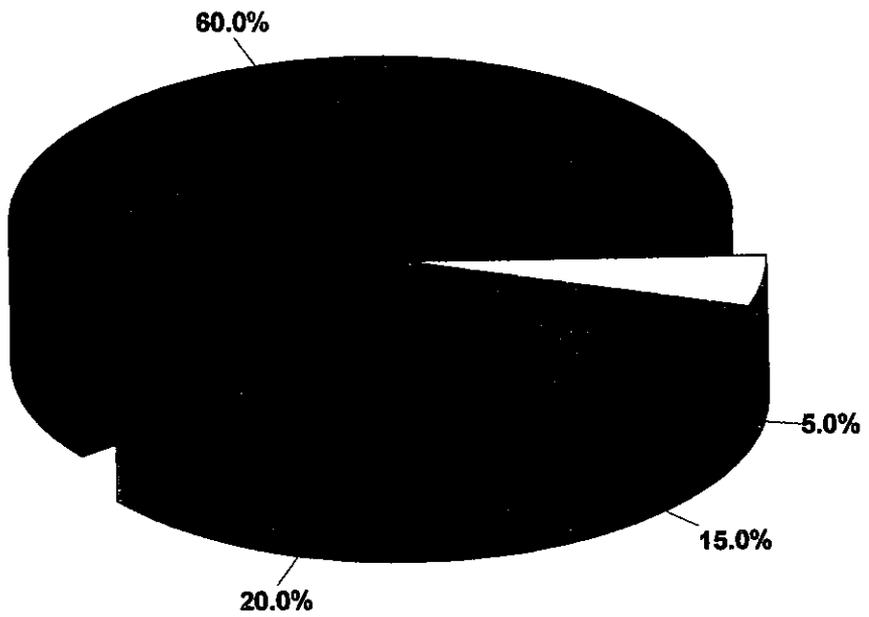
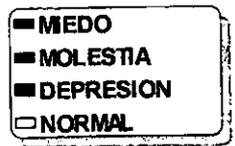
DELITOS COMETIDOS

113

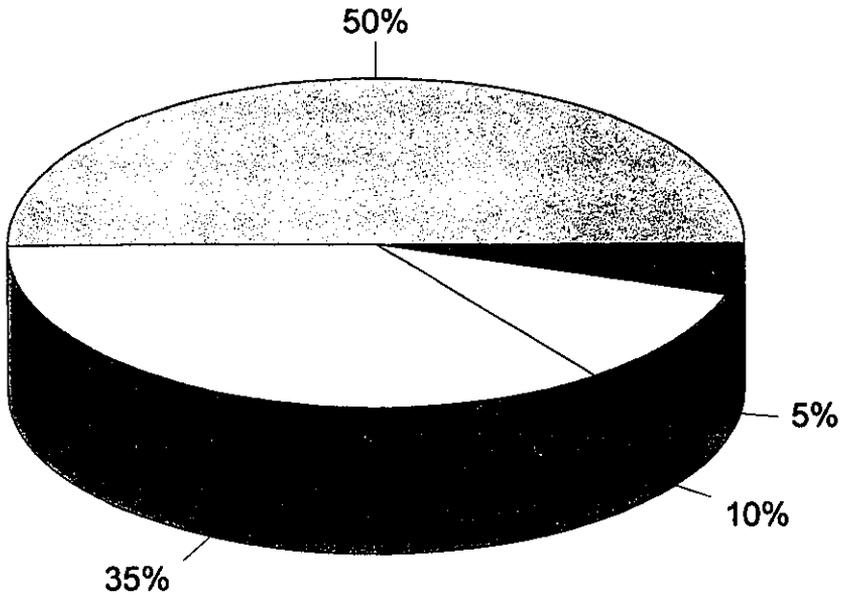
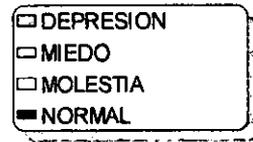
- ROBO
- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA
- ALLANAMIENTO DE MORADA
- ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION
- ABUSO SEXUAL



ACTITUD DEL PROCESADO AL SER FICHADO EN LA AGENCIA INVESTIGADORA

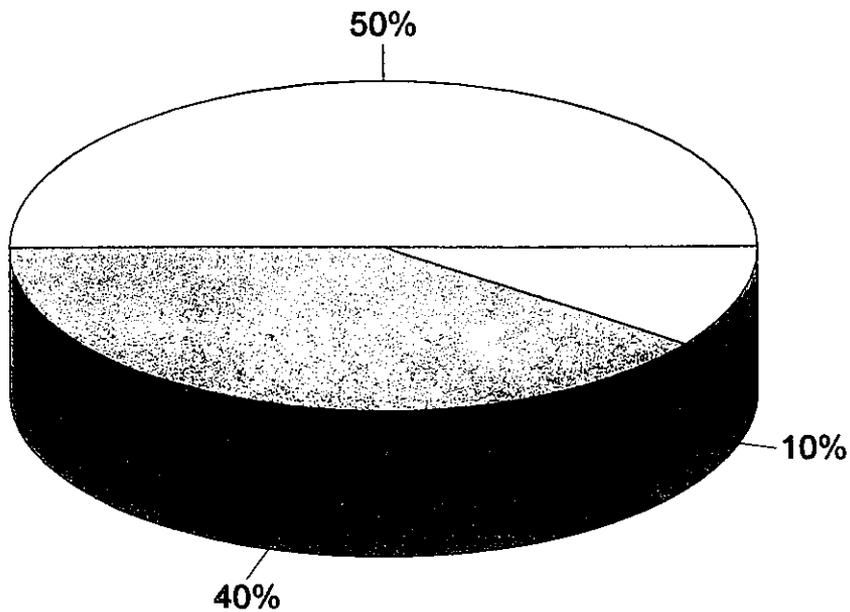


ACTITUD DEL PROCESADO AL ORDENARLE EL JUEZ SU FICHAJE

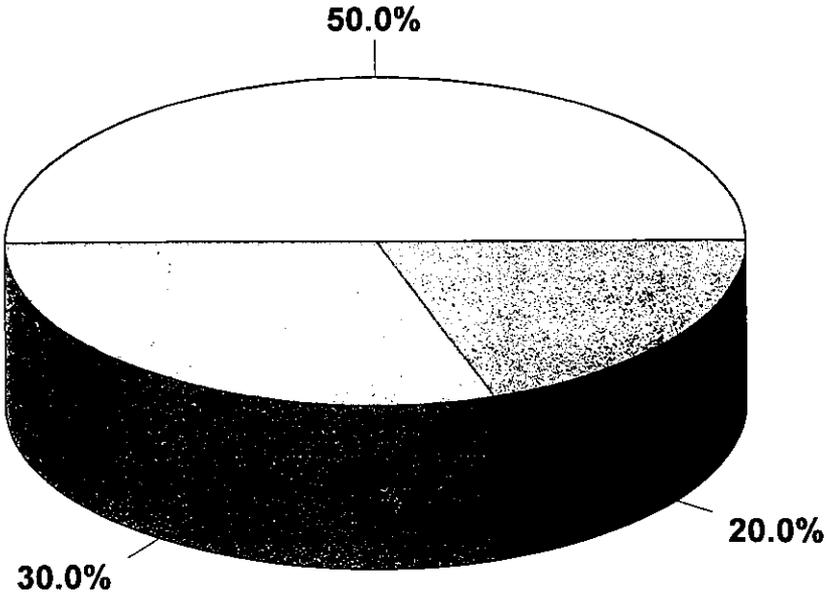


ACTITUD DEL PROCESADO AL SER FICHADO MAS DE UNA VEZ

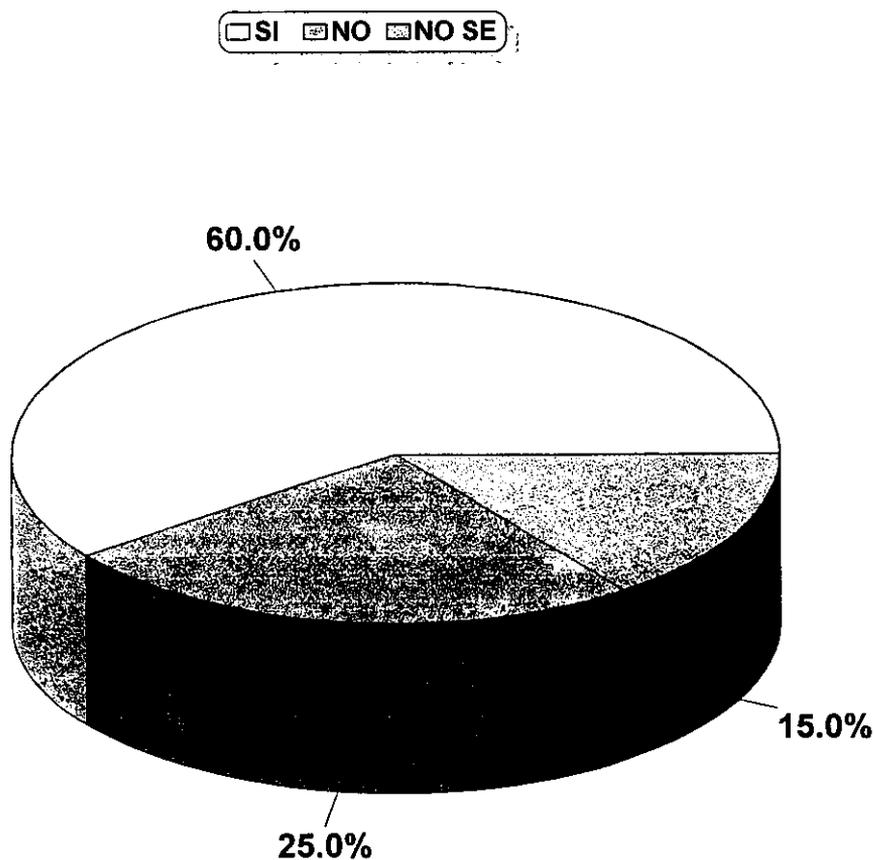
- DEPRESION
- ▣ CORAJE
- ▢ MOLESTIA



OPINION DE PROC. RESPEC. A LA DENIG. DE SU CAL. HUM. AL SER FICHADO VARIAS VECES

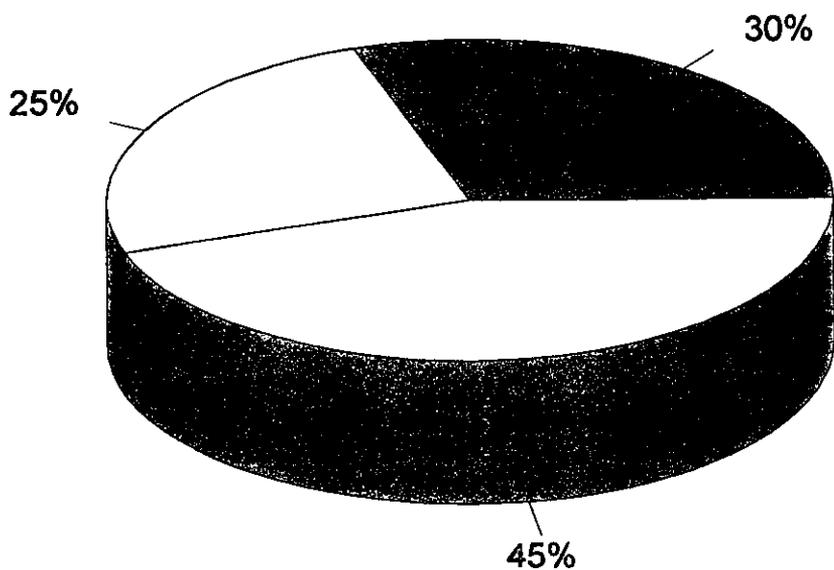


OPINION DEL PROCESADO, RESPECTO A QUE SE LE IDENTIFIQUE UNA SOLA VEZ



ENCUESTA AL SERVIDOR PUBLICO EDADES

■ 30 - 34 AÑOS
□ 35 - 39 AÑOS
□ 40 - 45 AÑOS

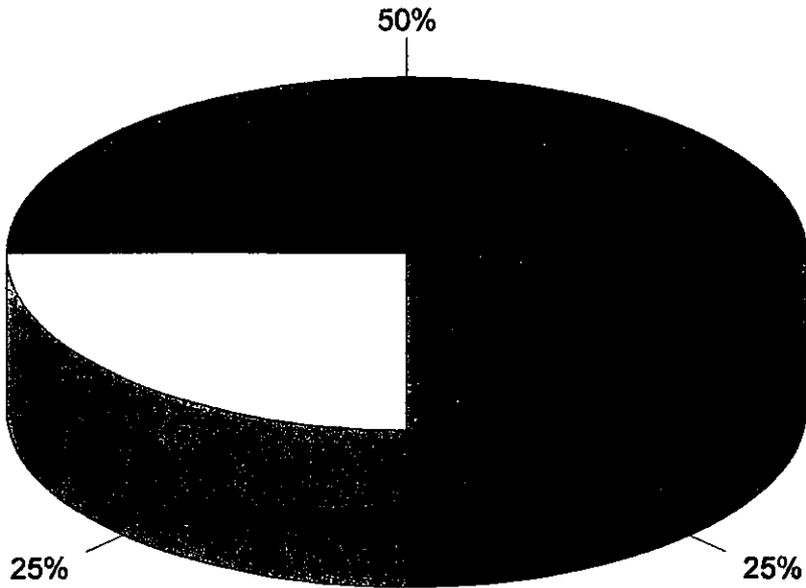


OCUPACION

120

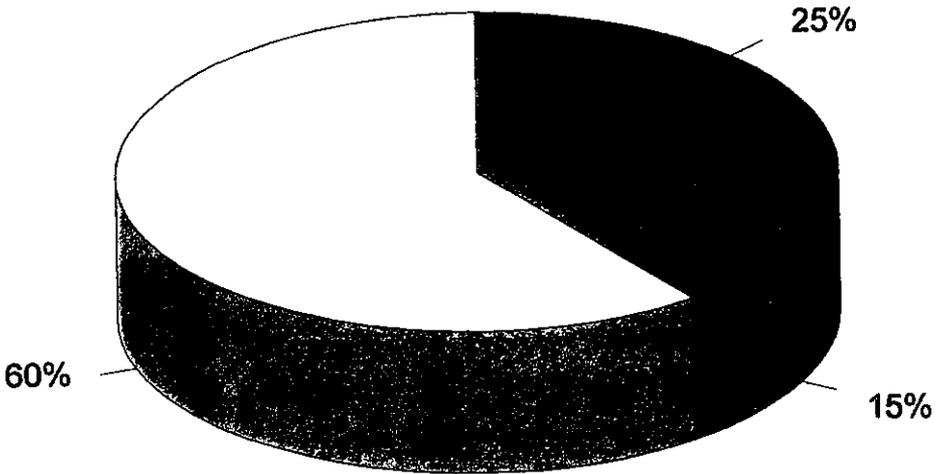
34

- ORGANO JURISDICCIONAL
- AGENTES DEL M.P.
- ▣ DEF. DE OFICIO



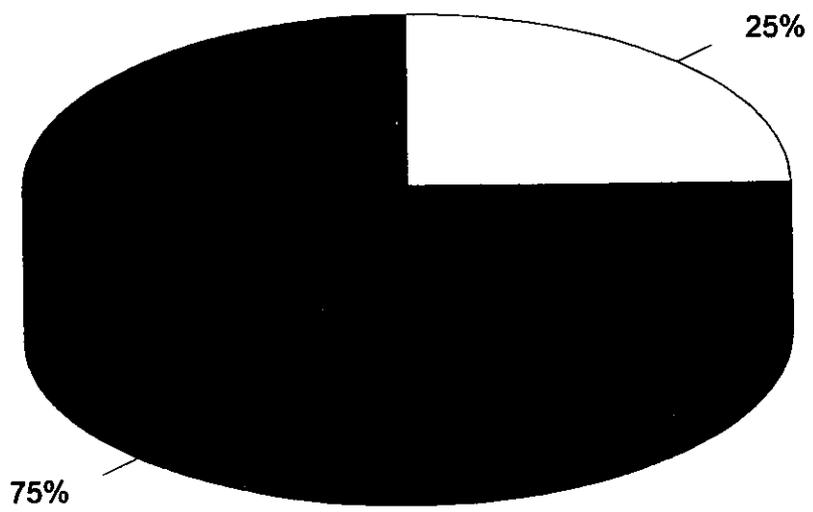
OPINION DE LOS SERVID. PUB. AL MOM. PROCESAL, PENAL EN QUE SE DEBE ID. AL SUJ. ACT. DEL DELITO

- AVERIGUACION
- INSTRUCCION
- ▨ SENTENCIA PREVIA



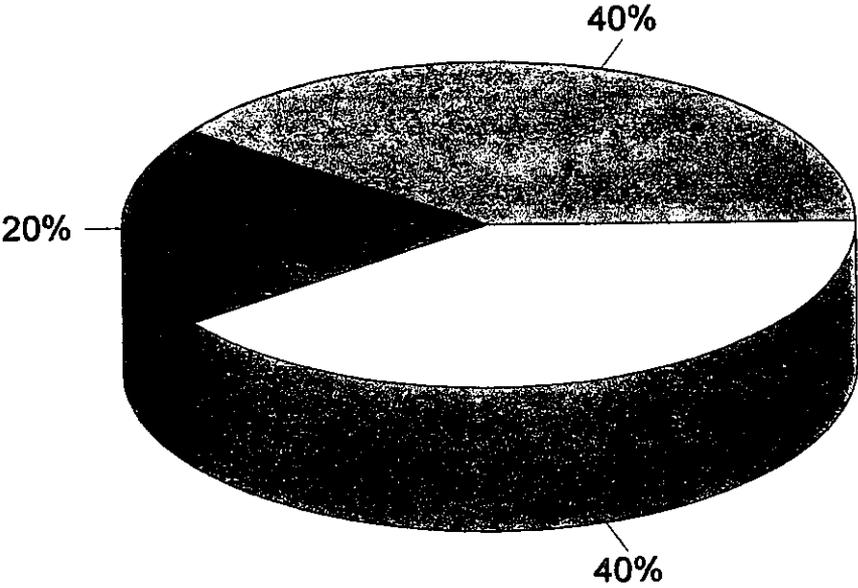
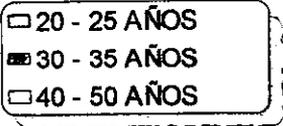
OPINION DE LOS SERVID. PUB. A LA DENIG. HUM. DEL SUJ. ACT. DEL DELITO AL ID. MAS DE UNA VEZ

SI NO



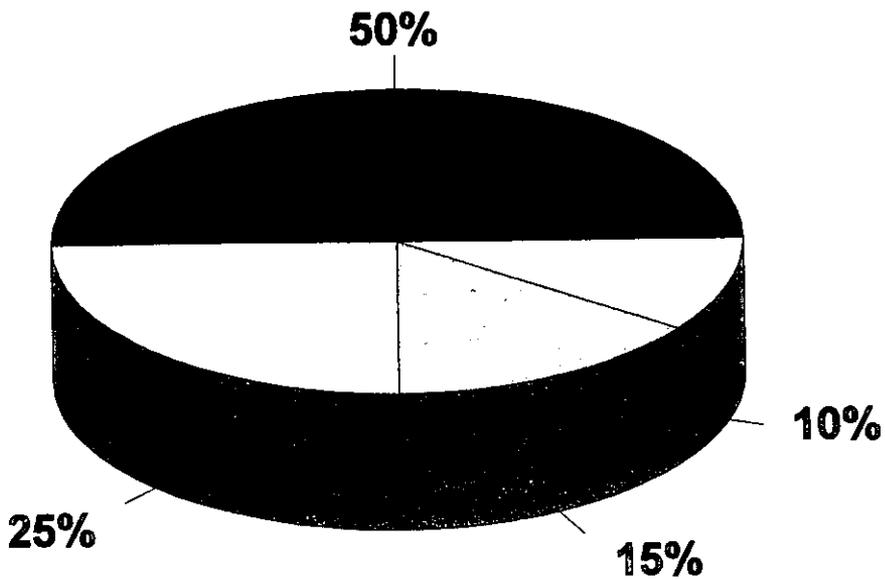
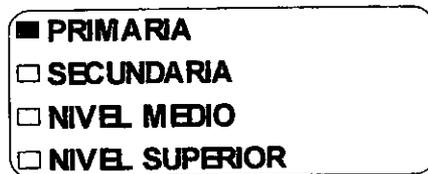
ENCUESTA AL PUBLICO EIDADES

123



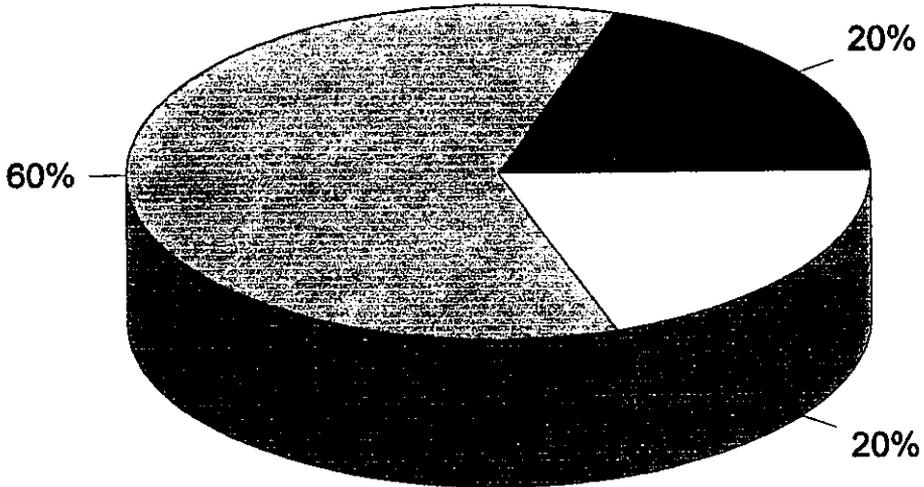
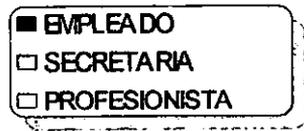
GRADO DE ESTUDIO

124



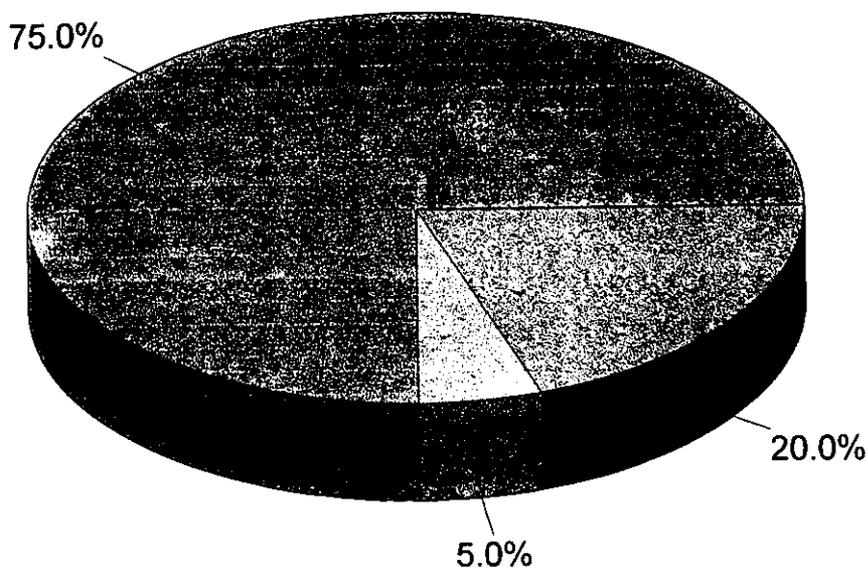
OCUPACION

125



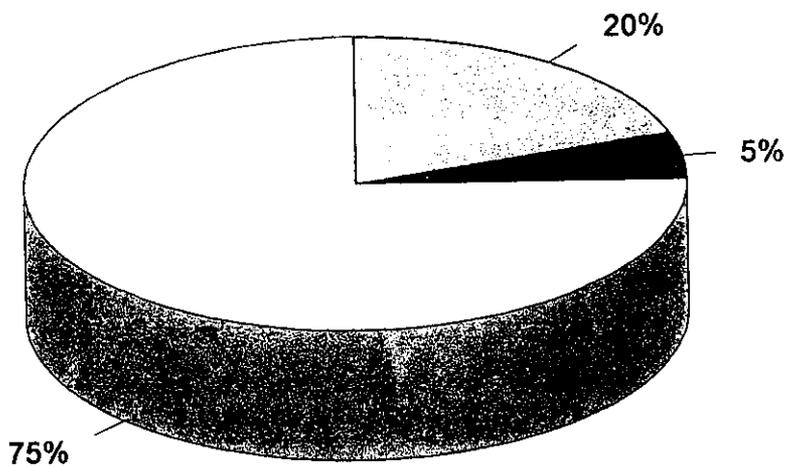
OPINION DEL PUBLICO, RESPECTO A QUE SI UN DELINCUENTE DEBE SER FICHADO

SI NO NO SE



OPINION DEL PUB., RESP. A LAS VECES QUE DEBE ID. AL SUJETO ACT. DEL DELITO

■ UNA □ DOS □ TRES O MAS



Así tenemos que de dichas gráficas se desprende que efectivamente al identificar al sujeto activo del delito más de una vez, se le denigra su calidad humana, sufriendo una gran depresión el sujeto en mención afectándose psicológicamente, necesitando posteriormente un tratamiento para su recuperación, cuando si, efectivamente cometió un ilícito dicho sujeto, debe pagar por ello, es bien cierto, pero de igual manera debe ser rehabilitado para reintegrarse a la sociedad y no ser denigrado, pues con ello sólo se logra su reincidencia, aumentando así el grado de delincuencia, contrallevando de tal manera el fin de la identificación, ya que esta es meramente administrativa, para el efecto de la individualización de la pena, por ello con sólo una vez que se le identifique al sujeto activo del delito es suficiente para los efectos conducentes, y en base a los períodos del procedimiento penal, el ideal para proceder a la identificación, es en el período del proceso, en instrucción, al determinar la situación jurídica del sujeto en el Auto de Plazo Constitucional, por ser el momento en el que se determina si se le va a seguir proceso o no; además de que en nuestras cárceles abunda la gente joven, futuro del país, a la que se le debe dar todo el apoyo necesario para su rehabilitación, ya que por una u otra circunstancia se obliga a delinquir, debiéndose tomar así, cartas en el asunto, para lograr un derecho penitenciario mejor. Sin pretender estar con lo anterior en contra de la identificación y a favor de un delincuente, pues se ha dicho que la misma es necesaria en el proceso, y lejos de ser un delincuente, se debe tomar en consideración que es un ser humano, una persona, que debe tratarsele como tal, y en su caso ser juzgada conforme a nuestras leyes por el delito que haya cometido, estudiando al sujeto más que al delito, para saber el móvil que lo llevó a su comisión y tener una sociedad con capacidad de desarrollo.

CAPITULO IV. LA IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

**"POR LA HONRA, COMO POR LA LIBERTAD,
SE PUEDE Y DEBE AVENTURAR LA VIDA,
PORQUE EL DESHONOR Y EL CAUTIVERIO
SON LOS MALES MAYORES
QUE PUEDE PADECER EL SER HUMANO"
(MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA)**

4.1. LA INUTILIDAD DE LA FICHA SIGNALÉTICA EN AVERIGUACIÓN PREVIA.

La Averiguación Previa en la 1ª Etapa del procedimiento penal, se puede observar en el siguiente cuadro:

PERIODOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

**PERIODO DE PREPARACIÓN DE LA
ACCIÓN PROCESAL PENAL.**

**DE LA DENUNCIA O QUERRELLA HASTA
LA CONSIGNACIÓN.**

**PERIODO DE PREPARACIÓN DEL
PROCESO**

**DEL AUTO DE RADICACIÓN, AL AUTO DE
PLAZO CONSTITUCIONAL, (AUTO DE
FORMAL PRISIÓN, AUTO DE SUJECIÓN A
PROCESO, O LIBERTAD POR FALTA DE
ELEMENTOS PARA PROCESAR CON LAS
RESERVAS DE LEY).**

PERIODO DEL PROCESO

I.- INSTRUCCIÓN

DEL AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL,
(AUTO DE FORMAL PRISIÓN O SUJECIÓN
A PROCESO) AL AUTO QUE DECLARA
CERRADA LA INSTRUCCIÓN.

II.- PERIODO PREPARATORIO DEL JUICIO.

DEL AUTO QUE DE CLARA CERRADA LA
INSTRUCCIÓN, AL AUTO QUE CITA PARA
AUDIENCIA .

III.- DISCUSIÓN O AUDIENCIA

DEL AUTO QUE CITA PARA AUDIENCIA A
LA AUDIENCIA DE VISTA.

IV.- FALLO, JUICIO O SENTENCIA.

DESDE QUE SE DECLARA VISTO EL
PROCESO HASTA LA SENTENCIA. ”

Pasando a definir lo que es el Procedimiento Penal tenemos para ello diversos criterios de autores como Julio Acero. quien nos dice que: “ Nuestros Códigos de Procedimientos Penales son, por lo

⁹⁹Rivera Silva Manuel, “ El Procedimiento Penal, 5ª edición Editorial Porrúa, S.A. México 1970. p. 34

tanto, como la ley procesal o adjetiva un conjunto de reglas para la aplicación de la sustantiva, es decir, de los Códigos Penales”¹⁰⁰

De lo anterior se desprende que dicho autor reconoce que el Derecho de Procedimientos Penales esta constituido por un conjunto de reglas que rigen la actividad que es necesaria desarrollar para la aplicación de las normas señaladas en los Códigos Penales.

Juan José González Bustamante manifiesta que “ El Procedimiento penal es el conjunto de actividades y formas regidas por el derecho procesal penal que se inician desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento que se ha cometido un delito y lo investiga y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia donde se obtiene la cabal definición de la relación de derecho penal”.¹⁰¹

La definición transcrita señala que el procedimiento es conjunto de actividades; en segundo, que éstas se encuentran regidas por el derecho procesal penal; en tercer lugar, que el procedimiento se inicia desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y por último señala que concluye con la determinación de las relaciones del derecho penal.

Guillermo Colín Sánchez, nos dice que El Procedimiento tiene dos acepciones fundamentales: una lógica y otro jurídica.

¹⁰⁰ Idem. p. 38

¹⁰¹ Idem p. 39

“ Desde el punto de vista lógico es una sucesión de fenómenos vinculados entre sí a través de relaciones de causalidad y finalidad; jurídicamente es una sucesión de actos que se refieren a la investigación de los delitos y de sus autores y a la instrucción del proceso. Todos estos actos están debidamente encadenados conforme a un orden regulado en su contenido y efectos por el ordenamiento jurídico, van determinando el avance procedimental de acuerdo con las formas y exigencias, que el caso concreto amerite, para de ahí dar nacimiento a otros actos más que faciliten el logro de un fin determinado.

En estas condiciones, el procedimiento será la forma, será el método empleado para que el proceso pueda llevarse a cabo; dentro de su seno el concepto proceso, y éste a su vez, al juicio”.¹⁰²

Lo anterior nos hace pensar que para tal autor no hay una idea clara del procedimiento, en tanto que por una parte, lo estima como una sucesión de actos y por otra, como una forma, como un método. Entendiendo finalmente al procedimiento penal como el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delitos para, en su caso, aplicar la sanción correspondiente, hay que subrayar que en las ideas del autor, se agitan los mismos elementos de nuestra definición, es decir, el conjunto de actividades, la sujeción de éstas a determinadas reglas y una finalidad buscada.

Pasando al estudio del primer período del procedimiento penal, esto es el de preparación de la acción procesal penal.

¹⁰² *idem* p. 40.

Ahora bien entraremos a definir la averiguación previa, ello toda vez que nos es indispensable para el análisis del tema de tesis. Así tenemos, en primer término que la averiguación previa, "es la fase o etapa procesal por medio de la cual el órgano administrativo (Ministerio Público) reúne elementos, indicios o pruebas tendientes a comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, en una conducta catalogada como delito a fin de ejercitar la acción penal o abstenerse de hacerlo".¹⁰³

Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa, como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y acreditar la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

En tanto que como expediente esta es definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar en su caso los elementos del tipo penal y acreditar la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.¹⁰⁴

Por lo que el titular de la Averiguación Previa es el Ministerio Público, tal afirmación se desprende en el artículo 21 Constitucional, que contiene la atribución del Ministerio Público, de averiguar, de investigar, de perseguir los delitos, evidentemente, si el Ministerio Público tiene la atribución de orden Constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva acabo mediante la averiguación previa, la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público.

¹⁰³ Arriaga Flores Arturo. Derecho Procedimental Penal Mexicano, UNAM-ARAGON, 1989. p. 217.

¹⁰⁴ Cesar Augusto Osorio y Nieto. La Averiguación Previa, Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. p. 3.

Así tenemos que los requisitos de procedibilidad son las condiciones necesarias legales que dan origen al inicio de una averiguación previa.

Nuestra Constitución establece en su artículo 16, como requisitos de procedibilidad, la denuncia, la acusación y la querrela, así el fundamento legal de la excitativa lo encontramos en el artículo 360 fracción II del Código Penal vigente para el Distrito Federal y en la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de fecha 18 de abril de 1961 y el fundamento de la autorización por ejemplo en los casos del Agente del Ministerio Público Federal, lo encontramos en el artículo 50 de la Ley de la Procuraduría General de la República, numeral no derogado de conformidad al precepto 2o. transitorio de la Nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del año de 1984.

Por otra parte tenemos a la denuncia, la cual se define como la figura jurídica por medio de la cual cualquier persona formula una narración de hechos presumiblemente delictuosos a fin de su esclarecimiento por parte del Representante Social (Ministerio Público) y mismos que han de perseguirse de oficio. O bien es la narración de un hecho delictuoso realizado por cualquier persona al órgano investigador de delitos que se persiguen por oficio a fin de su correspondiente integración.

Así tenemos que la denuncia es un requisito de procedibilidad que da origen a una averiguación previa.

Cualquier persona puede hacer del conocimiento del órgano técnico investigador conductas delictuosas, no importa que se trate del propio ofendido, o un tercero extraño a aquella, de la edad, sexo, condición social, raza, etc.

Las personas morales, inclusive pueden formular denuncias a través de sus representantes legales, dichas denuncias pueden y deben ser hechas precisamente por los apoderados legales de las personas morales.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Cfr. García Ramírez Sergio. *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1985. p. 23 y 24.

Así tenemos que la denuncia puede formularse verbalmente o por escrito, concretándose en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición, establecido en el artículo 8 Constitucional.

Por otro lado tenemos a la querrela, la cual se entiende como la manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, podrá formularse ante el Agente del Ministerio Público investigador, por el propio ofendido o su legítimo representante, en los casos establecidos por la misma ley. Así por ejemplo, el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, establece que sólo se podrá perseguir el delito de estupro a petición del ofendido o de sus padres o representantes legítimos.

En relación al contenido de la querrela, esta no requerirá de frase formal o específica si de actuaciones se desprende el deseo de querrellarse, así se ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al manifestar: "Cuando la ley exige la querrela para la persecución de un delito, basta, para que aquella exista, que el ofendido ocurra ante la autoridad competente, puntualizando los hechos en que hace consistir el delito".

Para los efectos procesales, basta la simple manifestación de voluntad de la persona ofendida por el delito, de que se persiga al responsable, aún cuando aquél emplee términos equívocos, para que tenga por satisfecho el requisito de querrela necesaria.¹⁰⁶

Por otra parte tenemos la excitativa, la cual es la solicitud o petición que formula un representante de un país extranjero a efecto de que se investigue y proceda penalmente en contra de la persona que haya proferido ofensa contra su nación o gobierno o bien, contra sus agentes diplomáticos.¹⁰⁷

Como ya se dijo, el titular de la acción penal es el Ministerio Público, así la acción penal tiene su principio mediante el acto de consignación, por lo que dicho término es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación previa y en virtud del cual se da el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en

¹⁰⁶ Cfr. Cesar Augusto Osorio y Nieto . op. cit. p. 7 a 12.

¹⁰⁷ Idem. p. 13.

la averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la misma en su caso. Es decir es el punto en el cual el Ministerio Público ocurre ante el Órgano Jurisdiccional y provoca la función correspondiente; la consignación es el primer acto del ejercicio de la acción penal.

Los fundamentos de orden Constitucional de la consignación son los artículos 16 y 21; el artículo 16 establece los requisitos para el ejercicio de la acción penal (acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad) y el artículo 21 por lo que se refiere a la atribución del Ministerio Público de ejercitar acción penal. La base normativa de naturaleza procedimental es el artículo 2o. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; además conforme a cada caso concreto se invocarán los artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que sean aplicables en lo particular, en todo caso el artículo 122 del código citado, también es fundamento de la consignación el artículo 4o. Fracción I, y Fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal. “ El Ministerio Público investigador, para cumplir su cometido Constitucional, al acudir a los Tribunales en su fase persecutoria, debe consignar hechos que estime punibles, pudiendo como es práctica usual, citar nombres y señalar delitos, y corresponde al Órgano Jurisdiccional el dictar resolución dentro del Plazo Constitucional, clasificar el evento dentro del tipo legal correspondiente y determinar desde luego a quién o quienes se imputa la comisión delictuosa, tipo legal y probable responsabilidad que serán materia del proceso...”¹⁰⁸

Por lo tanto el Ministerio Público investigador, no debe ordenar la identificación administrativa en averiguación previa, como lo dispone el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice: “Antes de trasladar al probable responsable al reclusorio preventivo, se le identificará debidamente”. Toda vez que el sujeto activo del delito se encuentra en calidad de indiciado y no hay por que denigrarle su calidad humana, identificándolo a dicho nivel, para posteriormente volver a identificarlo al ingresar al reclusorio preventivo correspondiente, el Órgano Jurisdiccional nuevamente vuelve a ordenar la Ficha Signalética a nivel Juzgado, además de que el efecto de la identificación administrativa es para individualizar la pena y a nivel agencia se investigan los hechos punibles, por lo anterior se desprende la inutilidad de la ficha signalética a nivel agencia

¹⁰⁸ Sergio García Ramírez. op. cit. p. 31 y 32.

investigadora, debiéndose derogar el artículo 270 del ordenamiento citado, dado que en la práctica no tiene fin alguno, pues el Órgano Jurisdiccional, es el único facultado para ordenar la misma, al resolver la situación jurídica del sujeto activo del delito, decretando una formal prisión o sujeción a proceso en su caso, toda vez que dicha resolución da base al proceso y no antes, ya que lejos de ver que el sujeto activo del delito es un delincuente, debe tomarse en cuenta que es un ser humano, necesitado de ayuda para su regeneración e integración a la sociedad, aunado a lo anterior, se tiene también que todo indiciado es identificado sin excepción alguna, tratando la ley de igual forma al que cometió un delito culposo que doloso, no dando tiempo, así a una extinción de la acción penal, y al identificárseles antes de resuelta su situación jurídica, implicaría daños irreparables a dicho sujeto, toda vez que en averiguación previa no esta definida su situación jurídica, ya que se debe optar por un derecho que regenere en vez de que aniquile, toda vez que los atrasos y avances se reflejan en una sociedad.

Además se considera que el artículo de mérito infringe el numeral 14 de la Constitución, en atención a que conforme a dicho precepto la aplicación de la ley tiene que ser exacta y en el caso concreto se está ante un precepto que no lo es, pues para que se pueda aplicar una ley con exactitud hay que empezar porque la ley sea exacta y dicho precepto adolece de precisión. Dado que el ordenamiento citado a la letra dice: " Antes de trasladar al probable responsable al reclusorio preventivo, se le identificará debidamente, de lo que se puede desprender que no señala que autoridad debe ser la encargada de practicar la identificación, además de no señalar la forma de aplicación, es decir no especifica en que forma debe de proceder la Autoridad Administrativa al realizarla; qué datos debe de contener, en qué consiste y qué abarca la identificación, qué datos antropométricos y la necesidad de que contenga o no los datos dactiloscópicos, es claro que viola el artículo 14 Constitucional.

La Autoridad Administrativa no se encuentra obligada a cumplir ninguna formalidad para realizar la Identificación a un individuo que no es aún Probable Responsable de un hecho delictuoso, a pesar, repetimos, de que el acto de la Identificación, que es físico y personal, causa molestias a la persona a quien se somete a una revisión, aún despojándola de sus vestidos para hacer constar los defectos

físicos y todo lo notable que se encuentre en su persona que la distinga de la demás, y siendo ello así, ¿ como se podría controlar la legalidad de su actuación ?

Por todas estas razones, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sí es transgredido, porque causa daños irreparables; y por ello la identificación no debe ser ordenada a nivel averiguación previa.

Debiéndose por lo tanto derogar el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal por las razones expuestas.

4.2. LA UTILIDAD DE LA FICHA SIGNALÉTICA EN EL PROCESO.

*"SIN LA VIRTUD DE LA JUSTICIA QUE
SON LOS REINOS SINO EXECRABLES
LATROCINIOS"
(SANAGUSTÍN).*

El punto a tratar es sin duda de sumo interés, pues para ello es necesario hablar un poco del período de preparación del proceso y período del proceso, retomando el cuadro anterior (véase punto 4.1.).

Así tenemos que el período de preparación del proceso va del auto de radicación al auto de plazo constitucional.

Teniendo así que el auto de radicación es la primera resolución que dicta el Órgano de la jurisdicción, con esta se manifiesta en forma efectiva la relación procesal.¹⁰⁹

El auto de radicación trae consigo dos efectos, los que dependerán de la forma en que se haya dado la consignación, es decir con detenido o sin detenido.

Si nos encontramos en el primer caso el Órgano Jurisdiccional procederá a tomarle al inculpado su declaración preparatoria, siendo esta el acto a través del cual se le hace saber al inculpado de conformidad con lo previsto por el artículo 20 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 290 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, y el juez resuelva la situación jurídica, dentro del plazo constitucional de 72 horas.

¹⁰⁹ Ídem. 71.

Por otro lado si nos encontramos ante el segundo caso y los requisitos legales del procedimiento formulados por el Ministerio Público investigador están satisfechos, el juez ordenará se gire la solicitud del Órgano Técnico, en su caso orden de aprehensión o comparecencia. ¹¹⁰

Así una vez rendida la declaración preparatoria por el indiciado, el Juez deberá resolver sobre la situación jurídica del inculpado, decretando su formal prisión dentro del plazo Constitucional, en caso de que se acrediten los elementos del tipo penal del delito por el cual deba seguirse el proceso y probado su probable responsabilidad o sujeción a proceso; o libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley en su caso; si el delito solamente mereciere pena pecuniaria o alternativa que incluye una no corporal, el juez en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, en vez de dictar auto de formal prisión, dictará auto de sujeción a proceso. ¹¹¹

Pasando así al período del proceso, en primer término tenemos a la instrucción.

Entendiendo así por instrucción la etapa procedimental en donde se llevaran acabo actos procesales, encaminados a la comprobación de los elementos del delito y al conocimiento de la responsabilidad o inocencia del sujeto activo, el órgano jurisdiccional a través de la prueba conocerá la verdad histórica y la personalidad del procesado para estar en actitud de resolver en su oportunidad la situación jurídica planteada.

Se divide en dos etapas la instrucción:

- El primer período en el Distrito Federal abarca, desde el auto de radicación hasta el auto de formal prisión.

- El segundo principia con el auto de formal prisión y concluye con el auto que declara cerrada la instrucción.

Principios que rigen los actos procesales de la instrucción:

¹¹⁰ Cf. Arilla Bas Fernando. El Procedimiento Penal en México, 12a. Edición, Editorial Krmos, México, 1989. p. 69 y 70.

¹¹¹ Idem. p. 77.

-Publicidad - Oralidad - Escritura e inmediatez.

La primera etapa de la instrucción se inicia con el auto de radicación, primer acto de imperio del Juez, y termina con el auto de formal prisión o sujeción a proceso.

Los efectos del auto de radicación dependerán de la forma en que se haya dado la consignación, esto es sin detenido o con detenido.

La segunda etapa de la instrucción. Inicia con el auto de formal prisión y concluye con el auto que declara cerrada la instrucción.

El auto de formal prisión. Es la resolución pronunciada por el juez, para resolver la situación jurídica del procesado al vencerse el plazo Constitucional de setenta y dos horas, por estar comprobados los elementos del tipo penal de un delito que merezca pena corporal y los datos suficientes para acreditar la probable responsabilidad, siempre y cuando no esté probada a favor del procesado una causa de exclusión del delito señaladas en el artículo 15 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, determinando el delito o delitos por los que deberá seguirse el proceso.

El auto de formal prisión debe sujetarse a los artículos 18 y 19 Constitucionales, así como al artículo 297 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

Al dictar auto de formal prisión o sujeción a proceso el órgano jurisdiccional ordenará la identificación administrativa del sujeto activo del delito conforme a lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso". Único momento procesal en el que se desprende la utilidad de la ficha signalética, no antes ni después, además de que se esta hablando ya de un probable responsable y no se le violaría garantía legal alguna, conforme a su efecto, dado que es para individualizar la pena, como lo establece el artículo 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal y poder el juzgador determinar en su fallo definitivo si el procesado puede gozar de algún beneficio

otorgado por la ley, de ahí la importancia de la ficha signalética en el proceso, además de que el auto de formal prisión o de sujeción a proceso da base al proceso valga la repetición, ya que sin la ficha como se dictaría resolución definitiva, el juzgador no sabría si el enjuiciado tiene o no ingresos anteriores a prisión de lo que se desprende la utilidad de la ficha signalética en el proceso. Y toda vez que el Órgano Jurisdiccional conforme a nuestra Constitución es el único facultado para ordenar la identificación administrativa del sujeto activo del delito, pues la omisión de esta trae responsabilidad administrativa al juez, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como llega a constituir delito, de acuerdo a lo establecido por el artículo 225 fracción VII del Código sustantivo para el Distrito Federal; toda vez que el Órgano Técnico es investigador y consigna hechos como se manifestó y no delitos, así como para que efecto ordena él dicha identificación, pues para ninguno y con que fin, de igual forma para ninguno, pues en el curso del proceso se observa la inutilidad de la misma en averiguación previa y por el contrario en el proceso se desprende la utilidad de la misma conforme a nuestra legislación. Dado que la existencia de la ficha signalética es de vital importancia, no se pretende con lo anterior restarcelas, pues de lo que se trata es que se tome en consideración la inutilidad de la misma a nivel averiguación previa ya que si se continúa identificándose al inculpado más de una vez fuera de lo ordenado por el artículo 298 de nuestro ordenamiento adjetivo, se seguirán provocando al inculpado daños y perjuicios de difícil enmienda, pues quedarían esos datos en los archivos respectivos, si resultase en el auto de plazo Constitucional que el no cometió el delito imputado, de ahí la importancia de la utilidad de la multicitada ficha en el proceso ya que este da base al mismo.

La ficha signalética es una medida administrativa para la filiación del procesado y el conocimiento de sus antecedentes, tiene la finalidad de aportar al juez de la causa los elementos necesarios para la individualización de la pena que en su caso se decrete. No se esta en contra de esta sino de la forma en que se aplica, esto es por triplicado, cuando debe ser solo una vez su aplicación, pues con ello se alcanzan los fines que se persiguen con esta, y así no se afectarían los derechos del sujeto activo del delito, dado que se producen daños irreparables y sobre todo innecesarios a las personas sometidas a ese estigma. Irreparable porque una gran mayoría de personas, da mucha importancia al hecho de estar sujeto a un proceso penal y lo considera motivo suficiente para dudar de la honorabilidad de quien se encuentra en tales circunstancias.

Tratando someramente el período preparatorio a juicio, para culminar con el procedimiento y tener una noción general del mismo; el cual principia con el auto que declara cerrada la instrucción y termina con la citación para audiencia.

Este período tiene como finalidad el que las partes precisen su posición, basándose en los datos reunidos durante la instrucción, es decir que el Ministerio Público precisa su acusación y el inculpado su defensa. El contenido de este período se encuentra en la formulación de las llamadas conclusiones, los escritos en que cada una de las partes determinan su postura.

Las conclusiones tienen por objeto el que las partes puedan expresar en forma concreta el resultado del análisis que han hecho de los actos instructorios, determinando cual va a ser la posición que van a adoptar para el juicio.

La presentación de las conclusiones del Ministerio Público y de la Defensa constituyen la fijación de las cuestiones controvertidas.

La finalidad de las conclusiones es conseguir que las partes puedan expresar, en una forma concreta, cual es la posición que adoptan durante el debate.

Las conclusiones vienen a ser un resumen de lo actuado y su ponderación jurídica, implicando en ella legislación, resoluciones judiciales y doctrina.

Las conclusiones del Ministerio Público, son un acto de éste, realizado en el ejercicio de la acción penal, mediante el cual precisa el cargo y solicita la imposición de la penalidad fijada por la ley, exactamente aplicable, o bien expresa cuales son las razones de hecho y derecho en que se funda para no acusar y solicitar la libertad absoluta del procesado y el sobreseimiento de la causa.

Las conclusiones acusatorias, son la exposición fundamentada, jurídica y doctrinariamente, de los elementos instructorios del procedimiento, en los cuales se apoya el Ministerio Público para señalar los

hechos delictuosos por los que acusa, el grado de responsabilidad del acusado, la pena aplicable, la reparación del daño y demás sanciones previstas legalmente para el caso concreto.

Las conclusiones acusatorias abren propiamente el juicio, constituyen el verdadero ejercicio de la acción penal, pues ahí es donde se acusa ya en concreto a determinado individuo y se pide para el una pena determinada, queda planteada en definitiva la contienda y sometido a ella y a su decisión el sujeto activo del delito.

Por otra parte tenemos la etapa del Juicio dentro del proceso penal, se concreta en la audiencia y sentencia, con la que se pone fin a la instancia.

Es esta la fase más importante por que en ella tiene aplicación la llamada jurisdicción plena, por ejercitar el Juez su potestad de condenar o absolver y de imponer medidas de seguridad con valor definitivo.

Todos los materiales recogidos van a pasar al juicio, el cual se divide en dos momentos. El primero, llamado breve, el cual comprende los actos que preceden inmediatamente a los debates (actos preliminares del juicio); el segundo llamado, el debate, que tiene carácter conclusivo por que debe terminar con la absolución, la condena o la imposición de una medida de seguridad.

Solamente cuando al concluirse la instrucción de una causa, se formulan por el Ministerio Público conclusiones acusatorias, contra alguno o algunos de los enjuiciados, se pasa al estado propiamente de juicio, por que es hasta entonces cuando se plantea formalmente la cuestión capital de la culpabilidad para su discusión, que antes no pudo tratarse en definitiva, y cuando queda sujeto a la resolución decisiva de su suerte el inculcado, a quién sólo de un modo provisional y preventivo se había detenido sin saberse aún con seguridad si tendría que llegar a ser juzgado.¹¹²

¹¹² Idem. p. 275 e 282.

Por último tenemos a la Sentencia, la que pone fin a la controversia, y único momento para individualizar la pena, utilizando la ficha señalética del procesado. Así tenemos que en este sentido dice el derecho.

La sentencia es "la resolución judicial que contiene la decisión del Órgano Jurisdiccional sobre la relación de derecho penal planteada y que pone fin a la instancia".¹¹³

La sentencia debe constar de dos requisitos de fondo y de forma, los primeros son estricta sujeción legal, esto es riguroso ajustamiento a la ley; extremismo categórico, la decisión ha de ser categórica, es decir ha de absolver o condenar, sin término medio alguno; exactitud del sancionamiento, la sentencia debe puntualizar de modo preciso y forzoso además de la clase, el término de las sanciones que imponga; congruencia, la sentencia debe ser congruente; debe ser clara, se refiere sobre todo a la parte resolutive. Los requisitos de fondo de la sentencia derivan de los elementos crítico, lógico y político-jurídico que la integran. Son los siguientes: determinación de si están comprobados o no los elementos del tipo penal; determinación de la manera en que el sujeto pasivo de la acción penal, debe responder o no de la comisión de un hecho; y determinación si se actualiza o no sobre el sujeto pasivo de la acción penal, la comisión penal establecida por la ley".¹¹⁴

Los requisitos de forma son: lugar y fecha en que se dicte, generales del sentenciado exposición de los hechos resultantes en el proceso, consideraciones jurídicas, con la decisión misma propiamente dicha: condenación o absolución".¹¹⁵

Así tenemos que una sentencia puede dictarse en sentido condenatoria o absolutoria, la primera, "es la resolución judicial que sustentada en los fines específicos del proceso penal, afirma la existencia del delito, y tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su actor, lo declara, culpable, imponiéndole por ello una pena o una medida de seguridad".¹¹⁶

¹¹³ García Ramírez Sergio, Victoria Adato de Ibarra, "Prontuario del Proceso Penal Mexicano", Editorial Porrúa, 4a. Edición, México, 1985. p. 487.

¹¹⁴ *Idem*. p. 488.

¹¹⁵ *Idem*. p. 489.

¹¹⁶ *Ibidem*.

Los requisitos de forma son: lugar y fecha en que se dicte, generales del sentenciado exposición de los hechos resultantes en el proceso, consideraciones jurídicas, con la decisión misma propiamente dicha: condenación o absolución".¹¹⁵

Así tenemos que una sentencia puede dictarse en sentido condenatoria o absolutoria, la primera, " es la resolución judicial que sustentada en los fines específicos del proceso penal, afirma la existencia del delito, y tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su actor, lo declara, culpable, imponiéndole por ello una pena o una medida de seguridad".¹¹⁶

Sentencia absolutoria, " Se dicta por no estar comprobados los elementos del tipo penal, ni la responsabilidad penal, o los elementos del tipo penal, pero no la responsabilidad, por no haber realizado el sujeto activo del delito el hecho que se le atribuye, o estar probada una causa de exclusión del delito".¹¹⁷

La sentencia es definitiva cuando resuelve íntegramente las cuestiones principal y accesoria, condenando o absolviendo al acusado; es ejecutoria, cuando tiene el carácter de irrevocable, es decir que debe cumplirse, porque no puede intentarse contra ella ningún recurso y esta es firme cuando ya no pueda ser revocada ni por los medios ordinarios, ni por el extraordinario de amparo, es la que da base para que se hable de cosa juzgada".¹¹⁸

Para el dictado de la sentencia es indispensable la ficha señalética del procesado e individualizar la pena ya que esta es una medida de orden público y de interés general que tiende a dar luz a las autoridades judiciales, sobre los casos de primodelincuencia, reincidencia o habitualidad; siendo así una consecuencia del procedimiento con la finalidad establecida, por ello la alusión de las diversas etapas del procedimiento penal a grosso modo.

¹¹⁵ Idem. p. 489.

¹¹⁶ Ibidem.

¹¹⁷ Idem. 490

¹¹⁸ Gracia Ramírez Sergio. op. cit. p. 491.

4.3. LA IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

Una vez analizado minuciosamente los puntos anteriores, podemos decir que la identificación administrativa, ordenada en el proceso, es la que tiene bases legales para decretarse en este, por lo que el sujeto activo del delito no debe ser identificado más de una vez, ya que no debe estar al capricho de la justicia, pues con ello se le violan las garantías consagradas en los artículos 16 y 22 de nuestra máxima Carta Magna.

Así tenemos que el artículo 16 Constitucional, es uno de los preceptos que brinda mayor protección a cualquier gobernado, principalmente por lo que toca a su primer párrafo en donde se contempla la garantía de legalidad, mediante el cual la persona queda a salvo de cualquier acto de autoridad que atente contra su esfera de derechos y que no reúna los requisitos de fundamentación, es decir que no esté basado en alguna norma legal, o de actos que sean contrarios a cualquier precepto, sin importar su jerarquía; en suma es bajo su imperio que deben sujetarse desde la propia Constitución hasta el más mínimo reglamento administrativo, ya que dicho precepto en su primer párrafo dispone: "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

.."

Este primer párrafo es lo que se conoce como garantía de seguridad jurídica, y los actos de autoridad que deben someterse a ella es una simple molestia, una mera perturbación a cualquiera de los bienes jurídicos tutelados en tal precepto. Dice Burgoa, que cuando no se trate de actos de privación en sentido estricto ni de actos jurisdiccionales, penales o civiles (a los cuales se refiere respectivamente los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 14 Constitucional), sino de actos de mera afectación de índole materialmente administrativa, las garantías condicionantes son las consagradas en la primera parte del artículo que se estudia. Al decir del autor, los actos de autoridad que necesariamente deben supeditarse a la garantía de seguridad, que establece este primer párrafo son:

a). Actos materialmente administrativos que causen al gobernado una simple afectación o perturbación a cualquiera de sus bienes jurídicos sin importar un menoscabo, merma o disminución de su esfera subjetiva de derecho ni una impedición para el ejercicio de un derecho.

b). Actos materialmente jurisdiccionales penales o civiles correspondiendo dentro de este último género a los mercantiles, administrativos y de trabajo.

c). Actos estrictos de privación, independientemente de su índole formal y material, es decir en aquellos que produzcan una merma o menoscabo en la esfera jurídica subjetiva de la persona o la aludida impedición.¹¹⁹

Para encuadrar la identificación en cualquiera de estos supuestos, es necesario recordar que tal medida emana de un acto jurisdiccional: auto de formal prisión o sujeción a proceso, pero quién materialmente lo realiza por orden de dicha autoridad es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su laboratorio respectivo.

Los actos señalados en el primer inciso deben someterse al primer párrafo del artículo 16, mientras que los dos restantes, además de éste, deben someterse a lo dispuesto en el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 14 Constitucional.

El titular de esta garantía es todo gobernado y los bienes jurídicos protegidos son la persona misma, su familia, su domicilio, sus papeles o posesiones.

Así tenemos que la identificación administrativa del sujeto activo del delito, en ningún caso y por ningún motivo debe traducirse en vejaciones o humillaciones innecesarias para los ciudadanos, cuya

¹¹⁹ Cfr. Burgos Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 16a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1982, p. 581.

dignidad no tiene porqué ser lesionada mediante procedimientos que tradicionalmente se llevan acabo; que no son medios idóneos para la lucha por erradicar la delincuencia y causa un daño irreparable a las personas .¹²⁰

Lo anterior hace que no tenga cabida, el criterio de la Corte, en el sentido de que la orden de identificación del inculcado no es inconstitucional, pues no es infamante el hecho de ser fotografiado o imprimir las huellas digitales, " ya que lo mismo ocurre en los casos de expedición de licencias de manejar o al ingresar a prestar servicio a alguna dependencia oficial. ¹²¹

Pensar en esto último, aparte de hacer una pobre y ligera comparación, es colocarnos en el pasado, olvidar por completo de que uno y otro documento cumplen funciones y finalidades totalmente diferentes. Los documentos que menciona ejemplificando la Corte son en beneficio del propio individuo, no le producen consecuencias desagradables ni lo hieren ante la colectividad; la identificación se encuentra del lado opuesto, daña psicológicamente al individuo, con ello la sociedad lo margina, su libertad de contratación queda reducida al mínimo. Con la identificación se persiguen fines diversos, con ella se reconoce al sujeto, y es precisamente en la forma en que se le identifica actualmente lo que hace que se le denigre su calidad humana, pues es identificado varias veces, como si fuese un animal, no una persona; ante tal marginación se ve expuesto y decidido a delinquir, convirtiéndose, ahora si, en un ser peligroso. No se necesita vivir la experiencia de un procedimiento penal, basta con ponerse en el lugar del activo y más si se es inocente, entender los daños ocasionados a este, daños irreparables dado que quedan marcados en el curso de su vida, y aún en el supuesto de que fuese culpable de lo que se pretende es que este reciba su castigo conforme a la ley, dado que nos encontramos en un estado de derecho, pero dicha sanción debe ser regeneradora y en su caso para el sujeto que vive la experiencia señalada recibe la ficha, en forma triplicada, siendo como una sanción más pero que queda marcada en su cuerpo, dado que la ley no la señala como pena, totalmente de acuerdo, ya que lo que se debate es la forma en que se da esta, dado que se entiende su finalidad de la misma y de nada sirve identificar al sujeto tres veces, pues con una sólo es más que suficiente y de tal manera no se le dañaría.

¹²⁰ Circular AJ 35/78 (4-VII-78). Ley Orgánica, Acuerdos y Circulares. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1978.

¹²¹ Amparo en revisión 124/72.- Manuel Campos Mendoza, Unanimidad de votos. Ponente. Víctor Manuel F.

Por otro lado tenemos lo dispuesto por el artículo 22 de Nuestra Carta Magna, que a la letra dice: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

Como puede apreciarse, este ordenamiento contempla la tendencia humanitaria de proscribir penas tan infamantes e injustas como las que prohíbe el artículo citado. Sin embargo, ¿a caso la identificación no constituye, en la forma como se lleva actualmente un descrédito, una infamia?; ¿no constituye también una seña, una huella, un distintivo, un estigma para el sujeto activo del delito?. Ahí pues estas interrogantes deben resolverse afirmativamente, por las siguientes razones: al identificarse varias veces a un supuesto sujeto activo del delito, esta así para él constituye una marca, un estigma, y es motivo de innumerables dificultades para ser aceptado como un sujeto normal. En efecto con la identificación administrativa, como es llevada en la actualidad, se causa al inculpado de un delito un dolor, un sufrimiento psicológico, trayendo consigo, así los efectos de un tormento: maltrato del ánimo.

Conforme a lo expuesto la ficha señalética por la forma en que se confecciona, participa de la naturaleza infamante y trascendental de dichas penas, ya que permite afectar tanto el honor del procesado como el de sus allegados.

Entendiendo desde un punto de vista muy particular que las penas trascendentales son aquellas que rebasan el carácter eminentemente personal que éstas deben tener y cuyos efectos gravosos, por tanto, no recaen sólo en el sujeto que delinque, sino también en otras personas. Así la infamia consiste en la pérdida o menoscabo del honor y reputación de una persona a causa de su mala conducta. El honor es un bien objetivo que hace que ésta sea merecedora de admiración y de confianza. La reputación se entiende como la fama y el crédito de que goza una persona. Por último tenemos que el decoro se integra por el honor, respeto y pureza, honestidad, recato, honra, estimación y se basa en el principio de que a toda persona se le debe considerar como honorable, merecedora de respeto, lo cual es una regla aceptada en el trato social.

Por lo que se infringe el mencionado artículo, ya que si bien es cierto, no es una pena técnicamente hablando, si participa de las características de una pena infamante y trascendental que son las de producir un daño irreparable y sobre todo innecesario a las personas sometidas a ese estigma. Irreparable porque una gran mayoría de personas que constituyen nuestra sociedad da mucha importancia al hecho de estar sujeto a un proceso penal y lo considera motivo suficiente para dudar de la honorabilidad de quien se encuentra en tales circunstancias, independientemente del hecho de que sólo sea un probable responsable y aún no se le haya probado el delito que se le imputa, e innecesario, porque los fines u objetivos que se persiguen con ella, como lo es el allegarse datos el juzgador para individualizar las sanciones, se consigue si dicha identificación se realizara sólo una vez.

De igual forma se infringe el artículo 14 Constitucional en atención a que conforme a dicho precepto, la aplicación de la ley tiene que ser exacta y en el caso concreto se está ante una ley que no lo es. Ya que no se cuenta con la legislación que especifique los términos y las condiciones en que habrá de efectuarse la identificación administrativa, en atención a que se deja en absoluta libertad a la autoridad administrativa para realizar la identificación de la manera que ella lo estime conveniente, lo que ha dado lugar a excesos que se traducen de hecho en la aplicación de una pena infamante.

Si esta se realizará solo una vez, como ya quedo asentado, no sería motivo de estudio la presente tesis, pues como acierta el adagio: "La civilización no suprime la barbarie, la perfecciona".

No hay que olvidar que el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concordancia con el 298 del Código de Procedimientos Penales, vigente para el Distrito Federal, son una supervivencia de las legislaciones anteriores y que han continuado reproduciéndose por una inadvertencia del nuevo texto del artículo 16 Constitucional. A partir de la promulgación de la Constitución de 1917 esas disposiciones vinieron a chocar frontalmente contra las garantías consagradas en el precepto Constitucional mencionado que protege la libertad y la dignidad de los individuos y evita que sin causa justificada se les moleste en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sin que se sigan todas las formalidades esenciales del procedimiento.

Así pues tomando en consideración que el objeto de la ficha signáltica es establecer la identidad de los sujetos activos del delito, como determinar en cualquier caso de duda, quién es verdaderamente la persona responsable de las infracciones a los ordenamientos penales, y su fin es el de individualizar la pena, debe identificarse al sujeto activo del delito sólo una vez y esta al abrirse el procedimiento, una vez dictado auto de formal prisión o sujeción a proceso ya que dicho auto se decreta, conforme a los artículos 19 Constitucional y 297 de nuestro ordenamiento adjetivo, una vez comprobada la existencia de los elementos del tipo penal y acreditada la probable responsabilidad, de tomada la declaración preparatoria al indiciado, además de que no esté comprobada en su favor alguna circunstancia excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal. Y no así hasta la sentencia definitiva y dado que entonces si se convertiría la ficha signáltica en pena, entendiendo esta última como la sanción impuesta en la sentencia, por el órgano jurisdiccional, por la comisión de conductas tipificadas como delitos en las leyes aplicables (ver punto 2.4) no quebrantándose así garantía individual alguna, de ahí se desprende la utilidad de la misma y no se denigraría al sujeto activo del delito su calidad humana y se estaría cumpliendo el cometido de la ficha signáltica ya que esta es indispensable para individualizar la pena y el Órgano Jurisdiccional dicte resolución definitiva, siendo por lo tanto éste último el único facultado para ordenarla misma, argumento suficiente para que el sujeto activo del delito sea identificado solo una vez únicamente, pues si bien la ficha signáltica, no tiene el carácter de pena, dada su naturaleza, lo es que la misma practicada varias veces, como se practica en la actualidad daña de manera irreparable al sujeto, y de lo que se trata es que efectivamente se tenga un cabal procedimiento que en vez de retroceder se progrese en el mismo y así tener una ley más digna.

Por lo que urge modificar el artículo 298 del Código adjetivo para el Distrito Federal que a la letra dice: "Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez ordenará que se identifique al procesado por EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADOPTADO PARA EL CASO". ¿CUAL ES ESE SISTEMA ADMINISTRATIVO PARA EL CASO?. Quedando de la siguiente forma: Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez ordenará que se identifique al procesado, mediante el sistema dactiloscópico, acompañado de la fotografía, para asegurar la identidad del mismo, e individualizar la pena. El C. Director del Reclusorio preventivo remitirá al juez el duplicado de la identificación practicada al inculcado, en caso de ingreso.

APÉNDICE



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

DIRECCION GENERAL:
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
CAMPUS ARAGÓN
DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES
JEFATURA DEL AREA DE DERECHO

SEPT 10, AM 9:23
OFICIO 444/553/94

LIC. MARÍA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ SAENZ,
DIRECTORA TÉCNICA Y DE READAPTACIÓN SOCIAL
P R E S E N T E.

Me permito solicitar a usted, si no existe inconveniente para ello, autorice a la Licenciada Trinidad Yolanda Santos Celis para que realice una serie de visitas a los Reclusorios Preventivos Norte, Sur y Oriente, así mismo a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y al Centro Femenil de Tepepán con el fin de que se le permita observar el funcionamiento de los mismos, y hacer un recorrido por las diversas áreas como son talleres, centros deportivos, estancia de ingreso y departamento de sistema (adicional) de identificación

Lo anterior es con la finalidad de apoyar la realización de la Tesis de Maestría denominada "LA IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO", que está elaborando la mencionada alumna egresada de la Maestría en Derecho, y sustentada la solicitud en el oficio 444/553/94, del cual se anexa copia

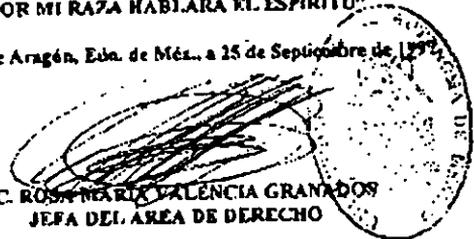
Para cualquier aclaración favor de llamar a los teléfonos 623-1061 y 623-1016, fax 623-1015

Sin otro particular, agradeciendo de antemano el apoyo que nos brinde, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Bosques de Aragón, Edo. de Méx., a 25 de Septiembre de 1994

LIC. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS
JEFA DEL AREA DE DERECHO



- c.c.p. C. Elizabeth Medina Vega - Subdirectora de Servicios Técnicos
- C. Martha Patricia Lucano Hipólito - Jefa de la Unidad Departamental de Supervisión y Tratamiento.
- Lic. Guillermina Sánchez Hinojosa - Jefa de la División de Ciencias Sociales.
- Lic. Francisco Jesús Ferrer Vega - Sr. Técnico de la Maestría en Derecho (Clasificación)

Recibido 9 Oct 94

Recibido 10/10/94

Recibido 11/10/94

DIRECCION GENERAL DE
INVESTIGACIONES Y CENTROS
DE READAPTACION SOC.
DIRECCION TECNICA
U.D. DE SUPLEN. A TITULAR
ST/1293/97

001985

AUTORIZACION DE INVESTIGACION.

México, D.F. 16 de Octubre de 1997.

LIC. RAMON ERICSON SALAZAR OJEDA
DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA DEL
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

No da agencias o centros, de no existir inconveniente debido las similitudes que
existen a la C. FRANCIS YOLANDA SANTOS CELIA, alumna de la Facultad de Derecho de
la U.N.A.M., Campus Acatlán, Facultad de Ciencias Sociales, a fin de realizar una
visita al centro a su propio cargo, con el propósito de llevar a cabo la tesis --
"La Identificación Unica del Sujeto Activo del Delito", el día 14 de Octubre del
año en curso, en un horario de 13:00 a 14:30 horas.

La persona citada, con base en el Art. 61 del Reglamento de Estudios y Centros
de Readaptación Social, deberá exhibir a las unidades de orden y seguridad que
correspondan.

Participando en inevitable apoyo, aprovecho la ocasión para saludar en cordial --
saludo.

ATENTAMENTE
DIRECCION TECNICA Y DE READAPTACION SOCIAL.

LIC. RA. DEL SOCORRO GUTIERREZ SANCHEZ.

- c.e.p. LIC. JULIO A. PEREZ BORDON, Director General de Rectores y Centros de
Investigación Social.
- c.e.p. LIC. ELIZABETH SERRA VERA, Subdirectora de Servicios Técnicos.
- c.e.p. LIC. DANIEL MELANCO GONZALEZ, Subdirector Técnico de la Penitenciaría del
Distrito Federal.
- c.e.p. LIC. MARINA PATRICIA BELAND HIPOLITO, J.M.D. de Suplen. a Titularidad.
- c.e.p. C. DOMINGO GARCIA OLIVERA, Jefe de opm. de Trasl. Acc. de la Penitenciaría
del Distrito Federal.
- c.e.p. C. Jefe de Seguridad y Custodia de la Penitenciaría del D.F.
- c.e.p. ~~XXXXXXXXXX~~
- c.e.p. ~~XXXXXXXXXX~~
- c.e.p. ~~XXXXXXXXXX~~

[Handwritten signature and initials]

DIRECCION GENERAL DE
RECLUSORIOS Y CENTROS
DE READAPTACION SOC.
DIRECCION TECNICA
U.D. DE SUPERV. A TRATAM.
SE/2466/97

AUTORIZACION DE INVESTIGACION

México, D.F., 23 de Octubre/97

LIC. ROSA EVANGELINA CARDOSO MARTINEZ,
DIRECTORA DEL CENTRO FEMENIL DE
READAPTACION SOCIAL,
P R E S E N T E.

Me da agrado decir a usted, que no existir inconveniente brinde las facilidades necesarias a la C. ~~FRANCOIS~~ VOLANDA SANTOS CELIS, alumna de la Maestría de Derecho de la U.N.A.M., Campus Aragón, división de Ciencias Sociales, a fin de realizar una visita al Centro a su digno cargo, con el propósito de llevar a cabo la tesis "La Identificación Única del Sujeto Activo del Delito", el día 31 de Octubre del presente año, en un horario de 11:00 a 12:30 horas.

La persona citada, con base en el Art. 53 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, deberá sujetarse a las medidas de orden y seguridad que usted determine.

Anticipando su invaluable apoyo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,
DIRECTORA TECNICA Y DE READAPTACION SOCIAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO GUTIERREZ RAMOS.

- c.c.p. LIC. JULIO A. PEREZ BENITEZ.-Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- c.c.p. LIC. ELIASITA MEDINA VEGA.-Subdirectora de Servicios Tec.
- c.c.p. DR. MARIANO URUGUÍA VALTIERRA.- Subdirector Técnico Jurídico del Centro Femenil de Readaptación Social.
- c.c.p. LIC. MARCELA PATRICIA LORANO HIPOLITO.- J.U.D. Superv. a Trat.
- c.c.p. T.S. MIGUEL ANGEL DOMÍNGUEZ FIGUEROA.-Jefe de la of. de Tratamientos Aux. del Centro Fem. de Readap. Social.
- c.c.p. C. Jefe de Seguridad y Custodia del Centr. Fem. de Readap. Soc
- c.c.p. Interesada.
- c.c.p. Archivo.
- c.c.p. Mesa.

[Firma]
Lic. [Nombre] / lnr.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DELINCUENTES EN LAS DIFERENTES ÉPOCAS (LA ANTIGUA, LA EDAD MEDIA, ETC.) CONSTITUÍAN AUTÉNTICAS PENAS Y NO PROCEDIMIENTOS O MÉTODOS IDENTIFICATIVOS, PERO POR FORTUNA HAN SIDO SUPERADOS DEFINITIVAMENTE, PERMITIENDO ESTABLECER LA IDENTIFICACIÓN DE UNA MANERA INDUBITABLE, DEJANDO DE SER EL HOMBRE EL MARCADO, PARA SER ESTE EL QUE DEJA SU MARCA, DADO QUE QUEDAN SUS ANTECEDENTES EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

SEGUNDA.- LOS DIVERSOS TIPOS DE IDENTIFICACIÓN, TALES COMO LA ANTROPOMETRÍA, LA FOTOGRAFÍA, LA DACTILOSCOPIA, EN ÉPOCAS PASADAS VENÍAN SIRVIENDO PARA IDENTIFICAR AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, DETERMINANDO SU IDENTIDAD, EMPLEÁNDOSE EN LA ACTUALIDAD LA FICHA SIGNALETICA PARA IDENTIFICAR AL MISMO PARA EL EFECTO DE INDIVIDUALIZAR LA PENA, LOGRÁNDOSE TENER CON ELLO UNA EFICACIA PLENA DADO QUE CON LA FICHA SIGNALÉTICA, SE DETERMINA LA IDENTIDAD DEL SUJETO CRIMINAL ASÍ COMO SU PRIMODELINCUENCIA, REINCIDENCIA O HABITUALIDAD, ESTABLECIENDO ASÍ SU PELIGROSIDAD.

TERCERA.- LA ODONTOLOGÍA, Y EL ADN NOS SIRVEN PARA IDENTIFICAR TANTO AL SUJETO ACTIVO COMO PASIVO EN LA ESCENA CRIMINAL, POR EJEMPLO: SE PUEDE DETERMINAR QUE SUJETO COMETIÓ EL DELITO DE VIOLACIÓN CON LAS HUELLAS DE MORDIDAS QUE DEJA EN LA VÍCTIMA , ASÍ COMO POR MEDIO DE LA DENTADURA SE PUEDE LLEGAR A RECONOCER UN CADÁVER, EN CUANTO HACE AL ADN, POR EJEMPLO EN EL MISMO ILÍCITO A COMENTO, CON EL LIQUIDO SEMINAL QUE DEJO EL ACTIVO EN LA VÍCTIMA, SE HACE UN ESTUDIO DE SANGRE PARA DETERMINAR SI LA PERSONA QUE SE ACUSA COINCIDE CON EL TIPO DE SANGRE EXAMINADA.

CUARTA.- LA FICHA SIGNALÉTICA COMO SE PRACTICA EN LA ACTUALIDAD, NO ES UN SIMPLE TRÁMITE ADMINISTRATIVO, YA QUE LESIONA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, INFRINGIÉNDOSE CON ELLO EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, NO ES UNA PENA TÉCNICAMENTE HABLANDO, SI PARTICIPA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA PENA INFAMANTE Y TRASCENDENTAL QUE SON LAS DE PRODUCIR UN DAÑO IRREPARABLE Y SOBRE TODO INNECESARIO A LAS PERSONAS SOMETIDAS A ESE ESTIGMA. IRREPARABLE, PORQUE UNA GRAN MAYORÍA DE PERSONAS QUE CONSTITUYE NUESTRA SOCIEDAD DA MUCHA IMPORTANCIA AL HECHO DE ESTAR SUJETO A UN PROCESO PENAL Y LO CONSIDERA MOTIVO SUFICIENTE PARA DUDAR DE LA HONORABILIDAD DE QUIEN SE ENCUENTRA EN TALES CIRCUNSTANCIAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL HECHO DE QUE SEA UN PROBABLE RESPONSABLE Y AÚN NO SE LE HAYA PROBADO EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, E INNECESARIO, PORQUE LOS FINES U OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN CON ELLA, COMO LO ES EL ALLEGARSE DATOS AL JUEZ PARA INDIVIDUALIZAR LAS SANCIONES, SE CONSIGUEN SI DICHA IDENTIFICACIÓN SE REALIZARA UNA VEZ. ASÍ COMO SE INFRINGE ADEMÁS EL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA CARTA MAGNA EN ATENCIÓN A QUE CONFORME A DICHO PRECEPTO, LA APLICACIÓN DE LA LEY TIENE QUE SER EXACTA; Y EN EL CASO CONCRETO, SE ESTÁ ANTE UNA LEY QUE NO LO ES, YA QUE NO SE CUENTA CON LA LEGISLACIÓN QUE ESPECIFIQUE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES EN QUE HABRÁ DE EFECTUARSE LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EN ATENCIÓN A QUE SE DEJA EN ABSOLUTA LIBERTAD A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE LA MANERA QUE ELLA LO ESTIME CONVENIENTE, LO QUE HA DADO LUGAR A EXCESOS QUE SE TRADUCEN DE HECHO EN LA APLICACIÓN DE UNA LEY INFAMANTE.

QUINTA.- EL HOMBRE HA VENIDO BUSCANDO UN MÉTODO O SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN (SISTEMA OTOMETRICO, CRANEOGRAFICO, GEOMÉTRICO, POROSCOPICO, DACTILOSCOPICO ENTRE OTROS.) QUE PERMITAN DE ALGUNA

MANERA, RESOLVER EL PROBLEMA, LOGRANDO LLEGAR AL SISTEMA ADMINISTRATIVO VIGENTE, DENOMINADO FICHA SIGNALETICA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA UNA CÉDULA DE FORMATO QUE EXPIDE EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA E IDENTIFICACIÓN, EL CUAL ESTA A CARGO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; EN ELLA SE ADHIEREN DOS FOTOGRAFÍAS DEL ACUSADO, UNA DE FRENTE Y OTRA DE PERFIL, LAS QUE A LA ALTURA DEL PECHO MUESTRAN EL NUMERO QUE LES CORRESPONDE EN EL CONTROL RESPECTIVO, Y EL NOMBRE DEL FOTOGRAFIADO; Y AL LADO IZQUIERDO DE DICHAS FOTOGRAFÍAS SE PONE LA TALLA DEL SUJETO Y A LA DERECHA EL NUMERO DE LA RESEÑA Y LA PARTIDA CORRESPONDIENTE, EN LA PARTE INFERIOR VAN LOS DATOS DE PATERNIDAD, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, EDAD, PROFESIÓN, JUEZ AL QUE ESTA CONSIGNADO, AGREGÁNDOSE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FRENTE, NARIZ, OREJA DERECHA, COLOR DEL IRIS IZQUIERDO, SEÑAS PARTICULARES E INGRESOS ANTERIORES A PRISIÓN Y LAS HUELLAS DACTILARES, SIENDO EL SISTEMA MAS EFICAZ HASTA NUESTROS DIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL REO YA QUE NO EXISTEN EN EL MUNDO DOS PERSONAS CON LAS MISMAS HUELLAS.

SIXTA.- LA FICHA SIGNALETICA PRACTICADA MAS DE UNA VEZ AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, DENIGRA SU CALIDAD HUMANA, PRODUCIÉNDOLE DAÑOS IRREPARABLES Y SOBRE TODO INNECESARIOS, IRREPARABLES PORQUE UNA GRAN MAYORÍA DE PERSONAS, QUE CONSTITUYEN NUESTRA SOCIEDAD, DA MUCHA IMPORTANCIA AL HECHO DE ESTAR SUJETO A UN PROCESO PENAL, Y LO CONSIDERA MOTIVO SUFICIENTE PARA DUDAR DE LA HONORABILIDAD DE QUIEN SE ENCUENTRA EN TALES CIRCUNSTANCIAS, LO LASTIMA INTERNAMENTE DE MANERA IRREPARABLE, DADA LA FORMA DE LLEVARLA ACABO CONVIRTIÉNDOSE PARA EL SUJETO ACTIVO EN UNA SANCIÓN NO DESCRITA POR NUESTRO CÓDIGO SUSTANTIVO, DADO EL SUFRIMIENTO QUE RECAE EN ÉL, PUES POR LO REGULAR NO CONOCE DE LAS LEYES, TAN SOLO SIENTE, AUNQUE SI BIEN ES CIERTO QUE COMETIÓ UN DELITO, DEBE RECIBIR POR

SU ACCIÓN DELICTIVA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE IMPUESTA POR LA LEY, LOGRANDO UNA SOCIEDAD MAS DIGNA DE VIVIR, QUE REGENERE Y NO ANIQUILE.

SÉPTIMA.- EL MINISTERIO PUBLICO, NO DEBE ORDENAR LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE ESTE CONSIGNA HECHOS, Y NO TIENE UTILIDAD LA MISMA EN DICHO NIVEL, YA QUE ESTA SIRVE PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA, SIENDO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENARLA, CONFORME A NUESTRA CARTA MAGNA, DADO QUE ES EL , QUIEN DETERMINA EL DELITO (S) A SEGUIR, PUES SU OMISIÓN TRAE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y CONSTITUYE DELITO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y 225 FRACCIÓN VII DE NUESTRO CÓDIGO SUSTANTIVO.

OCTAVA.- EL ARTICULO 270 DEL CÓDIGO ADJETIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBE DEROGARSE POR SU INUTILIDAD Y FALTA DE PRECISIÓN PUES DICHO PRECEPTO NO SEÑALA QUE AUTORIDAD DEBE SER LA ENCARGADA DE PRACTICAR LA IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO NO SEÑALA LA FORMA DE APLICACIÓN DE LA MISMA, DEJÁNDOSE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LIBRES FACULTADES PARA QUE LO IDENTIFIQUEN EN LA FORMA EN QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE, TOMANDO RELEVANCIA EL PRECEPTO QUE ORDENA AL JUEZ LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ESTO ES EL ARTICULO 298 DEL CÓDIGO EN MENCIÓN , MISMA QUE DEBE ORDENARSE AL DICTAR DICHA AUTORIDAD EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O EN SU CASO SUJECCIÓN A PROCESO YA QUE TAL RESOLUCIÓN DA BASE AL MISMO.

NOVENA.- EN EL DERECHO NORTEAMERICANO, ITALIANO Y MEXICANO, SE UTILIZA EL MISMO SISTEMA ADMINISTRATIVO PARA IDENTIFICAR AL REO, PERO CON DISTINTA FINALIDAD YA QUE EN NORTEAMÉRICA ES PARA EL OTORGAMIENTO O NO DE LA FIANZA, EN ITALIA PARA CORROBORAR LA IDENTIDAD DEL SUJETO CRIMINAL Y EN NUESTRO PAÍS PARA DETERMINAR LA

IDENTIDAD DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, ADEMÁS PARA EL EFECTO DE INDIVIDUALIZAR LA PENA.

DÉCIMA.- EL SISTEMA ADMINISTRATIVO VIGENTE ES EL MAS EFICAZ YA QUE ES UTILIZADO EN DIVERSAS PARTES DE NUESTRA REPÚBLICA, ASÍ COMO DEL MUNDO, AUNQUE APLICADAS EN DIFERENTES MOMENTOS, PUES EN NORTEAMÉRICA COMO EN ITALIA, SE LES IDENTIFICA A LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO EN EL MOMENTO EN QUE SON ARRESTADOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y EN NUESTRO PAÍS SE LES IDENTIFICA EN TRES MOMENTOS, A NIVEL AGENCIA INVESTIGADORA, AL INGRESAR AL RECLUSORIO Y POR ORDEN DEL JUEZ, SIENDO INÚTILES EN LOS DOS PRIMEROS MOMENTOS, PUES ESTA TIENE LA FINALIDAD DE APORTAR AL JUEZ DE LA CAUSA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA QUE EN SU CASO SE DECRETE. DEBIENDO SER LA IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, LA ORDENADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

DÉCIMA PRIMERA.- EL SISTEMA ADMINISTRATIVO VIGENTE ES EL MAS CONFIABLE Y RÁPIDO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE, PUES EN POCO TIEMPO PUEDE LOCALIZARSE UNA HUELLA CUESTIONADA, LATENTE U OBTENIDO DE UN LUGAR DE LOS HECHOS, CON EL APOYO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES, DADO QUE BASTA INTRODUCIR LAS HUELLAS PARA QUE EL SISTEMA INFORME SI EXISTEN ANTECEDENTES DE ELLA EN SU MEMORIA; Y EN CASO DE QUE LA LOCALICE, PODRÁ COMPLEMENTAR CON INFORMACIÓN NOMINAL E INCLUSIVE PROPORCIONAR UNA FOTOGRAFÍA DEL PROBABLE RESPONSABLE.

PROPUESTAS.

PRIMERA. DEROGAR EL ARTICULO 270 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE A LA LETRA DICE: ANTES DE TRASLADAR AL PROBABLE RESPONSABLE AL RECLUSORIO PREVENTIVO, SE LE IDENTIFICARA DEBIDAMENTE, DADA SU INUTILIDAD A NIVEL AGENCIA INVESTIGADORA Y FALTA DE PRECISIÓN, YA QUE NO SEÑALA QUE AUTORIDAD DEBE ORDENARLA Y DE QUE MANERA DEBE PRACTICARSE LA IDENTIFICACIÓN.

SEGUNDA. MODIFICAR EL ARTICULO 298 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU PARTE FINAL, MISMO QUE A LA LETRA DICE: "DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE SUJECCIÓN A PROCESO, EL JUEZ ORDENARA QUE SE IDENTIFIQUE AL PROCESADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADOPTADO PARA EL CASO". ¿CUAL ES ESE SISTEMA ADMINISTRATIVO ADOPTADO PARA EL CASO?, SI EN NINGUNA LEY O REGLAMENTO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO; ESTO ES DEBERÁ QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O SUJECCIÓN A PROCESO, EL JUEZ ORDENARA QUE SE IDENTIFIQUE AL PROCESADO MEDIANTE EL SISTEMA DACTILOSCOPICO, ACOMPAÑADO DE LA FOTOGRAFÍA, PARA ASEGURAR LA IDENTIDAD DEL MISMO E INDIVIDUALIZAR LA PENA.

EL C. DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO, REMITIRA AL JUEZ EL DUPLICADO DE LA IDENTIFICACIÓN PRACTICADA AL INCULPADO EN CASO DE INGRESO.

BIBLIOGRAFÍA.

ALVAREZ VARGAS MIGUEL. LAS NORMAS DE IDENTIFICACIÓN JUDICIAL EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. 1959.

ARILLA BAS FERNANDO, EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO, 12a. EDICIÓN, EDITORIAL KRATOS, MÉXICO 1989.

ARRIAGA ARTURO FLORES. DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL MEXICANO. UNAM-ARAGON. 1989.

BALTAZAR. TRATADO DE MEDICINA LEGAL, BARCELONA.

BURGOA IGNACIO. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, 16a. EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, 1982.

CARMINA REYES MARTÍNEZ. DACTILOSCOPIA Y OTRAS TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN. EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, 1983.

CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, 2a. EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA.

COLAGELI, GIRGIO. DIGESTO DELLE DISCIPLINE PENALISTICHE DE ITALIA. ROMA. EDITORIAL E. UTET. TOMO VI.

CUELLO CALON EUGENIO. DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. TOMO 1. EDITORIAL BOSCH, BARCELONA. 1986

CHAVERO ALFREDO. MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS, EDITORIAL CUMBRE. S.A. MÉXICO 1979.

CHICHIZOLA MARIO I. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. EDITORIAL BUENOS AIRES, 1967.

DE PINA VARA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRUA, TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, 1973.

FORD DAVID. PROCESOS PENALES EN LOS ESTADOS UNIDOS. TRADUCIDO POR JORGE RÍOS. TORRES FISCALES. DIVISIÓN DE LO PENAL.

GAMBARA LUIS. EL DERECHO PENAL EN LA ANTIGÜEDAD Y EN LA EDAD MEDIA, EDITORIAL BARCELONA. 1965.

GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO. 4a. EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, 1985.

GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO. CÓDIGO PENAL COMENTADO. DÉCIMA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1992.

JIMÉNEZ DE ASUA LUIS. LA CRÓNICA DEL CRIMEN, 9a. EDICIÓN, EDITORIAL LA LEY, BUENOS AIRES. ARGENTINA. 1946-50.

LOMBROSO DE FERRERO. G- VIDA DE LOMBROSO, EDICIONES BOTAS, MÉXICO, 1940.

LUVIAN Y ARIAS RAFAEL. DACTILOSCOPIA. SEGUNDA EDICIÓN. 1975.

MALO CAMACHO GUSTAVO. HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO, 1979.

MARTÍNEZ PIÑERO RAFAEL. DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO, 1986.

MONTIEL SOSA JUVENTINO. CRIMINALISTICA. TOMO II. EDITORIAL LIMUSA. 1985.

ORELLANA WIARCO OCTAVIO A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, 4a. EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, 1988.

ORTIZ FERNANDO. LA IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA, EDITADO POR DANIEL JARRO, MADRID, 1916.

QUIROZ CUARON ALFONSO. MEDICINA FORENSE, 2a. EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A. MÉXICO, 1980.

RIVERA SILVA MANUEL. EL PROCEDIMIENTO PENAL QUINTA EDICIÓN.. EDITORIAL PORRUA. S.A. MÉXICO. 1970.

RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS, CRIMINOLOGÍA, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, 1982.

RODRÍGUEZ MANZANERA. INTRODUCCIÓN A LA ENOLOGÍA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

RODRÍGUEZ SISLEN. LA IDENTIFICACIÓN HUMANA, EDITORIAL PLATA, 1944.

SÁNCHEZ RAMOS MANUEL I. LOS MANUALES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS-NOCIONES DE IDENTIFICACIÓN DACTILOSCOPIA.

SERRA ROJAS ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA. EDITORIAL PORRUA. TERCERA EDICIÓN.

URIBE CUALLA GUILLERMO. MEDICINA LEGAL Y PSIQUIATRÍA FORENSE. 4a EDICIÓN, BOGOTÁ COLOMBIA, 1944.

VILLARREAL RUBALCABA HOMERO. APUNTES DE CRIMINALISTA. INSTITUTO TÉCNICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

VUCETICH JUAN, DACTILOSCOPIA COMPARADA, 1909.

WILLIAM R. MAPLES. NEW YORK LONDON TORONTO SYDNEY AUCHLAND.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE AGUAS CALIENTES.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COLIMA.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LEY ORGÁNICA , ACUERDOS Y CIRCULARES , PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO , 1978.

ENCICLOPEDIAS.

BADARACCO RAÚL, ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO XVI. EDICIÓN ARGENTINA. EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA.

CABANELLAS GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, EDITORIAL ELIATA. SEGUNDA EDICIÓN. 1981.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JURISPRUDENCIA.

IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO. PROCEDENCIA DE LA SUSPENSION CONTRA EL ACTO QUE LA ORDENA. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA. NOVENA EPOCA, TOMO II, JUNIO DE 1995. PAGINA 545.

AMPARO EN REVISION 476/95. IGNACIO ROSAS VALERDI. 11 DE OCTUBRE DE 1995.
UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE CLEMENTINA RAMIREZ MOGUEL GOYZUETA.
SECRETARIA: LAURA IVON NAJERA FLORES.

FICHAS SIGNALETICAS. FORMACION DE IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DE
PROCESADOS. JURISPRUDENCIA 66 PUBLICADA EN LAS PAGINAS 129 Y 130. PRIMERA
PARTE. PLENO DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, COMPILACION 1917-
1988.

IDENTIFICACION DEL ACUSADO. SUSPENSION DE LA TESIS CONSULTABLE EN LA
PAGINA 788, TOMO XCVII. QUINTA EPOCA.